



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 3 de diciembre de 2024	Sesión 35 Apéndice I

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes del 3 de diciembre de 2024, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, 102, numeral 3, y 299, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

9

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de medidas de apremio. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

12

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de inteligencia artificial. **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.** 13

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 69-B Quater al Código Fiscal de la Federación. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 16

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 18

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

De los diputados Reginaldo Sandoval Flores y Luis Fernando Vilchis Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de fondos federales para el fortalecimiento de policías locales. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 21

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 24

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Del diputado Hugo Eric Flores Cervantes, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** 27

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Del diputado José Guillermo Anaya Llamas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto

que reforma los artículos 12 del Código Fiscal de la Federación y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.	29
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	31
LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES	
De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.	33
LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	36
LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA	
De la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.	40
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
De la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de usurpación de identidad. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	45
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
De la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto es el bienestar y cuidado animal,	

reciban donativos deducibles de impuestos. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 50

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de aumento de incentivos fiscales, para la adquisición de vehículos híbridos y eléctricos. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 56

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

De la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia del respeto, cuidado y protección del bienestar animal. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 62

SE DECLARA AL 2025, AÑO DE IFIGENIA MARTÍNEZ, MUJER INSIGNE, UNA VIDA DE LUCHA POR LA JUSTICIA ECONÓMICA

De la diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara al 2025, "Año de Ifigenia Martínez, mujer insigne, una vida de lucha por la justicia económica". **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 66

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 72

LEY DE MIGRACIÓN

De la diputada Nora Yessica Merino Escamilla, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 60. y 29 y adiciona un artículo 9 Bis a la Ley de Migración. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.** 74

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Emilio Manzanilla Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión pre-

venta oficiosa en el delito de robo en el transporte público. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 76

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 79

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 26 y 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 132 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 79

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 82

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Fernando Torres Graciano y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducciones en cuotas escolares. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 86

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA SEDENA, A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DIRIGIDO A QUIENES INTEGRAN LA GUARDIA NACIONAL

Del diputado Alan Sahir Márquez Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sedena, a implementar un programa integral y permanente de capacitación y respeto a los derechos humanos, dirigido a las y los elementos de la Guardia Nacio-

- nal que realizan tareas de seguridad pública en las 32 entidades federativas. **Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.** 91
- EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA DIAGNOSTICAR, PREVENIR, CONTROLAR Y, EN SU CASO, ERRADICAR LA PLAGA DEL GBG
- Del diputado José Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a establecer los mecanismos de coordinación con las instituciones correspondientes para diagnosticar, prevenir, controlar y, en su caso, erradicar la plaga del GBG. **Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.** 93
- EXHORTO AL CONGRESO DE TAMAULIPAS, A TRANSPARENTAR LOS CRITERIOS PARA APROBAR LAS TABLAS CATASTRALES 2025 DE LOS MUNICIPIOS FRONTERIZOS
- De las diputadas Casandra Prisilla de los Santos Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Claudia Alejandra Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del estado de Tamaulipas, a transparentar los criterios para aprobar las tablas catastrales 2025 de los municipios fronterizos. **Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.** 94
- EXHORTO AL SAT, A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA ESPECIAL CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA TRAMITE SU RFC
- De la diputada José Alejandro López Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al SAT, a implementar un programa especial con la finalidad de agilizar los procesos administrativos, para que la población indígena y afromexicana de nuestro país tramite su RFC, con el objetivo de que puedan acceder a transferencias de recursos sin intermediarios y a la suscripción de convenios económicos y comerciales, bajo una perspectiva humanista. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 96
- EXHORTO A LA FGR Y A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, A EJERCER SU FACULTAD DE ATRACCIÓN SOBRE EL CASO DE DESAPARICIÓN DE SANDRA ESTEFANA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
- De la diputada Martha Aracely Cruz Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR y a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, a ejercer su facultad de atracción sobre el caso de desaparición de Sandra Estefana Domínguez Martínez, cuya investigación se integra en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 98

EXHORTO A DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO, A INVESTIGAR LA NULA INTERVENCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES, A TRAVÉS DE LAS POLICÍAS MUNICIPALES, RESPECTO A LOS HECHOS DE DELINCUENCIA QUE VIVE LA CIUDADANÍA

Del diputado Emilio Manzanilla Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades del Estado de México, a investigar la nula intervención de presidentes municipales de dicha entidad federativa, con los hechos de delincuencia que viven las y los ciudadanos a través de las instituciones de policías municipales. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.**

102

EXHORTO A LA SADER, A CUMPLIR CON LA ENTREGA DE LOS APOYOS PENDIENTES DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR

De la diputada Leticia Barrera Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader, a cumplir con la entrega de los apoyos pendientes del programa Producción para el Bienestar, los cuales fueron presupuestados y comprometidos conforme a las reglas de operación respectivas, en beneficio de las y los productores agrícolas y apícolas de pequeña y mediana escala. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.**

105

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SADER Y EL SENASICA, A LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL GUSANO BARRENADOR Y ERRADICARLO

De los diputados Emilio Lara Calderón y Juan Francisco Espinoza Eguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Sader y el Senasica, a llevar a cabo acciones para evitar la propagación del gusano barrenador y erradicarlo en el ganado dentro del territorio nacional. **Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.**

106

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 3 de diciembre de 2024 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.— Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (rúbrica), presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de medidas de apremio, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

2. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de inteligencia artificial, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

3. Que adiciona el artículo 69-B Quater al Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

4. Que adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

5. Que reforma y adiciona los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de fondos federales para el fortalecimiento de policías locales, suscrita por los diputados Reginaldo Sandoval Flores y Luis Fernando Vilchis Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

6. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

7. Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Hugo Eric Flores Cervantes, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

8. Que reforma los artículos 12 del Código Fiscal de la Federación y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, suscrita por el diputado José Guillermo Anaya Llamas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

9. Que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

10. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

11. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

12. Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, a cargo de la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

13. Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de usurpación de identidad, a cargo de la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

14. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto es el bienestar y cuidado animal, reciban donativos deducibles de impuestos, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

15. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de aumento de incentivos fiscales, para la adquisición de vehículos híbridos y eléctricos, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

16. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia del respeto, cuidado y protección del bienestar animal, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

17. De decreto, por el que se declara al 2025, "Año de Ifigenia Martínez, mujer insigne, una vida de lucha por la justicia económica", a cargo de la diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

18. Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

19. Que reforma los artículos 60. y 29 y adiciona un artículo 9 Bis a la Ley de Migración, a cargo de la diputada Nora Yessica Merino Escamilla, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

20. Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa en el delito de robo en el transporte público, a cargo del diputado Emilio Manzanilla Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

21. Que reforma el artículo 60. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

22. Que reforma y adiciona los artículos 26 y 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

23. Que reforma el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

24. Que reforma y adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducciones en cuotas escolares, suscrita por el diputado Fernando Torres Graciano y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedena, a implementar un programa integral y permanente de capacitación y respeto a los derechos humanos, dirigido a las y los elementos de la Guardia Nacional que realizan tareas de seguridad pública en las 32 entidades federativas, a cargo del diputado Alan Sahir Márquez Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a establecer los mecanismos de coordinación con las instituciones correspondientes para diagnosticar, prevenir, controlar y, en su caso, erradicar la plaga del GBG, a cargo del diputado José Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Ganadería, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso del estado de Tamaulipas, a transparentar los criterios para aprobar las tablas catastrales 2025 de los municipios fronterizos, suscrita por las diputadas Casandra Prisilla de los Santos Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Claudia Alejandra Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al SAT, a implementar un programa especial con la finalidad de agilizar los procesos administrativos, para que la población indígena y afromexicana de nuestro país tramite su RFC, con el objetivo de que puedan acceder a transferencias de recursos sin intermediarios y a la suscripción de convenios económicos y comerciales, bajo una perspectiva humanista, a cargo del diputado José Alejandro López Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la FGR y a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, a ejercer su facultad de atracción sobre el caso de desaparición de Sandra Estefana Domínguez Martínez, cuya investigación se integra en la Fiscalía General del estado de Oaxaca, a cargo de la diputada Martha Aracely Cruz Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades del estado de México, a investigar la nula intervención de presidentes municipales de dicha entidad federativa, con los hechos de delincuencia que viven las y los ciudadanos a través de las instituciones de policías municipales, a cargo del diputado Emilio Manzanilla Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sader, a cumplir con la entrega de los apoyos pendientes del programa Producción para el Bienestar, los cuales fueron presupuestados y comprometidos conforme a las reglas de operación respectivas, en beneficio de las y los productores agrícolas y apícolas de pequeña y mediana escala, a cargo de la diputada Leticia Barrera Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Sader y el Senasica, a llevar a cabo acciones para evitar la propagación y erradicación del gusano barrenador en el ganado dentro del territorio nacional, suscrito por los diputados Emilio Lara Calderón y Juan

Francisco Espinoza Eguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Ganadería, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de medidas de apremio, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de medidas de apremio, al tenor de los siguientes

Antecedentes

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, data de 1963, cuando fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por el presidente Adolfo López Mateos, tiene como finalidad regular la convivencia entre los titulares y trabajadores de las dependencias de gobierno, en este caso todos los que tengan una función como servidores públicos.

Esta ley, desde su creación, ha tenido un total de 26 reformas en diversas materias, sin embargo, los artículos que se propone reformar en esta iniciativa no han sido modificados desde la creación de esta ley, en estos artículos se tocan las medidas de apremio que permite el cumplimiento de la garantía constitucional de justicia pronta y expedita,

ya que la actualización de las multas contempladas en la ley, permitirá el cumplimiento veraz y efectivo de las resoluciones acordadas por los órganos jurisdiccionales.

Exposición de Motivos

La propuesta que se hace se basa en diversos eventos que han sucedido en el marco legal de nuestro país, por una parte, la creación del Nuevo Peso en el año de 1992 que resultó en la eliminación de tres ceros a las operaciones con la nueva moneda; aunado a lo anterior, con esta reforma, se atiende a la inflación generada desde la creación de la ley hasta nuestros días, por lo que hace evidente que las cantidades contempladas por concepto de multa, dejen de ser un elemento sancionador y sea convertido, en un motivo dilatorio del cumplimiento de los acuerdos jurisdiccionales.

Por último, en la propuesta que se hace se busca cumplir con el objetivo para el cual fue creada la Unidad de Medida y Actualización (UMA) así como, se contempla un margen de cálculo de la sanción que se realizará de acuerdo a la gravedad de la omisión de acuerdo mandado por la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Recordemos que las medidas de apremio son sanciones impuestas por cualquier autoridad judicial para hacer cumplir una determinación emitida por ellos mismos en este caso por ser la ley que rige a los trabajadores al servicio del estado puede ser a las dependencias e instituciones de gobierno.

Con las reformas de la desindexación del salario mínimo general que se encontraba ligado al pago de multas y obligaciones, el 27 de enero de 2016 fue creada la Unidad de Medida y Actualización (UMA) con el objetivo de reducir el impacto inflacionario al aumento del salario mínimo. Anterior a su existencia, siempre que ocurría un aumento de salarios no sólo incrementaban los sueldos, sino también las obligaciones fiscales.

Por los motivos anteriormente expuestos someto a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 143, 148, 163, fracción II, y 165 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional

Artículo 143. El Tribunal sancionará las faltas de respeto que se le cometan, ya sea por escrito o en cualquiera otra forma. Las sanciones consistirán en amonestación o multa. Ésta no excederá **del valor equivalente al monto resultante de 100 Unidades de Medida y Actualización tratándose de trabajadores ni de quinientas Unidades de Medida y Actualización** tratándose de funcionarios.

Artículo 148. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer multas **del valor equivalente al monto resultante de 100 Unidades de Medida y Actualización y hasta el equivalente de 500 Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 163. ...

I. ...

II. Multa que no podrá exceder **del valor equivalente al monto resultante de 500 Unidades de Medida y Actualización**, y

III. ...

Artículo 165. Las infracciones a la presente Ley que no tengan establecida otra sanción, se castigarán con multa hasta **del valor equivalente al monto resultante de 500 Unidades de Medida y Actualización.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

- CEO (2023) ¿Por qué se le quitaron tres ceros al peso? A 30 años del cambio. Disponible en:

<https://elceo.com/economia/por-que-se-le-quitaron-tres-ceros-al-peso-a-30-anos-del-cambio/#:~:text=En%20junio%20de%201992%2C%20el,operaciones%20con%201 a%20nueva%20moneda.>

- DOF (1963) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>

- INEGI (2023) Valor de la UMA. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

- DOF (2016) DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016#gsc.tab=0

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024.— Diputada Margarita García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de inteligencia artificial, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Margarita García García, diputada del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables somete a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de Inteligencia Artificial, al tenor de los siguientes

Antecedentes

Las tecnologías de la información han tenido un avance muy notorio en los últimos años, tal es el caso que con el

surgimiento de la Inteligencia Artificial (IA) que ayuda a simplificar muchos de los trabajos que se realizan nuevamente, también han surgido nuevos retos para la sociedad y las legislaciones en los países que se contemplan.

El Gobierno Español define la IA como: un sistema de software que actúa en una dimensión física o digital, ya que percibe el entorno a través de una adquisición de datos estructurados, interpreta el conocimiento adquirido procesando esta información decidiendo las mejores acciones para lograr el objetivo dado.

Se puede considerar que la IA empezó a surgir en 1940 con los matemáticos Norbert Wiener y John von Neumann quienes sentaron las bases para el diseño de la IA, y discutida en 1956 con John McCarthy quien en una conferencia expresa la posibilidad de crear una máquina que pudiera pensar como un humano.

La IA utiliza algoritmos y modelos matemáticos que procesan gran cantidad de datos que le ayudan a tomar decisiones basadas en patrones y reglas establecidas a través de un aprendizaje automático, por lo que puede aprender de forma autónoma mejorando su precisión y eficiencia.

Hasta el momento se tienen reconocidos 2 tipos de IA, los softwares, que son asistentes virtuales, de imágenes, motores de búsqueda, de reconocimiento de voz y rostro, y la inteligencia artificial integrada como son los robots, drones, vehículos autónomos o el internet.

Además de que en el libro de Stuart J. Russell y Peter Norvig, llamado “Inteligencia Artificial: Un Enfoque Moderno” la IA se clasifica en 4 sistemas:

1. Sistemas que piensan como humanos
2. Sistemas que actúan como humanos
3. Sistemas que piensan racionalmente, y
4. Sistemas que actual racionalmente

Exposición de Motivos

En los últimos años los usos que ha tenido la IA han sido para motores de búsqueda, asistentes virtuales personales digitales, salud con nuevos descubrimientos médicos, industria, administración pública, comida y agricultura cons-

truyendo un sistema alimentario sostenible, lucha contra la desinformación detectando noticias falsas, ciberseguridad, transporte, automoción, compras por internet y publicidad, domótica o infraestructura inteligente en casa habitación y fábricas, programas de traducción de idiomas y creación de imágenes.

Estas últimas han sido tema de gran controversia ya que recae en preocupaciones éticas, como la privacidad, la seguridad, acceso a la información de datos personales, y la responsabilidad, como ha estado sucedido últimamente en donde se hace clonación de imagen y/o de voz sin la autorización de las personas a quienes afectan, así como la alteración de piezas musicales las cuales tienen derecho de autor.

Ya que como bien se sabe la IA no se encuentra regulada en nuestras leyes, presentado un atraso frente a países Latinoamericanos como lo son: Brasil, Chile y Perú quienes presentan los avances más significativos en la regulación de la IA.

Por los motivos anteriormente expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona a los artículos 60., un segundo párrafo, 13 una fracción XV, 27 una fracción VIII, 118 una fracción VII y una fracción II Bis al artículo 231, y se reforma el artículo 231 fracciones III y IV de la Ley Federal del Derecho de Autor para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor

Artículo 60. ...

Para efectos de esta ley, se entenderá como inteligencia artificial, como el campo de la informática dedicada a resolver problemas cognitivos comúnmente asociados con la inteligencia humana o seres inteligentes, entendidos como aquellos que pueden adaptarse a situaciones cambiantes y/o permitan identificar a la persona.

Artículo 13. Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

I. a XIV. ...

XV. Imagen y/o voz utilizados para la creación de personajes y /o en la práctica del doblaje.

...

Artículo 27. Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. a VII. ...

VIII. La manipulación, creación o derivación de material visual o auditivo generado a través del uso de la inteligencia artificial

...

Artículo 118. Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho de autorizar o prohibir:

I. a VI. ...

VII. La manipulación, creación o derivación de material musical generado a través del uso de la inteligencia artificial.

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando los usuarios que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente.

Artículo 231. Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

I. y II. ...

II Bis. Crear material a través de la inteligencia artificial tomando como base la imagen de una persona sin que exista previa autorización de la misma o sus causahabientes,

III. Fijar, grabar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, comunicar, poner a disposición, transportar, comercializar o crear cualquier tipo de materia a través de la inteligencia artificial sobre copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, video gramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos,

sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta ley;

IV. Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner en circulación obras protegidas por esta ley que hayan sido deformadas, modificadas, mutiladas o **manipuladas por la inteligencia artificial y/o a través de cualquier otro medio** sin autorización del titular del derecho de autor;

V. a X. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

1 UNESCO (2024). Inteligencia Artificial. Disponible en:

<https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence>

2 Gobierno de España (2023) Que es la Inteligencia Artificial. Disponible en:

<https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr>

3 Salazar Castellanos Daniel (2023) Brasil, Chile y Perú lideran la regulación de la inteligencia artificial en la región. Disponible en:

<https://www.bloomberglinea.com/2023/08/30/cuales-son-los-paises-de-latam-con-mejor-regulacion-para-la-inteligencia-artificial/#:~:text=Estos%20son%20Argentina%2C%20Bolivia%2C%20Brasil,%2C%20Paraguay%2C%20Per%C3%BA%20y%20Uruguay.&text=Espec%C3%ADficamente%2C%20la%20subdimensi%C3%B3n%20de%20regulaci%C3%B3n,%20los%20sistemas%20de%20IA.>

4 DOF (1996) Ley Federal del Derecho de Autor Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfda.htm>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2024.— Diputada Margarita García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

«Iniciativa que adiciona el artículo 69-B Quater al Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Yericó Abramo Masso, diputado a la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 69-B Quáter al Código Fiscal de la Federación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con Rodríguez Mejía Gregorio¹ “La evasión fiscal es el no pago de una contribución; no hacer el pago de una contribución es equivalente a eludir el deber de cubrirla. Se trata de la violación de la ley que establece la obligación de pagar al fisco lo que este órgano tiene derecho de exigir.

La evasión fiscal es un ilícito que lleva aparejadas consecuencias. Es la evasión el incumplimiento de un deber legal tipificado, que surge de lo que se llama hecho generador del crédito fiscal, y al que algunos autores, especialmente extranjeros, denominan *hecho imponible*, o dan otros nombres.

Puesto que la evasión fiscal implica el no pago, o la omisión del pago, y para perpetrarla algunas veces sólo se deja de cumplir lisamente, pero en otras se ejecutan actividades o se aprovechan errores del fisco, dicho ilícito tiene, a veces agravantes, a veces atenuantes y aun excluyentes de responsabilidad para el culpable de la misma; así no será igual la pena para quien por ignorancia deja de cumplir la ley y para quien con plena intención y conociendo su obligación la incumple.

La evasión fiscal en México afecta de manera directa las finanzas públicas y como consecuencia pone en riesgo la aplicación de los programas sociales del Gobierno y la correcta implementación del presupuesto público, advierte Pedro Zugarramurdi, especialista en el tema de la consultora Salles Sainz Grant Thornton.²

“Con la evasión fiscal, el Gobierno percibe menos impuestos, lo que implica que se ponga en riesgo la correcta operación de programas sociales con el perjuicio público que esto conlleva”, señala. “Impacta directamente a la gente, porque no se pueden aplicar los recursos necesarios a los programas de apoyo a la sociedad, a las escuelas, hospitales, carreteras e infraestructura en general”.

Se estima que anualmente los costos de la evasión fiscal equivalen de 2 a 4 por ciento del producto interno bruto (PIB), por lo que el Gobierno federal, a través de las autoridades fiscales, se han dado a la tarea –desde hace varios años– a detectar prácticas fiscales indebidas.

“Las autoridades fiscales han emitido criterios encaminados a inhibir dichas prácticas y evitar la evasión fiscal, pero también han implementado medidas que permiten la fiscalización más eficiente de los contribuyentes, aprovechando los medios electrónicos, promoviendo la bancarización de las operaciones y la emisión de facturas electrónicas”, comentó el especialista.

Salles Sainz Grant Thornton indicó, sin embargo, que el uso de dinero en efectivo hace que sea difícil la detección de la evasión de impuestos, además de prácticas más sofisticadas con el uso de entidades extranjeras en los denominados paraísos fiscales.

Zugarramurdi sugiere que para optimizar la fiscalización a las empresas, además de continuar con las operaciones electrónicas para generalizar el uso del sistema bancario en la recepción y pago de servicios, convendría revisar el sistema fiscal en cuanto a la tasa que se maneja actualmente y la complejidad para hacer las declaraciones fiscales de las empresas.

“En México tenemos tasas impositivas altas en comparación con otros países –como podría ser ahora Estados Unidos de América después de su reforma fiscal– y eso motiva a algunos a buscar otras formas para no pagar tanto en impuestos. Las empresas en México tienen una gran diversidad de operaciones con tratamientos específicos, y muchos requisitos que cumplir sobre todo en lo que se refiere a las deducciones y por eso los contribuyentes tienen problemas al momento declarar sus impuestos”.

Por otra parte, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) señala que: “la elusión fiscal es la práctica lle-

vada a cabo por los contribuyentes que, a través del uso de diversas figuras jurídicas, pretenden minimizar la carga impositiva de ciertos actos jurídicos realizados.

Hablar de elusión fiscal no implica necesariamente que se trate de figuras antijurídicas o no apegadas al derecho, sino por el contrario, son actos que se revisten de legalidad, pero con un fin primario de reducir o diferir la carga tributaria”.

Hugo Carrasco define la elusión fiscal precisando que en ésta el particular evita la carga fiscal utilizando los medios lícitos, esto es, no prohibidos por la ley, en cambio en la evasión el sujeto pasivo del impuesto realiza actos u omisiones fraudulentas, valiéndose de medios no permitidos por las leyes, por ejemplo: contrabando y alteración de libros y documentos.

En ese sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estima que la evasión y elusión fiscal representa entre 3 y 4 puntos del PIB mexicano.

Considerando que el PIB nacional sea de 120 billones de pesos, y que estas acciones representan 3 por ciento del mismo, estaríamos hablando de 3.6 billones de pesos, que se trasladan de la evasión y elusión fiscal a mercados e inversiones legales.

De los cuales 500 mil millones de pesos aproximadamente (pues la cifra negra podría ser aún mayor) deberían de ir a parar al Erario público y podrían fortalecer las finanzas nacionales en uno o varios rubros.

Todos los programas del Bienestar 2023-2024, ascienden 543 mil 933 millones de pesos (mdp), con la cifra calculada anualmente por estos delitos se podrían pagar todos los programas sociales anualmente.

Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, que para el año 2024 dispone un monto de 465 mil mdp.

Las casas que ha propuesto el Gobierno federal oscilan entre los 700 mil pesos, por lo que representaría 714 mil 285 viviendas.

También podría direccionarse a becas para niños de primaria, con una beca de 2 mil pesos al mes, que sumarían 24 mil pesos anuales y se podría beneficiar a 21 millones de niñas y niños, de entre 6 y 15 años.

Y 12 millones 986 mil 217 niñas y niños de entre 6 y 11 años que podrían tener una beca mensual de 3 mil 200 pesos.

La evasión fiscal está penalizada por nuestras leyes y los que se ven involucrados en esta situación afectan la reputación y la rentabilidad de su negocio, ya que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) expone a todos aquellos que incurren en ese delito.

Recientemente el SAT ha tomado diversas medidas para combatir este ilícito particularmente apoyado en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF) que establece que:

“Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes”.

Así, se procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su Buzón Tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, y mediante una publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Luego, estas personas tendrán que aportar la documentación e información pertinentes, en un plazo no mayor a los 15 días. De esta forma, la autoridad valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes a través del Buzón Tributario.

“La evasión fiscal en México representa un gran problema para la economía del país. Puesto que es necesario que el Estado reciba los respectivos pagos de parte de la población para cubrir parte del gasto público.

Por eso, en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha establecido la obligación de los mexicanos de contribuir con el gasto público, de la Federación, del Distrito Federal, estado o municipio en el que residan”.³

En atención a lo anteriormente expuesto, acudo a esta Tribuna para solicitar su apoyo para respaldar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 69-B. Quáter al Código Fiscal de la Federación.

Para una mayor claridad del contenido de la presente propuesta de adición, se presenta el siguiente cuadro comparativo respecto al texto vigente.

Código Fiscal de la Federación	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 69-B. ...	Artículo 69-B. ...
Artículo 69-B. Bis. ...	Artículo 69-B Bis. ...
Artículo 69-B. Ter. ...	Artículo 69-B. Ter. ...
Sin correlativo.	Artículo 69-B. Quáter. La autoridad fiscal desarrollará una aplicación móvil para uso de los contribuyentes, cuyo objetivo será identificar a las personas físicas y morales que están en el supuesto del artículo 69 B, del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un artículo 69-B Quáter al Código Fiscal de la Federación

Artículo Único. Se adiciona un artículo 69-B Quáter al Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 69-B. ...

Artículo 69-B Bis. ...

Artículo 69-B. Ter. ...

Artículo 69-B. Quáter. La autoridad fiscal desarrollará una aplicación móvil para uso de los contribuyentes, cuyo objetivo será identificar a las personas físicas y morales que están en el supuesto del artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3673/4485>.

2 <https://forbes.com.mx/combate-a-la-evasion-fiscal-y-corrupcion-ha-evitado-una-caida-de-la-recaudacion-sat/>

3 <https://castelanaudidores.com/Blog/evasion-fiscal>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputado Yericó Abramo Masso (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Yericó Abramo Masso, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.¹

A partir de la entrada en vigor de este decreto, los jubilados y pensionados se vieron afectados, en sus prestaciones económicas ya que el pago de sus pensiones se hace tomando como base la Unidad de Medida Actualizada (UMA), que actualmente tiene un valor de 103.74 pesos. Por lo que, si lo

comparamos con el valor real y actual del salario mínimo diario vigente. Mismo que es de 207.44 pesos y 312.41 pesos para la zona libre que comprende la frontera norte del país.

En este escenario, los pensionados y jubilados dejan de percibir recursos económicos por la cantidad de 103.74 pesos y 208.67 pesos respectivamente. Es decir, pierden el valor adquisitivo de sus pensiones y jubilaciones, cuando éstas son pagadas en UMAS, en lugar de salarios mínimos.

Tan sólo para 2024 el salario mínimo se ubica en 248.93 pesos y la UMA se ubica en 108.57 pesos, es decir, la diferencia diaria entre estos conceptos es de 140.36 pesos y la diferencia mensual es de 4 mil 210.8 pesos.

En los últimos años se ha registrado un significativo incremento en el **salario mínimo**, por lo que consideramos que lo justo es que los pensionados y jubilados se beneficien de estos incrementos.

La UMA se estableció para sustituir al salario mínimo como indicador de conceptos jurídicos como multas, prerrogativas o créditos, pero consideramos que no debe ser aplicable para el cálculo o pago de pensiones, ya que no está acorde con la naturaleza y finalidad de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores, como sí lo tiene el salario mínimo. Tal y como lo establece la fracción VI del apartado A del artículo 123 constitucional que establece “Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza”.

La entrada en vigor del decreto en materia de desindexación del salario mínimo en 2016 se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA) ocasionó incertidumbre respecto al pago de pensiones. Además, generó la reducción del monto mensual de las mismas.

En el año de su entrada en vigor en 2016 nadie se percató que ese cambio afectaría al pensionado, porque en ese momento el monto de la UMA y del salario mínimo, tenían la misma equivalencia monetaria. Sin embargo, conforme se establecía el aumento exponencial del salario mínimo en comparación con el bajo crecimiento de la UMA, se fue perjudicando a los trabajadores al servicio del Estado.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señaló que “con motivo del decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se modificó el artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de desindexar el salario, el cual históricamente se utilizó como base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, para ahora establecer la Unidad de Medida y Actualización para esos fines, reservándose el uso del salario sólo para cuestiones que no sean ajenas a su naturaleza laboral. En esa virtud, como la pensión de retiro de los trabajadores es una prestación de seguridad social derivada de la relación de trabajo y sustentada propiamente en el salario, incluso para generarla y pagarla se atiende al fondo constituido durante la vida activa laboral, mediante aportaciones del salario percibido, topadas a la cantidad máxima de diez veces el salario mínimo, es claro que esa prestación es laboral; consecuentemente, lo relativo a su monto, actualización, pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza; además, de atender para esos aspectos a la Unidad de Medida y Actualización se desnaturalizaría la pensión y se utilizaría un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social referida, distinta al salario y ajeno a la pensión, lo cual jurídicamente no es permisible”.²

AÑOS	UMA	SALARIO MÍNIMO	DIFERENCIA POR DIA	CANT.	UMAS	SALARIO MÍNIMO	DIFERENCIA POR DIA	PAGO MENSUAL EN UMAS	PAGO MENSUAL SALARIOS
2016	273.04	273.04	\$0.00	30	2730.40	2730.01	\$0.00	\$21,912.00	\$21,912.00
2017	275.49	280.04	\$4.55	30	2754.90	2800.40	\$45.50	\$22,627.00	\$24,012.00
2018	284.09	286.36	\$2.26	30	2840.90	2863.60	\$22.60	\$24,100.00	\$24,300.00
2019	284.49	310.68	\$24.19	30	2844.90	3106.80	\$261.90	\$25,370.00	\$29,804.00
2020	286.98	313.22	\$26.24	30	2869.80	3132.20	\$262.40	\$26,064.00	\$26,964.00
2021	289.42	314.70	\$52.08	30	2894.20	3147.00	\$520.80	\$26,896.00	\$27,510.00
2022	296.23	317.37	\$21.14	30	2962.30	3173.70	\$211.40	\$28,366.00	\$28,980.00
2023	303.74	327.44	\$103.70	30	3037.40	3274.40	\$237.00	\$31,132.00	\$26,232.00
2024	308.57	328.93	\$140.36	30	3085.70	3289.30	\$143.60	\$32,571.00	\$24,200.00

En el cuadro anterior se aportan estadísticas sobre la evolución del valor de las UMAS y el salario mínimo, en estos datos se identifica que el crecimiento mayor del salario mínimo en comparación con el valor de las UMAS, tan sólo en el último año, en 2024, el salario mínimo representa 129 por ciento más que el valor de las UMAS, por lo que las pensiones pagadas en UMAS significan una grave afectación a éstas.

De acuerdo con la Ley y el Reglamento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la pensión individual de los trabajadores se limitaría a un máximo de 10 UMAS, por lo que al aplicar este criterio la pensión máxima que obtendría un trabajador al servicio del estado sería de 32 mil 571 pesos mensuales y si se uti-

lizaran para su estimación el salario mínimo, alcanzaría 74 mil 700 pesos como se muestra en el cuadro anterior.

De acuerdo con estimaciones, esta demanda por parte de los trabajadores representa aproximadamente entre 1 y 1.5 por ciento del producto interno bruto (PIB), que de no atenderse favorablemente, consideramos que sería mayor la inversión que tendría que hacer el Estado para atender el deterioro de vida emocional, física, mental y de salud por el envejecimiento de los jubilados y pensionados.

En atención a lo expuesto, se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción VI del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el cálculo de las pensiones y jubilaciones de los trabajadores se hagan tomando como base el salario mínimo vigente.

La labor de nosotros como legisladores federales es crear leyes y reformar las ya existentes para que respondan a las necesidades actuales, de cada sector de nuestro país, que permitan coadyuvar al mejoramiento del bienestar de cada mexicano.

Para una mayor identificación de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros registrarán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros registrarán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.
Sin correlativo	Tratándose del pago de pensiones y jubilaciones, al considerarse éstas como parte de los esfuerzos obtenidos por el trabajador durante su vida laboral y considerando que, cuando el índice base para su pago sea menor al equivalente del salario mínimo vigente, el cálculo del pago de la pensión o jubilación correspondiente, se hará tomando como base el salario mínimo vigente.
...	...
...	...

Con base en lo anteriormente expuesto, acudo a este pleno para solicitar su respaldo a la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del inciso A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros registrarán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Tratándose del pago de pensiones y jubilaciones, al considerarse éstas como parte de los esfuerzos obtenidos por el trabajador durante su vida laboral y considerando que, cuando el índice base para su pago sea menor al equivalente del salario mínimo vigente, el cálculo del pago de la pensión o jubilación correspondiente, se hará tomando como base el salario mínimo vigente.

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016#gsc.tab=0.

2 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020651>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputado Yericó Abramo Masso (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de fondos federales para el fortalecimiento de policías locales, suscrita por los diputados Reginaldo Sandoval Flores y Luis Fernando Vilchis Contreras, del Grupo Parlamentario del PT

Los suscritos, diputados federales Reginaldo Sandoval Flores y Luis Fernando Vilchis Contreras, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La importancia de los fondos federales para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad de Entidades Federativas y Municipios cobra gran relevancia porque permite le permite a los Gobiernos locales implementar programas de seguridad pública, capacitar a sus respectivas fuerzas policiales y adquirir el equipamiento necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Otro de los puntos a considerar dentro de la ejecución de los recursos previstos por estos fondos federales, es su

importancia en la implementación de programas encaminados a la atención de las causas que generan la violencia, a partir de programas encaminados a la prevención del delito y mejorar la calidad de vida de comunidades que viven en situación de vulnerabilidad.

Así mismo, la adecuada implementación de los recursos provenientes de los fondos federales permite garantizar el fortalecimiento institucional y la coordinación entre niveles de gobierno, mediante el mejoramiento de la infraestructura y la profesionalización de las instituciones de seguridad.

Actualmente se encuentran constituidos tres fondos federales para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública locales, dos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y uno en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación, se realizará una explicación de los mismos.

Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública

Mediante el decreto por el que se reforma el artículo quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, **se estableció la obligación de constituir un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública.**

La asignación de los recursos para este fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

Se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente del INEGI. **Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública,** conforme a los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, **los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación.** Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Se establece en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal que se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, **y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.**

Será distribuido en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa y a su vez con el que cuente cada Municipio, de acuerdo con el INEGI.

Fondo de aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

De acuerdo con el artículo 44 Ley de Coordinación Fiscal, los recursos de este fondo se destinarán exclusivamente a:

I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;

II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;

III. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías

ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;

IV. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticas y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;

V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y

VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

Será distribuido con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

Del análisis realizado a los objetivos de cada uno de los fondos, podemos deducir que existen coincidencias entre los mismos, propiciando que en la ejecución de cada uno se dupliquen para las mismas finalidades. Lo cual puede traer como consecuencia una falta de eficacia y eficiencia en el financiamiento público, por la falta de coordinación en el destino de cada uno de los fondos.

Ante la crisis de seguridad que persiste en nuestro país es necesario implementar una estrategia coordinada, principalmente en la ejecución del presupuesto destinado a esta materia, puesto que no resulta suficiente un incremento en la cantidad de recursos, sino que también se necesita un

puntual señalamiento del destino de los mismos y una coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para conocer de los avances y necesidades que persisten.

Se requiere también terminar con la falta de transparencia que persiste en el ejercicio de estos recursos, puesto que históricamente se han visto casos de corrupción y malversación de dichos fondos, muestra de ello es el caso de Fortaseg. Puesto que, ante la falta de rendición de cuentas, determinada por una ausente coordinación intergubernamental efectiva en la evaluación del impacto de las inversiones realizadas, resultan en esfuerzos fragmentados y poco efectivos en la estrategia de seguridad planteada por cada Gobierno.

Para efecto de analizar el proyecto de decreto, se expone el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO DÉCIMO DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL	TÍTULO DÉCIMO DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL
CAPÍTULO I. Disposiciones Preliminares	CAPÍTULO I. Disposiciones Preliminares
Artículo 142.- Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los fondos que establece el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto. Los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las entidades federativas y municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento y a la presente Ley; asimismo, únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la citada Ley de Coordinación Fiscal.	Artículo 142.- El presupuesto de ayuda federal para la seguridad pública se componen de los fondos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo establecido por el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto. Los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las entidades federativas y municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dichos ordenamientos y a la presente Ley; asimismo, deberán establecerse fines de seguridad pública diferentes entre cada uno de los fondos.
Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública que a nivel nacional sean determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán distribuidos con base en los criterios que apruebe el Consejo Nacional, a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.	...
Las autoridades correspondientes de las entidades federativas y de los municipios deberán concentrar los recursos en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública.	...

Asimismo, dichas autoridades deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados.	...
Sin perjuicio de lo que establece el artículo 143 los convenios generales o específicos establecerán obligaciones para las entidades federativas y los municipios, a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.	...
Artículo 143.- Para efectos de control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos previstos en el artículo que antecede, así como para determinar si se actualizan los supuestos a que se refiere el artículo 139, compete al Secretario Ejecutivo:	Artículo 143.- ...
I. Requerir, indistintamente, a las autoridades hacendarias y de seguridad pública, entre otras, de las entidades federativas y de los municipios, informes relativos a:	I. ...;
a) El ejercicio de los recursos de los fondos y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos;	
b) La ejecución de los programas de seguridad pública de las entidades federativas derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública;	
II. Efectuar, en cualquier momento, visitas de verificación y revisiones de gabinete de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos en las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las	II. ...;

obligaciones a su cargo; de igual forma, podrá requerir la información que considere necesaria indistintamente a las autoridades hacendarias o de seguridad pública locales correspondientes, y	
III. Las demás acciones que resulten necesarias para la consecución de lo dispuesto en este artículo.	III. Presentar ante la Cámara de Diputados, previo a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente, un informe que contenga la evaluación del ejercicio de cada uno de los fondos, y
Sin correlativo	IV. Las demás acciones que resulten necesarias para la consecución de lo dispuesto en este artículo.
De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.	...

Por los argumentos antes señalados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 142 y 143, adicionando una fracción IV y pasando la actual fracción III a ser la IV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 142 y, se modifica la fracción tercera y se adiciona la fracción cuarta del artículo 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:

Artículo 142. El presupuesto de ayuda federal para la seguridad pública se compone de los fondos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo establecido por el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto. Los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las entidades federativas y municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dichos ordenamientos y a la presente Ley; asimismo, deberán establecerse fines de seguridad pública diferentes entre cada uno de los fondos.

...

...

...

...

Artículo 143. ...

I. ...;

II. ...;

III. Presentar ante la Cámara de Diputados, previo a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente, un Informe que contenga la evaluación del ejercicio de cada uno de los fondos, y

IV. Las demás acciones que resulten necesarias para la consecución de lo dispuesto en este artículo.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputados: Reginaldo Sandoval Flores, Luis Fernando Vilchis Contreras (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Margarita García García, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, al tenor de lo siguiente:

Antecedentes

En 1995 se reformó la Constitución en su artículo 28, en donde se estableció el sustituir la participación exclusiva del gobierno en la prestación del servicio ferroviario y dar acceso a la iniciativa privada, como consecuencia meses más tarde se expide la ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario que es el marco regulatorio de la participación de los particulares en esta actividad.

Esta ley se ha reformado un total de 6 ocasiones en diversas materias, en 2015 se incorpora la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario, en 2016 se incorporó lo referente a las concesiones, la reforma de 2017 hacía referencia al uso de las vías de jurisdicción federal, para 2018 solo se reforma el artículo 46 para reforzar las concesiones y la vinculación con la Agencia, la reforma del 2020 se incorpora lo referente al Fideicomiso de Apoyo a los ex trabajadores Migratorios.

La última reforma se realizó en 2023, en donde se especifica que las concesiones a entidades paraestatales tendrán una duración indefinida.

Exposición de Motivos

En 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una reforma Constitucional al artículo 26, inciso B) sobre la desindexación del salario mínimo y se establece la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la refe-

rencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, entidades federativas y disposiciones jurídicas que emanen de lo anterior, a saber:

“Artículo 26. ...

A. ...

B. ...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.”

Lo anterior establece que, conforme la actualización de la UMA por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), se establezca el pago de obligaciones; por lo que esta propuesta actualiza los artículos que hacen referencia a sanciones para que se cuantifiquen en UMAs en esta ley, que continua vigente.

Finalmente, en el año 2021 cambia de nombre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante decreto presidencial, otorgando también a esta secretaría el que se garantice la infraestructura de comunicaciones y transportes modernos y suficientes del país.

Por los motivos anteriormente expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 2, fracción VII, 36, tercer párrafo, 52, segundo párrafo, y 59, fracciones I a la XI y último párrafo, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario

Artículo 2. ...

I. a VII. ...

VIII. Secretaría: la Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes;

IX. a XIII. ...

Artículo 36. ...

...

La longitud total de los derechos de paso que se otorguen en términos de este artículo a un concesionario, no excederán la longitud de las vías otorgadas en concesión, incluyendo en dicha longitud los kilómetros de los derechos de paso establecidos en la concesión inicial otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes a dicho concesionario.

Artículo 52. ...

Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 **Unidades de Medida y Actualización** por tonelada, o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarque de menor peso.

Artículo 59. ...

I. Prestar servicio público de transporte ferroviario sin la concesión respectiva, con multa de diez mil a veinticinco mil **Unidades de Medida y Actualización**;

II. Prestar servicio público de transporte ferroviario con equipo cuyas condiciones no cumplan con los regla-

mentos correspondientes y demás disposiciones aplicables, con multa de mil a veinte mil **Unidades de Medida y Actualización**;

III. No mantener las vías férreas en buen estado operativo, con multa de mil a veinte mil **Unidades de Medida y Actualización**;

IV. Aplicar tarifas de flete y de servicios diversos superiores a los registrados ante la Agencia o si éstas no se aplican en igualdad de condiciones a los usuarios para servicios comparables, con multa de mil a veinte mil **Unidades de Medida y Actualización**;

V. Tripular en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, con multa de doscientos a mil **Unidades de Medida y Actualización** y suspensión de la licencia por un año; por la segunda infracción, cancelación de la licencia. En el supuesto anterior, al concesionario del servicio de transporte se le impondrá una multa de quinientos a dos mil **Unidades de Medida y Actualización**;

VI. Rebasar los máximos de velocidad establecidos o no respetar las señales, con multa al o los responsables de doscientos a mil **Unidades de Medida y Actualización**; suspensión de la licencia por seis meses por la segunda infracción, y cancelación de la misma por la tercera infracción. En el supuesto anterior, al concesionario del servicio de transporte se le impondrá una multa de quinientos a dos mil **Unidades de Medida y Actualización**;

VII. Conducir vehículos de transporte ferroviario sin la licencia que exige la ley, con multa de doscientos a mil **Unidades de Medida y Actualización**. En el supuesto anterior, al concesionario del servicio de transporte se le impondrá una multa de quinientos a dos mil **Unidades de Medida y Actualización**;

VIII. Destruir, inutilizar, desactivar, remover o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías férreas o del equipo ferroviario, con multa de cien a tres mil **Unidades de Medida y Actualización**;

IX. Ejecutar obras que invadan o perjudiquen una vía general de comunicación ferroviaria, con multa de cien a tres mil **Unidades de Medida y Actualización**, además de que será aplicable lo señalado en el artículo siguiente;

X. Incumplir con los lineamientos en materia de emisiones de ruido y otros contaminantes atribuibles al tránsito ferroviario que se realice al interior de zonas urbanas o centros de población, con multa de mil quinientos a dos mil **Unidades de Medida y Actualización**, y

XI. Cualquier otra infracción a lo previsto en esta Ley, con multa de cien a cinco mil **Unidades de Medida y Actualización**.

...

Para los efectos del presente capítulo, se entiende por **Unidad de Medida y Actualización**, a la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; al momento de cometerse la infracción.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

1. DOF. (1997) Concesión que otorga el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Terminal Ferroviaria del Valle de México, SA de CV, Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4866125&fecha=03/02/1997#gsc.tab=0

2. Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario (1995) Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRSF.pdf>

3. Página Oficial del Inegi. (2023) Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

4. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (2024) Página oficial. Disponible en:

<https://www.gob.mx/sct/que-hacemos>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputada Margarita García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

«Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Hugo Éric Flores Cervantes, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Hugo Éric Flores Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura en legislatura. Tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional.

Asimismo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones son órganos constituidos por el pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En consecuencia, las comisiones son órganos internos establecidos por las cámaras de un Congreso o Parlamento, ya sea de forma individual (unicameral) o colegiada (bicamerales, mixtas o conjuntas), de carácter permanente o transitorio, cuyo objeto es colaborar en el cumplimiento de sus funciones, ya sea legislativas, administrativas, fiscalizadoras o de investigación.

Dentro de las comisiones ordinarias, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala

la que la Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16; y por un mínimo de 8 Senadores y un máximo de 12, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos.¹

La Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados, es la comisión legislativa responsable de desahogar el procedimiento de juicio político a los servidores públicos que sean considerados responsables de omisiones o conductas sancionables establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se integra para efectos de resolver solicitudes de declaración de procedencia y acusaciones contra un servidor público. Este tipo de comisiones tenían el carácter de transitorias y sólo conocen de ciertos hechos específicos.

La conformación de una Comisión Jurisdiccional tiene como finalidad conocer de asuntos que requieren el desahogo de un procedimiento formal jurisdiccional que tiene, como el procedimiento judicial, varias etapas que incluyen: 1) el ejercicio de un derecho de acción o excitativa formal al Poder Legislativo para que intervenga y resuelva un asunto; 2) la obligación de aportar pruebas que funden la acción iniciada; 3) un periodo de audiencias para recibir la probanzas, incluyendo los testimonios confesionales o de testigos que ofrezca el presunto inculcado; y 4) un dictamen elaborado por la Comisión Jurisdiccional que se pondrá en conocimiento del Pleno de la Asamblea para que lo discuta y, en caso de aprobarlo, lo forme como resolución que debe conocer, según el tipo de caso que resuelva, la otra Cámara legisladora.

En este sentido corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación. El Senado por su parte, coordinará los procedimientos a seguir cuando se erija en jurado de sentencia para conocer en un juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de la Constitución Política.²

El mecanismo para iniciar el juicio político de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, parte de la denuncia de cualquier

ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y corre a cargo del Poder Legislativo en dos etapas. La primera ante la Cámara de Diputados, quien funge como órgano instructor y de acusación; y la segunda ante la Cámara de Senadores, quien funge como Jurado de Sentencia.

Sin embargo, la vigente Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que, en la Cámara de Diputados la denuncia correspondiente debe presentarse ante la Secretaría General, y esta, dentro del término de tres días debe ser turnada a la Subcomisión de Examen Previo integrada por cinco miembros de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, es decir, no hace referencia a la Comisión Jurisdiccional en su carácter de comisión ordinaria.

De la misma manera, de conformidad con lo que establece el artículo 12 inciso c) de la citada ley, la Subcomisión de referencia debe analizar la denuncia en cuestión a efecto de determinar, en un plazo no mayor a treinta días, si la desecha o la turna al Pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia para que ésta formule la resolución correspondiente y ordene, en su caso, el turno a la Sección Instructora de la Cámara. Nuevamente la ley no hace referencia a la Comisión Jurisdiccional.

En consecuencia, existe una evidente desactualización en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que desde hace varias legislaturas la Comisión Jurisdiccional es la encargada de desahogar las solicitudes de declaración de procedencia y de juicio político.

Aunado a lo anterior, el artículo 11 de la citada ley hace referencia a un órgano de gobierno de las Cámaras del Congreso que ya no existe, se hace referencia a la Gran Comisión que dejó de existir con la promulgación de la nueva Ley Orgánica del Congreso de 1999.

Este órgano de gobierno ha sido sustituido por la Junta de Coordinación Política, la Ley Orgánica del Poder Legislativo señala que es el órgano colegiado facultado para desempeñar la tarea de concertación política de las fuerzas representadas en el poder legislativo.

Lo cual implica que ahí se define la agenda de las sesiones en el pleno y en las comisiones, las posibilidades de comparencias, las titularidades de los cargos, las ternas para ocupar diversos cargos públicos, entre otras cosas.

La Junta funciona durante todo el ejercicio constitucional y está integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados, los cuales gozan de voz y voto ponderado de acuerdo con el número de legisladores que integran el grupo parlamentario al cual representan.

Es por lo anterior, que el objetivo de la presente iniciativa es el de actualizar los artículos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que hacen alusión a la conformación de la Sección Instructora y que hablan de la Gran Comisión como órgano de gobierno.

Las modificaciones propuestas tienen el objetivo de evitar cualquier tipo de confusión que se pudiera dar con relación a la interpretación de la ley, así como la eliminación de las referencias a procedimientos y órganos no vigentes en la práctica parlamentaria. Pues de prevalecer este desfase legislativo, los responsables de defender a los servidores públicos sometidos a los procedimientos a que hace mención la citada ley pudieran encontrar un resquicio legal para evadir su responsabilidad o para señalar una falla procedimental que entorpezca la resolución de los asuntos.

En tal virtud, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 9; el segundo párrafo del artículo 10; el primer y tercer párrafo del artículo 11, los incisos c) y e) del artículo 12. **Se deroga** el inciso d) del artículo 12; todos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 9o. ...

La denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, **la Comisión Jurisdiccional**, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

...

...

...

Artículo 10. ...

La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de **la Comisión Jurisdiccional**, que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de esta ley.

Artículo 11. Al proponer la **Junta de Coordinación Política** de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una Comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Las vacantes que ocurran en la Sección correspondiente de cada Cámara, serán cubiertas por designación que haga **la Junta de Coordinación Política**, de entre los miembros de las comisiones respectivas.

Artículo 12. ...

a)...

b)...

c) La **Comisión Jurisdiccional** procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o., de esta ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 7o. de la propia ley, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la comisión desechará de plano la denuncia presentada.

En caso de la presentación de pruebas supervivientes, la **Comisión Jurisdiccional** podrá volver a analizar la de-

nuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de pruebas;

d) **Se deroga.**

e) La resolución que dicte la **Comisión Jurisdiccional** declarando procedente la denuncia, será **turnada** a la Sección Instructora de la Cámara.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Artículos 40, 45, 85 y 101 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

2 Luna, Marisol (2009). *Algunos aspectos de procedimiento del juicio político en México*. CIDH. Recuperado en 31 de octubre de 2024 de: r37418.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2024.— Diputado Hugo Éric Flores Cervantes (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

«Iniciativa que reforma los artículos 12 del Código Fiscal de la Federación y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, suscrita por el diputado José Guillermo Anaya Llamas y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, José Guillermo Anaya Llamas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa

con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación y el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario oficial de la Federación un decreto de reforma constitucional por medio del cual, entre otros, se modificó el texto del artículo 83 constitucional, para establecer que el presidente de la República entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años, como ocurrió en este mismo año.

En congruencia con la disposición constitucional, el pasado 30 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1o. de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo federal.

Sin embargo, también es necesario modificar el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para armonizar de forma correcta la suspensión de plazos en estas materias, toda vez que aun señalan como día inhábil el 1 de diciembre de cada seis años.

Ello es así, con la finalidad de que los contribuyentes y, en general, los administrados, tengan plena certeza de qué días se consideran inhábiles para efectos fiscales y administrativos y los plazos se cuenten correctamente sin lugar a interpretaciones que les puedan perjudicar.

Debo de mencionar que la presente iniciativa de reformas legales no tiene impacto presupuestario.

Para una mayor claridad del contenido de la presente propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo respecto al texto vigente.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.	Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de octubre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 28.- Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.	Artículo 28.- Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.
En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.	En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.
...	...
...	...

En atención a lo anteriormente expuesto, acudo a esta tribuna para solicitar su apoyo para respaldar la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación y segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo Primero. - Se reforma el primer párrafo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de **octubre** de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

...
...
...
...
...
...

Artículo Segundo. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1 y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1 de **octubre** de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

...
...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024.— Diputado José Guillermo Anaya Llamas (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Margarita García García, diputada del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes

Antecedentes

La Constitución política que nos rige actualmente, entró en vigor desde 1917, se encuentra dividida en dos partes: la dogmática, en donde se da el reconocimiento a los derechos humanos y libertades; y la parte orgánica, en donde se establece el funcionamiento de los tres Poderes de la Unión, así como de las instituciones y los tres niveles de gobierno.

Nuestra Constitución cuando se promulga se considera como una de las más visionarias en cuestión social, también se considera el cómo gobernar con altura moral y el de garantizar un estado de bienestar, esta Carta Magna se ha reformado un total de 256 veces en diversos temas y conforme las demandas sociales, políticas y económicas.

En este caso nos ocupa el artículo 134 que sólo se ha reformado un total de cuatro ocasiones, la primera en 1982,

en donde se hace mención de que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones o cualquier prestación de servicios deben ser a través de licitaciones con la finalidad de asegurar mejores condiciones disponibles, establece que el uso de recursos se debe sujetar a este artículo en su uso, vigilancia y control.

Para la reforma que se llevó a cabo en 2007 donde se incorpora a servidores públicos a ser imparciales, responsables, a cuidar la propaganda que no promoció a ningún servidor público y sanciones para ambos casos.

La tercera reforma a este artículo, la de 2008, establece que los recursos serán evaluados por instancias técnicas que establezcan los órganos.

La última reforma que fue la de 2016, se agregan las demarcaciones que integran la Ciudad de México.

Exposición de Motivos

En este artículo se toma en cuenta que los tres niveles de Gobierno deben de obedecerlo en lo que concierne al manejo de recursos y posteriormente este artículo es reglamentado por las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Estas dos leyes reglamentan el buen uso de los recursos económicos de la Federación en cualquiera de sus niveles, ya que hace mención de cuáles son las dependencias de gobierno que deben sujetarse al cumplimiento de estas leyes, son sujetos del uso de CompraNet como el sistema electrónico de información pública gubernamental en materia de contrataciones públicas.

Sin embargo, quedan exentos de este artículo los Poderes Legislativo y Judicial, estas dependencias no están consideradas en el artículo 134 constitucional como sujetos obligados del manejo eficiente, eficaz, económico, transparente y de honradez de los recursos económicos, ni dentro de ninguna de las dos leyes, por lo tanto, las contrataciones, adquisiciones, obras y arrendamientos que soliciten pueden hacerlas con empresas que no se encuentran registradas en CompraNet.

Lo que resulta contradictorio, ya que también reciben recurso público para su funcionamiento y tal pareciera que a pesar de esto no están obligados a hacer buen uso de los recursos públicos asignados, cuando también deberían de so-

meterse a una contratación transparente y de verificación del buen uso de los recursos asignados del erario público.

Esta propuesta lo que pretende es que los tres Poderes de la Unión, así como los tres niveles de gobierno sean sujetos de transparencia y vigilancia del buen uso de los recursos asignados por la Federación.

Por los motivos anteriormente expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 134 primer, quinto y séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan **los tres Poderes de la Unión, los tres niveles de Gobierno**, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de **los tres Poderes de la Unión, los tres niveles de Gobierno** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

Los servidores públicos de **los tres Poderes de la Unión, de los tres niveles de Gobierno** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

- DOF (1971) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

- DOF (1982) Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto que comprende los artículos 22, 73 fracción VI base 4ª., 74 fracción V, 76 fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_099_28dic82_ima.pdf

- DOF (2007) Decreto que reforma los artículos 60., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_178_13nov07_ima.pdf

- DOF (2008) Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_179_07may08_ima.pdf

- DOF (2016) Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2024.—
Diputada Margarita García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, diputada Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, al tenor de los siguientes

Antecedentes

La conformación de cámaras de comercio, tiene sus antecedentes desde la época del Porfiriato, con la creación, en 1874, de la Cámara de Comercio de la Ciudad de México; en 1880 surgió la Confederación de Comerciantes e Industriales de la República Mexicana, pero con muy escaso número, por lo que este proyecto no prosperó, en periodo revolucionario fueron surgiendo nuevas cámaras y para el año de 1923 ya existían 86 en todo el país.

Para 1918 ya existía la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (Concamin) y los mineros lograron constituir la propia de la industria al que representaban, para 1936 se crea la primera ley que da personalidad jurídica a las cámaras como instituciones de interés público, también se crea la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), esta ley fue expedida por Lázaro Cárdenas con base en el artículo 242 de la Ley Federal del Trabajo en donde permite la sindicación de trabajadores y patrones, con lo que se forman federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores.

En 1932 fue promulgada la Ley sobre Cámaras Agrícolas, las cuales se podían organizar local, regional o nacional-

mente para poder gestionar el transporte y costos de electricidad, así como creación de asociaciones de almacenamiento, plantas refrigeradas y de empaque para productos especializados.

Para la nueva de Ley de Cámaras de Comercio e Industria de 1936, unificó las actividades comerciales con las industriales, sin embargo, la promulgación de esta ley fue hasta 1941, donde se incluyeron temas sobresalientes como el de considerarlas órganos de consulta del Estado, en donde se pueden constituir en un grupo no menor de 50 en una plaza o de 20 de una misma rama, incluir a cualquier comerciante no importando la actividad específica ya que las cámaras pueden ser genéricas o específicas, así como el establecer que la Secretaría de Economía será la encargada de vigilar que se cumpla esta ley.

55 años después, es decir en 1997, es publicada otra Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de enero de 2005, la cual tiene por objeto normar la conformación y funcionamiento de las cámaras de comercio, servicios y turismo y de las cámaras de la industria, así como las confederaciones que las agrupan.

Exposición de Motivos

Esta ley es la que tenemos vigente hasta nuestros días, desde su publicación esta ley ha tenido dos reformas, una en 2009, en donde se establecerán procesos para promover y suscribir convenios con organizaciones que se dediquen a la resolución de procedimientos arbitrales, promoviendo la resolución de conflictos por medio de pláticas, la reforma de 2019 establece promover principios éticos que prevengan acciones de corrupción.

El 30 de diciembre de 2016, se publica en el DOF la ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) como referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, entidades federativas y las disposiciones jurídicas que emanen de ellas, bajo esta publicación la Ley de las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones establecen el pago de multas en casos de que incurran en faltas o utilicen la denominación o razón social los términos “Cámara” o “Confederación” y los recurrentes.

El 5 de febrero de 2016 el Distrito Federal deja de serlo y cambia su denominación por Ciudad de México, con la finalidad de que la capital del país goce de una mayor autonomía presupuestal y de endeudamiento, además de elegir cabildos democráticamente para cada una de las alcaldías que antes se conocían como delegaciones, además de que el jefe de Gobierno tendrá la facultad de nombrar al jefe de Policía y al Fiscal de Justicia, cambia de nombre la Asamblea Legislativa por Congreso local, además de que podrá participar en las reformas constitucionales, se logra el acceso a los fondos federales de estados y municipios y el Senado ya no podrá remover al jefe de Gobierno, lo anterior también trajo como consecuencia el cambio de nombre de Distrito Federal a Ciudad de México en la Constitución y leyes secundarias en las que se hiciera mención, sin embargo, en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones aún se mantiene con el nombre de Distrito Federal.

Por último, también se presenta una reforma al artículo 13, fracción II, en donde se hace mención al Censo General de Población como se le conocía anteriormente al Censo de Población y Vivienda que realiza el Inegi cada 10 años.

Por los motivos anteriormente expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 10, primer párrafo; 13, fracción II; 14 fracción II inciso f); 38, primer párrafo, 39, primer párrafo; 40, primer párrafo; 43, primer párrafo, y se adiciona al artículo 2, fracción XIII, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:

Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones

Artículo 2o. ...

I. al XII. ...

XIII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 10. Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo tendrán una circunscripción Regional correspondiente a uno o más municipios aledaños en una entidad federativa y una o más de las **demarcaciones de la Ciudad de México**, y estarán formadas por comerciantes, prestadores de servicios y del sector turismo.

...

...

Artículo 13. ...

I. ...

II. Que la circunscripción propuesta tenga una población superior a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último **Censo de Población y Vivienda**;

III. al V. ...

Artículo 14. Los requisitos que debe satisfacer el grupo promotor en su solicitud a la Confederación para constituir una Cámara de Industria son los siguientes:

I. ...

II. ...

a) al e) ...

f) Los industriales del grupo promotor se encuentren ubicados en por lo menos el cincuenta por ciento de los municipios o **demarcaciones de la Ciudad de México**, de la circunscripción solicitada;

g) al i) ...

Artículo 38. La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil **Unidades de Medida y Actualización** a las Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

I. al III. ...

Artículo 39. La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil **Unidades de Medida y Actualización** a quienes utilicen o incorporen en su denominación o razón social los términos “Cámara” o “Confederación” seguidos de los vocablos que hagan referencia a la circunscripción, actividad

o giro que establece el presente ordenamiento, en forma contraria a la prevista por el artículo 5, salvo cuando otras Leyes prevean específicamente el uso de dichas denominaciones.

...

Artículo 40. La Secretaría sancionará con multa de doscientos a seiscientos **Unidades de Medida y Actualización**, según la capacidad económica del infractor, a aquellos Comerciantes o Industriales que incurran en las conductas siguientes:

I. al II. ...

...

Artículo 43. Cualquier otra infracción a esta Ley que no esté expresamente prevista en este título podrá ser sancionada por la Secretaría con multa de quince a trescientos **Unidades de Medida y Actualización**. En caso de reincidencia, podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

- Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (2005)

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCEC_120419.pdf

- Ley para Determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (2005)

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDVU-MA_301216.pdf

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).

- Carlos Arriola (1997) La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Disponible en:

<https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/view/1464/1454>

- Gaceta Parlamentaria del Senado de la República. Miércoles 29 de mayo de 2019 / LXIV/ISPR-7-2450/95932. Disponible en:

[<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_comision_permanente/documento/95932#:~:text=La%20reforma%20constitucional%20que%20cambio,Federal%20por%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico-Página oficial del INEGI. Disponible en:</p>
</div>
<div data-bbox=)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2024.—
Diputada Margarita García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, diputada Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes

Antecedentes

La Ley de Amparo fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de abril de 2013, con el objetivo de resolver toda controversia que suscite dentro de un juicio de amparo, el cual está reglamentado dentro de la Constitución en su artículo 103 y 107, a saber:

“**Artículo 103.** Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la autonomía de la Ciudad de México, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal”.

En lo que se refiere al artículo 107 se habla de las controversias que emanen de la ley reglamentaria y en donde se refiere al juicio de amparo como: “siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico. Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa”.

Como podemos observar el juicio de amparo es un derecho y una herramienta que permite a todas las personas defenderse de forma pacífica de actos de autoridad pública que se consideren violen los derechos humanos, lo cuales pueden provenir de policías, agentes del Ministerio Público, regidores y hasta de los mismos jueces.

Por lo que la Ley de Amparo explica en su título primero el cómo debe de proceder, si será directo, indirecto, de las promociones, las partes que lo integran, los plazos a cubrir, de las notificaciones, de las competencias, de los impedimentos, excusas y recusaciones, del sobreseimiento, incidentes, sentencias, de los medios de impugnación.

En su título segundo menciona los procedimientos de amparo, en el caso del indirecto la suspensión del acto reclamado, en el amparo directo su procedencia, demanda, sustanciación, y suspensión del acto reclamado.

En el título tercero habla sobre el cumplimiento y su ejecución, la repetición del acto reclamado, del recurso de inconformidad, el incidente del cumplimiento sustituto, inci-

dente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión, denuncia por incumplimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad y algunas disposiciones complementarias.

En el título cuarto trata sobre la jurisprudencia y declaratoria general de inconstitucionalidad, jurisprudencia de precedentes obligatorios, de reiteración, por contradicción de criterios, su interrupción, de la declaratoria general de inconstitucionalidad.

En el título quinto se mencionan las medidas disciplinarias y de apremio, responsabilidades, sanciones y delitos, entre ellas las disciplinarias y de apremio, responsabilidades y sanciones y los delitos.

Exposición de Motivos

En 2016 fue publicado en el DOF una reforma constitucional al artículo 26, inciso B, sobre la desindexación del salario mínimo y se establece la unidad de medida y actualización (UMA) como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, entidades federativas y disposiciones jurídicas que emanen de lo anterior, a saber:

“Artículo 26. ...

A. ...

B. ...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente”.

Lo anterior establece que conforme la UMA cuya actualización es de forma anual por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) se establecerá el pago de las obligaciones.

Conforme lo anterior las multas son parte de estas obligaciones, como ya lo mencioné antes, la Ley de Amparo fue promulgada en 2013, y la desindexación del salario mínimo fue en 2016, por lo que no se ha actualizado lo correspondiente en materia de sanciones esta ley.

Por los motivos anteriormente expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 238, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 264, 265, 266, 267, 268, 270 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 238. Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón de **Unidades de Medida y Actualización** al momento de realizarse la conducta sancionada. Podrán aplicarse al quejoso o al tercero interesado y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados o sus abogados, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo.

Si el infractor fuera jornalero, obrero o trabajador, la multa no podrá exceder de su jornal o **Unidad de Medida y Actualización Diaria**.

Artículo 240. En el caso del artículo 11 de esta Ley, si quien promueve no tiene la representación que afirma, se le impondrá multa de treinta a trescientos **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 241. Tratándose de lo previsto en el artículo 14 de esta Ley, si quien afirma ser defensor no lo demuestra, se le impondrá una multa de cincuenta a quinientos **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 242. En el caso del párrafo tercero del artículo 16 de esta Ley, a la parte que teniendo conocimiento del fallecimiento del quejoso o del tercero interesado no lo comunique al órgano jurisdiccional de amparo, se le impondrá multa de cincuenta a quinientos **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 244. En el caso del artículo 27, fracción III, inciso b) de esta Ley, a la autoridad responsable que no proporcione el domicilio del tercero interesado se le impondrá multa de cien a mil **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 245. En el caso del artículo 28, fracción I de esta Ley, a la autoridad responsable que se niegue a recibir la notificación se le impondrá multa de cien a mil **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 246. En el caso del artículo 28, fracción II de esta Ley, si el encargado de la oficina pública de comunicaciones no envía el oficio de referencia, se le impondrá multa de cien a mil **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 247. En los casos de los artículos 32 y 68 de esta Ley, al servidor público que de mala fe practique una notificación que sea declarada nula se le impondrá multa de treinta a trescientos **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 249. En los casos a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, si la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación, no encontraren motivo fundado para la promoción de dos o más juicios de amparo contra el mismo acto reclamado, impondrá al o los infractores multa de cincuenta a quinientos **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 250. Cuando el órgano jurisdiccional que deseché o desestime una recusación advierta que existan elementos suficientes que demuestren que su promoción se haya dirigido a entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión, se impondrá multa de treinta a trescientos **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 251. En el caso del artículo 64 de esta Ley, a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique, se le impondrá multa de treinta a trescientos **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 252. En el caso del párrafo tercero del artículo 68 de esta Ley, cuando se promueva una nulidad que sea declarada notoriamente improcedente se impondrá multa de treinta a trescientos **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 253. En el caso del párrafo segundo del artículo 72 de esta Ley, al responsable de la pérdida de constancias se le impondrá multa de cien a mil **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 254. En el caso del artículo 121 de esta Ley, si la autoridad no expide con oportunidad las copias o documentos solicitados por las partes o los expide incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de cincuenta a quinientos **Unidades de Medida y Actualización**; si a pesar de la solicitud del órgano jurisdiccional de amparo no los remite, o los remite incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de cien a mil **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 255. En el caso del artículo 122 de esta Ley, si el juez de distrito desechare la impugnación presentada, impondrá al promovente que actuó con mala fe multa de treinta a trescientos **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 256. En el caso del artículo 145 de esta Ley, si se acredita que la segunda suspensión se solicitó indebidamente y con mala fe, se impondrá multa de cincuenta a quinientos **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 257. En el caso del artículo 191 de esta Ley, si la autoridad responsable no decide sobre la suspensión en las condiciones señaladas, se impondrá multa de cien a mil **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 258. La multa a que se refieren los artículos 192 y 193 de esta Ley será de cien a mil **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 259. En el caso de la fracción I de los artículos 236 y 237 de esta Ley, las multas serán de cincuenta a mil días.

Artículo 260. Se sancionará con multa de cien a mil **Unidades de Medida y Actualización** a la autoridad responsable que:

I. a IV. ...

Artículo 261. Se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de treinta a trescientos **Unidades de Medida y Actualización**:

I. y II. ...

Artículo 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos **Unidades de Medida y Actualización**, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

I. a V. ...

Artículo 264. Al ministro, magistrado o juez que dolosamente hubiere negado la causa que funda la recusación y ésta se comprueba, se le impondrán pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos **Unidades de Medida y Actualización**, destitución e inhabilitación por un lapso de dos a seis años.

Artículo 265. Se impondrá pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos **Unidades de Medida y Actualización**, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al juez de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

I. y II. ...

Artículo 266. Se impondrá pena de tres a siete años de prisión, multa de cincuenta a quinientos **Unidades de Medida y Actualización**, destitución e inhabilitación de tres a

siete años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos al juez de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

I. y II. ...

Artículo 267. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a mil **Unidades de Medida y Actualización**, en su caso destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente:

I. a IV. ...

...

Artículo 268. Se impondrá pena de uno a tres años de prisión o multa de treinta a trescientos **Unidades de Medida y Actualización** y, en ambos casos, destitución e inhabilitación de uno a tres años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente aplique una norma declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante una declaratoria general de inconstitucionalidad.

Artículo 270. Las multas a que se refiere este Capítulo, son equivalentes a **las multas de Unidades de Medida y Actualización** previstos en el Código Penal Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

- DOF (2013) Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

- DOF (1917) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

- SCJN (2014) Ley de Amparo en lenguaje llano. Disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/LibroLeydeamparoenlenguajellano_0.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2024.—
Diputada Margarita García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

«Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, a cargo de la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Olga Juliana Elizondo Guerra, diputada de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la fracción I, numeral 1, del 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan la fracción III del artículo 3, y la fracción VIII del artículo 17; y se reforman las fracciones VI, IX y XIX del artículo 10, y la fracción VI del artículo 16, todos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La riqueza de México puede apreciarse en las maravillas de su patrimonio natural, en la belleza de nuestras tradiciones, en los colores vivos que embellecen a nuestra identidad cultural, y, sobre todo, en la diversidad del pueblo mexicano que enaltece la grandeza de la nación.

El pueblo mexicano está compuesto por miles de historias de vida, múltiples contextos y orígenes que nos hacen únicos e inigualables, pero al mismo tiempo, nos vincula a un sólo propósito: el bienestar de todas y todos, particularmente en lo que respecta a los grupos más vulnerables.

Las personas con discapacidad a lo largo de la historia se han enfrentado a diversos obstáculos cotidianos que les impiden satisfacer sus necesidades básicas y ejercer sus derechos. Desgraciadamente durante los gobiernos neoliberales este sector fue sometido a la exclusión en la toma de decisiones y la conformación de políticas públicas, colocándolos como uno de los grupos vulnerables más marginados por aquellas políticas públicas.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 elaborado por el Inegi, del total de la población en el país (126 millones 14 mil 24 mexicanas y mexicanos), 5.7 por ciento; es decir, 7 millones 168 mil 178 personas padecen de discapacidad y/o de algún problema o condición mental. El referido censo demostró también que 19 por ciento de las personas con discapacidad o algún problema o condición mental, de 15 años y más, son analfabetas¹, lo cual pone en evidencia la enorme brecha de desigualdad que le impide a este sector poblacional poder acceder a los servicios educativos y de capacitación laboral en condiciones adecuadas a sus capacidades y potencialidades que, a su vez, les permita desarrollarse plenamente.

Estas deficiencias que vulneran los derechos fundamentales de las personas con discapacidad están presentes tanto en el sector público como en el privado, y éstas se agravan todavía más cuando en el ámbito legislativo existen deficiencias en las normas que, lejos de garantizar el bienestar de las personas con discapacidad, transgreden sus derechos y coactan sus libertades, tal como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus resoluciones, mediante las cuales ha expuesto la invalidez de diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, expedida el 30 de abril de 2015.

El ordenamiento citado, tiene como objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y libertades y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en los Instrumentos Internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes. No obstante, en 2015 y 2020, diversas disposiciones de su contenido fueron invalidadas por la Suprema Corte por configurar transgresiones a sus derechos fundamentales.

En 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad 33/2015 con la finalidad de invalidar la aplicación de los artículos 3,

fracciones III y IX; 6, fracción VII; 10, fracciones VI y XIX; 16, fracciones IV y VI, así como 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, argumentando la violación de diversos derechos humanos como lo son: la igualdad ante la Ley y la no discriminación, la libertad de profesión y oficio, así como el derecho al trabajo digno y socialmente útil; el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica en igualdad de condiciones; y la salud, con base en los siguientes argumentos:

Primero. Violación al derecho humano de igualdad ante la ley y no discriminación, a la libertad de profesión y oficio, así como el derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Los artículos 3, fracción III, 10, fracción IV, 16, fracción VI, y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, establecen la carga de contar con un certificado de habilitación para hacer constar las aptitudes laborales de quienes cuenten con la condición de espectro autista, siendo que tal gravamen no le es requerido a ninguna otra persona, con independencia de que tengan algún tipo de discapacidad y, por ende, dichos preceptos legales contravienen los artículos 1, 5 y 123 de la Constitución federal, 5 y 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 6 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Segundo. Violación al derecho humano de reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica en igualdad de condiciones.

Los artículos 6, fracción VII y 10, fracción XIX, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, prevén que las personas con la condición de espectro autista cuentan con la libertad de tomar decisiones por sí o a “a través de sus familiares en orden ascendente o tutores”, lo que implica que el legislador adoptó un modelo de “sustitución en la toma de decisiones”, en lugar del modelo de “asistencia de toma de decisiones”, obstaculizando o dejando sin efecto la voluntad de dichas personas, así como el reconocimiento, goce o ejercicio de su derecho de personalidad y capacidad jurídica, en contravención a los artículos 3 de la Conven-

ción Americana sobre Derechos Humanos, 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y 1 de la Constitución General de la República.

Tercero. Violación al derecho humano a la salud.

Los artículos 3, fracción IX, y 16, fracción IV, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, establecen, respectivamente, que la habilitación terapéutica “es un proceso de duración limitada”, y que, con relación a los servicios de salud que deben proporcionarse a personas con la condición de espectro autista “se exceptúa el servicio de hospitalización”. Siendo que la condición de espectro autista se caracteriza por su permanencia, por lo que no es dable limitar la duración de su proceso terapéutico sin atender a las particularidades de cada caso concreto, aunado a que no existe justificación válida para excluir de los servicios de salud el relativo a la hospitalización”; de ahí que las normas citadas resultan contrarias a los artículos 4, párrafo cuarto, de la Constitución federal, 25 y 26 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales².

Al respecto, el Máximo Tribunal resolvió determinar que fuera procedente y parcialmente fundada la referida acción de inconstitucionalidad, considerando que en relación con el certificado de habilitación, el simple hecho de pretender requerir a sólo un grupo de la población mexicana un documento médico que avale sus aptitudes para poder ingresar al sector laboral y productivo, se traduce en una medida que, lejos de coadyuvar y concientizar al resto de la población sobre tal discapacidad, tiene un efecto estigmatizante³.

La Corte concluyó que en los preceptos que contemplan dicha figura resultan violatorios de los derechos humanos a la libertad de profesión y oficio, así como el derecho al trabajo digno y socialmente útil, en perjuicio de las personas con espectro autístico, toda vez que condicionan la posibilidad de contratación laboral de tales personas, a la obtención del referido certificado de habilitación; siendo que, no se encuentran justificadas las razones por las cuales, a diferencia del resto de la población, sea necesario que las personas con espectro autístico requieran de un documento médico que certifique que “se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales”, por lo que, en ese sen-

tido, la protección laboral únicamente resulta aplicable a las personas que hayan obtenido esos certificados, pues a quienes no cuenten con éstos, se les podrá negar su contratación atendiendo a su condición de autismo⁴.

Respecto a la libertad de tomar decisiones por sí solos o a través de sus familiares en orden ascendente o tutores, se infririó que el sentido que habrá de dar a dichas disposiciones normativas es el de atender a la asistencia en la toma de decisiones, como salvaguarda de la voluntad y libertad de las personas con la condición de espectro autista, sin restringir sus facultades de adoptar decisiones legales por sí misma, pero reconociendo que en determinados casos, se les puede asistir para adoptar sus propias decisiones legales dotándoles para ello de los apoyos y las salvaguardias necesarios, para que de esa manera se respete sus derechos, voluntad y preferencias; reconociendo así un modelo de asistencia en la toma de decisiones acorde a los estándares sociales que no es violatorio de los derechos fundamentales⁵.

La Corte determinó que en relación con el referido precepto que establece la habilitación terapéutica como un proceso de duración limitada, habrá de entenderse que esa temporalidad se encuentra sujeta, necesariamente, a que se hayan logrado sus objetivos fácticos y jurídicos, a saber, logrando la integración social y productiva de las personas con condición de espectro autista, por lo que no podrá actualizarse la terminación del referido tratamiento médico sino hasta que se haya alcanzado, en la medida de lo posible, la mejora física y mental de dichas personas, de tal suerte que permita su plena inserción en la sociedad, en el entendido que una vez logrado el referido objetivo, si por alguna circunstancia requieren retomar el tratamiento terapéutico, podrán hacerlo hasta que se logre el estado de mejoría, de ahí que dicha disposición no vulnera el derecho humano a la salud⁶.

Derivado de todo lo anterior, la Corte resolvió que la declaratoria de invalidez sólo opera para aquellos artículos de la norma que hacen alusión a los términos ya expuestos, al certificado de habilitación –únicamente en la porción normativa correspondiente al referido término y a las implicaciones ya expuestas–⁷; es decir, se invalidaron los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, 16, fracción VI, y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista.

Posteriormente, en 2020, nuevamente fue promovida una Acción de Inconstitucionalidad con número de expediente 516/2020, suscrita por dos personas con espectro autista y

discapacidad que reclamaron la falta de consulta a las personas con esta condición para la elaboración del ordenamiento, así como la inconstitucionalidad de diversas disposiciones de la ley analizada, tras considerarlas violatorias a lo dispuesto en la Constitución federal, así como a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en materia de derechos a la igualdad y no discriminación, capacidad jurídica, a la educación inclusiva y al trabajo⁸.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reiteró las consideraciones emitidas por el pleno en la acción de inconstitucionalidad 33/2015, resaltando que, para la elaboración y emisión del referido ordenamiento legal, sí se realizó una consulta a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad quienes incluso participaron en el proceso legislativo.

Asimismo, el Máximo Tribunal reconoció el derecho de las personas con espectro autista a tomar sus propias decisiones, abundando más en esta prerrogativa al establecer que la fracción XIX del artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, que actualmente prevé este derecho para ser ejercido por sí o a través de sus padres o tutores en defensa de sus legítimos derechos, debe interpretarse en el sentido que las decisiones se deben tomar **“por sí” mismas o, de ser el caso, a través del modelo de asistencia y no como sustitución de la voluntad**⁹.

Respecto al derecho fundamental de las personas con condición de espectro autista de recibir educación o capacitación basada en “criterios de integración e inclusión”, previsto en la fracción IX del artículo 10 de la Ley impugnada, la Sala resolvió que esta porción normativa **debe interpretarse en torno al reconocimiento del derecho a la educación inclusiva de calidad en términos amplios, aplicables al sector público y privado, a fin de integrar la accesibilidad y realizar los ajustes razonables necesarios, tomando en cuenta los cambios y modificaciones que ello implica para los modelos de enseñanza, y de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas**¹⁰.

Por último, la Primera Sala dejó firme el sobreseimiento del juicio respecto de la fracción VIII del artículo 17 de la ley en estudio, al advertir que la porción normativa que prevé lo relativo al certificado de habilitación para laborar, **fue declarada inválida por el Pleno del Máximo Tribu-**

nal en la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 33/2015, ya que ésta resultaba violatoria de los derechos humanos a la igualdad, a la libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil¹¹.

Es evidente que la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista requiere de una reingeniería legislativa sustancial, basada, por supuesto, en los criterios emitidos por la Corte en sus resoluciones de las acciones de inconstitucionalidad promovidas en 2015 y 2020, pues de esta manera será posible otorgar a las y los ciudadanos y a los entes públicos y privados sujetos a estas normas, disposiciones claras que impidan generar interpretaciones discrecionales y discriminatorias.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene por objeto derogar las disposiciones que la Corte ha declarado inválidas a través de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 33/2015, con la finalidad de eliminar todo precepto discriminatorio que menoscabe los derechos fundamentales de las personas con espectro autista y asegurar su acceso al mercado laboral y productivo sin estigmatizaciones que denigren su dignidad.

Lo anterior, tiene sustento en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista nuevamente, ya que en ésta se encuentran plasmadas las anotaciones que declaran improcedentes las disposiciones mencionadas con anterioridad por sentencia de la SCJN, derivado de la acción de inconstitucionalidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2016; sin embargo, no basta con que la legislación cuente con dichas anotaciones, ya que resulta imprescindible derogarlas con la finalidad de brindar certeza jurídica a las y los ciudadanos sobre su contenido y evitar interpretaciones disímbolas y contrarias a los derechos fundamentales de las personas con esta discapacidad.

Aunado a ello, esta iniciativa busca añadir en la legislación los criterios emitidos por el máximo tribunal respecto de las prerrogativas de las personas con espectro autista en materia de educación y capacitación inclusiva y de calidad, de tal manera que tanto en el sector público como el privado se promuevan la ejecución de modelos de enseñanza basados en las capacidades y potencialidades de las personas con este padecimiento bajo los más altos estándares internacionales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó información sobre el trastorno del espectro autista (TEA),

que permite visibilizar diversos aspectos, entre los que destacan que, uno de cada 160 niños y niñas en el mundo lo padecen; en México, la relación es uno de cada 115; se calcula además que al menos 400 mil niñas y niños en México tienen TEA. Asimismo, es de señalar que los síntomas relacionados con este trastorno aparecen en la infancia y tienden a persistir hasta la adolescencia y la edad adulta. En la mayoría de los casos se manifiestan en los primeros 5 años de vida^{12, 13}.

“Las estimaciones de la OMS representan una cifra media, pues la prevalencia observada varía considerablemente entre los distintos estudios. No obstante, en estudios bien controlados se han registrado cifras notablemente mayores”¹⁴.

Es ineludible legislar en favor del pleno respeto de la voluntad de las personas con espectro autista para la toma de decisiones, de ahí que se pretende reconocer el derecho a manifestar por sí mismos sus propios intereses, y únicamente de ser necesario, dado al contexto en su condición, acceder a la asistencia de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos, anteponiendo en todo momento su autonomía e independencia, toda vez que son inherentes a la dignidad humana. De ahí que es preciso comprometernos en crear medidas que mejoren su calidad de vida y promover entornos inclusivos para ellas y ellos.

A efecto de tener mayor claridad de la reforma propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. [Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;]</p> <p><i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 27-05-2016</i></p> <p>IV. a XIX. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. a XIX. ...</p>
<p>Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro</p>	<p>Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro</p>

<p>autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, [al igual que de los certificados de habilitación de su condición,] al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;</p> <p><i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 27-05-2016 (En la porción normativa que indica "al igual que de los certificados de habilitación de su condición")</i></p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;</p> <p>X. a XVIII. ...</p>	<p>autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Recibir de los sectores público y privado una educación y/o capacitación inclusiva y de calidad, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, así como integrar la accesibilidad y realizar los ajustes razonables necesarios en los modelos de enseñanza de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente.</p> <p>X. a XVIII. ...</p>
---	---

<p>cuente con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;</p> <p><i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 27-05-2016</i></p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p>IX. a XI. ...</p>
--	----------------------

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

Único. Se derogan la fracción III del artículo 3, y la fracción VIII del artículo 17; y se reforman las fracciones VI, IX y XIX del artículo 10, y la fracción VI del artículo 16, todos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. y II. ...

III. Se deroga.

IV. a XIX. ...

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. a V. ...

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;

VI. a VIII. ...

IX. Recibir de los sectores público y privado una educación y/o capacitación **inclusiva y de calidad**, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, **así como integrar la**

<p>XIX. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;</p> <p>XX. a XXII. ...</p> <p>Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, [los certificados de habilitación] y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y</p> <p><i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 27-05-2016 (En la porción normativa que indica "los certificados de habilitación")</i></p> <p>VII. ...</p> <p>Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. [Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes</p>	<p>XIX. Tomar decisiones por sí mismos, o de ser el caso, a través de la asistencia de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;</p> <p>XX. a XXII. ...</p> <p>Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y</p> <p>VII. ...</p> <p>Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Se deroga</p>
--	---

accesibilidad y realizar los ajustes razonables necesarios en los modelos de enseñanza de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente.

X. a XVIII. ...

XIX. Tomar decisiones por sí **mismos, o de ser el caso**, a través de **la asistencia** de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;

XX. a XXII. ...

Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

I. a V. ...

VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y

VII. ...

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

I. a VII. ...

VIII. Se deroga

IX. a XI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 EAP_PersDiscap21.pdf (inegi.org.mx)

2 juicio Ordinario Civil Federal 1/2000 (scjn.gob.mx)

3 MÉX27-Síntesis.pdf (scjn.gob.mx)

4 *Ibidem*

5 *Ibidem*

6 *Ibidem*

7 *Ibidem*

8 Listado de Comunicados (scjn.gob.mx)

9 Listado de Comunicados (scjn.gob.mx)

10 *Ibidem*

11 *Ibidem*

12 <https://www.yotambien.mx/actualidad/el-trastorno-del-espectro-autista-en-cifras-y-datos/>

13 https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2020_291.html

14 *idem*

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 26 de noviembre de 2024.— Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de usurpación de identidad, a cargo de la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Olga Juliana Elizondo Guerra, diputada de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I, numeral 1, del 6 así como del 77 y el 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo III Quáter denomi-

nado “Usurpación de identidad” y un artículo 390 Ter al Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La actual crisis sanitaria a raíz de la propagación del virus SARS-CoV-2, ha traído consigo una serie de consecuencias, no sólo para la salud, sino también para la economía y la vida cotidiana de la población. Las afectaciones que ha generado el Covid-19, ha comprometido el bienestar de las mexicanas y los mexicanos, pues como es por todos sabido, ha tenido un impacto transformador que ha derivado en una **nueva normalidad**.

Resulta innegable que los avances tecnológicos han contribuido a mejorar la calidad de vida de la población y, a lo largo de esta pandemia, se han posicionado como una de las herramientas vitales para la comunicación a distancia, permitiendo aminorar los efectos negativos de la covid-19.

Ejemplo de ello, es el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), las cuales se han vuelto esenciales para las mexicanas y los mexicanos. La comunicación, el acceso a portales informativos, transacciones bancarias e incluso tomar clases a distancia, se han convertido en actividades esenciales que le han permitido a la sociedad estar informada y en constante movimiento.

Es de precisar que los medios de comunicación digitales que contribuyen al aprendizaje, posibilitan la comunicación y a la recepción de información oportunas. Asimismo, resultan ser herramientas fundamentales para la inclusión social, al tiempo que posibilitan el ejercicio de otros derechos. A través de sus contenidos, se vuelven una pieza importante del engranaje del proceso formativo, y ofrecen una gran variedad de posibilidades recreativas, artísticas y culturales, pero, sobre todo, tienen como atributo destacado el poder realizar operaciones en tiempo real.

Cabe resaltar que una de las tecnologías más importantes es el internet, el cual, presenta un aumento exponencial durante los últimos años. Datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), revelaron que en 2020, en México existían 84.1 millones de usuarios de Internet que representan 72 por ciento de la población de seis años o más y 88.2 millones de usuarios de teléfonos celulares. Esta cifra revela un aumento de 1.9 puntos porcentuales respecto a la registrada en 2019 (70.1 por ciento)¹.

Tan sólo en julio de 2019, 46.4 por ciento de los usuarios de telecomunicación fija reportó tener contratada una velocidad de internet igual o mayor a 20 megabytes por segundo, situación que contrasta radicalmente con finales del año 2020, en plena crisis sanitaria, donde el número ascendió a 64.7 por ciento de los usuarios que contaban con una contratación similar; asimismo, los usuarios señalaron que el tiempo promedio que utilizaron el Internet fijo, superaba las 5 horas diarias. Esto con base en el reporte “Contratación y patrones de consumo de los usuarios de servicios de telecomunicaciones fijas antes y durante la pandemia ocasionada por la covid-19”, publicado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones².

Por su parte, **Hootsuite³** y **We Are Social⁴**, empresas creativas globales dirigidas a campañas a través de redes sociales, informaron que, 4 mil 200 millones de personas usan las redes sociales para comunicarse. Entre las aplicaciones preferidas por los usuarios destaca Facebook, seguida de Youtube y WhatsApp. En México, los usuarios aumentaron 12.4 por ciento, representando cerca de 100 millones de usuarios en redes sociales, lo que significa un aumento de gran escala. Además, los internautas declararon que pasan un promedio de 9 horas navegando en la red; dos horas por encima de la media global, siendo las plataformas más visitadas Google, Youtube y Facebook.

No debe sorprendernos que el confinamiento de millones de personas desembocara en un crecimiento de gran escala en el número de cibernautas. En la actualidad, **gran parte de nuestras vidas se desarrollan a través de medios digitales que, a su vez, nos permiten obtener información de las redes sociales, realizar compras de diversos artículos, usar mensajes de voz, jugar, y estudiar en línea, entre un sinnúmero de actividades.**

Lo anterior demuestra que, la tecnología puesta al servicio de quienes más lo necesitan es un elemento fundamental para impulsar su desarrollo integral y bienestar, por lo que se requiere de la sensibilidad y la voluntad de las autoridades, así como de los diferentes sectores sociales y productivos para garantizar la accesibilidad tecnológica, pero, sobre todo, que las y los usuarios de la red cuenten con seguridad cibernética que permita que sus actividades se desarrollen con certeza, rapidez y seguridad.

Sin embargo, desgraciadamente la apertura del sistema telemático ha permitido que organizaciones criminales se infiltren en las redes con el principal objetivo de perpetrar y menoscabar el bienestar de las personas usuarias del in-

ternet. Tal es el caso de la usurpación de identidad que se realiza a través de cuentas bancarias, redes sociales o incluso vía telefónica en las que, valiéndose de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz, usurpan la identidad de las personas, u obtienen información privada de las personas para hacerse pasar por éstas mediante engaños.

Al respecto, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), a través de su portal, informó sobre los tipos de fraudes cibernéticos que en la actualidad se han convertido en un problema creciente en el país y que presentan una reiterada conducta en el modus operandi de los delincuentes, como el:

- **Phishing:** Consiste en el envío de correos electrónicos fraudulentos o duplicados de la página web del banco. Se utilizan para conseguir información personal (contraseñas, números de cuenta y datos de tarjeta de crédito).
- **Skimming:** Es el robo de información de tarjetas con el uso de dispositivos instalados en cajeros automáticos y terminales de pago para copiar la información de su banda magnética.
- **Smishing:** A través de un mensaje de WhatsApp “el banco” alerta al usuario sobre una compra sospechosa y envía a la víctima un número telefónico para llamar e impedir el supuesto cargo. Posteriormente en esa llamada, son solicitados los datos personales del usuario.
- **Pharming:** Mediante el uso de troyanos o cualquier tipo de virus digital, el estafador puede acceder a información de cuentas bancarias o tarjetas para extraer dinero.
- **Vishing:** La víctima es alertada por el delincuente sobre un supuesto riesgo en su cuenta para obtener la clave o PIN de esta, con el objetivo de realizar operaciones⁵.
- **Keylogger/Clicklogger:** Se configura por medio de programas informáticos que capturan imágenes o memorizan los datos digitados en los teclados; el delincuente obtiene esta información para extraer dinero de cuentas bancarias⁶.

Por un lado, uno de los principales delitos que en la actualidad afectan a las y los ciudadanos, es la usurpación de

identidad a través de cuentas de aplicaciones de mensajería como WhatsApp, el cual consiste en llamadas telefónicas de supuesto personal de salud, a través de las cuales realizan encuestas sobre la covid-19. Al término de las preguntas el ciberdelincuente solicita un código que recibirá la víctima vía mensaje SMS, para registrar su participación y evitar que lo vuelvan a llamar. Sin embargo, dicho código es el que WhatsApp envía para poder activar la aplicación en un teléfono nuevo con la cuenta de su víctima. De este modo, los delincuentes asumen la identidad de la víctima y comienzan a enviar mensajes en su nombre para que sus familiares o amigos realicen depósitos toda vez que, argumentan tener problemas con su banca móvil y les urge contar con una cantidad de dinero.

Por otro lado, el fraude cibernético bancario representa una de las principales estafas que han permitido que los ciberdelincuentes acumulen cifras millonarias a través de la usurpación de identidad de las y los usuarios del sistema financiero digital. Esta modalidad consiste en obtener datos de las cuentas bancarias de algunos mexicanos que caen en trampas a través de llamadas telefónicas, mensajes e incluso por medio de las redes sociales, mediante las cuales engañan a los usuarios y desfalcan sus recursos.

Datos proporcionados por la Condusef señalan que, durante los primeros cinco meses de 2021, se recibieron en dicha institución ocho mil 102 controversias por fraudes cibernéticos, lo cual, es superior en 89 por ciento de las quejas recibidas en 2020, año de la pandemia cuando se presentaron cuatro mil 284 denuncias y, es 99 por ciento superior a 2019, cuando registró cuatro mil 61 quejas por fraude cibernético⁷. Cabe destacar que, gran parte de los fraudes cibernéticos se cometieron fundamentalmente con recursos propios de los usuarios de la banca comercial; es decir con tarjetas de débito y no con recursos de tarjetas de crédito, donde sólo tres de cada 10 obtuvo una resolución a su favor.

Estas actividades ilícitas son a todas luces violatorias de lo establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el derecho a la identidad. Prerrogativa que permite que las personas tengan un nombre, su apellido, sexo y su nacionalidad, e implica la obligación a cargo del Estado de garantizar su cumplimiento. Además, se convierte en la base para el ejercicio de otros derechos como el acceso a servicios de salud, educación y protección, mismos que son establecidos en la Ley suprema y deben de ser protegidos sin ninguna dilación.

La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada el 20 de noviembre de 1949 y ratificada por México en 1990, prevé en el artículo 7o. lo siguiente:

“1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a **un nombre, a adquirir una nacionalidad** y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, **sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida**”.

La referida convención formó parte de las raíces esenciales de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes promulgada en 2014 por nuestro país, que establece en el artículo 13 los derechos irrestrictos a la identidad, la salud, educación, vivir en familia, igualdad sustantiva y a no ser discriminado.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley antes mencionada, establece el derecho a la identidad en los siguientes términos:

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. Contar con **nombre y los apellidos** que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. **Contar con nacionalidad**, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. **Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.**

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.

Lo anteriormente fundamentado nos permite entender que el derecho a la identidad, es una prerrogativa inherente al ser humano y que, por el simple hecho de ser reconocidos en la Ley fundamental, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar y proteger este derecho humano.

Cabe destacar que, la usurpación de identidad es un delito que aqueja a miles de mexicanas y mexicanos, y ésta no sólo debe entenderse como un detrimento patrimonial, sino que, también, presenta efectos secundarios, toda vez que acceden a información privada y a datos personales que son aprovechados por el delincuente para suplantar la identidad de la persona y cometer otros actos ilícitos.

Es de resaltar que México no cuenta con una legislación federal para sancionar el delito de usurpación de identidad, mientras que a nivel local, solamente 16 estados de la República Mexicana lo tienen tipificado en diferentes ordenamientos jurídicos. Estos son: Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Jalisco, estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. Lo anterior, a pesar de que el derecho a la identidad sea un derecho reconocido plenamente por la Constitución federal.

De ahí que, el objeto de la presente iniciativa es tipificar en el Código Penal Federal la usurpación de identidad defi-

niendo con mayor precisión y claridad las conductas que configuran estos actos ilícitos. Asimismo, el objetivo es establecer sanciones ejemplares que eviten la comisión de este y a efecto de que el ilícito sea sancionado de la misma manera en toda la República y con el mismo rigor, se establece un artículo transitorio para que, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los congresos de cada entidad federativa armonicen su marco jurídico (reformen, adicionen, deroguen o remitan a la legislación penal sustantiva), evitando con ello que el delincuente se acoja al beneficio de la pena menor o la conducta delictiva se encuadre de manera inadecuada lo que redundaría en una impunidad igual o mayor a la existente.

Es menester destacar y reconocer la loable labor que a lo largo de su vida desempeñó mi compañero de la LXIV legislatura, el ex diputado federal René Juárez Cisneros. La presente iniciativa es un reconocimiento a su trabajo legislativo y retoma parte de su Iniciativa presentada el 6 de septiembre del 2016⁸. Asimismo reconozco el interés y trabajo desempeñado por el diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez quien incide plenamente en la necesidad de legislar en esta materia con el objetivo de detener los abusos que actualmente se cometen en contra de las y los mexicanos⁹.

A efecto de ilustrar de mejor manera la reforma que se propone, se presenta el siguiente:

Cuadro comparativo

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo	<p>Capítulo III Quáter Usurpación de Identidad</p> <p>Artículo 390 Ter. Comete el delito de usurpación de identidad el que por cualquier medio obtenga datos personales en perjuicio de un tercero, con el objetivo de suplantar su identidad a fin de obtener algún beneficio para sí o para otra persona, o para la comisión de cualquier otro delito.</p> <p>A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a diez años de prisión y hasta cuatrocientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.</p> <p>Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el presente artículo y suspensión del derecho de ejercer la actividad profesional por un lapso de uno a cinco años en el supuesto de que el sujeto activo</p>

	<p>tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico reconocido en el rubro de la informática o la telemática.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.</p>
--	--

Por expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un Capítulo III Quáter denominado “Usurpación de identidad” y un artículo 390 Ter al Código Penal Federal

Único. Se adiciona un Capítulo III Quáter denominado “Usurpación de identidad” y un artículo 390 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo III Quáter Usurpación de identidad

Artículo 390 Ter. Comete el delito de usurpación de identidad el que por cualquier medio obtenga datos personales en perjuicio de un tercero, con el objetivo de suplantar su identidad a fin de obtener algún beneficio para sí o para otra persona, o para la comisión de cualquier otro delito.

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a diez años de prisión y hasta cuatrocientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.

Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el presente artículo y suspensión del derecho de ejercer la actividad profesional por un lapso de uno a cinco años en el supuesto de que el sujeto activo tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico reconocido en el rubro de la informática o la telemática.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos de las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente decreto para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

Notas

1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf

2 <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/en-pandemia-usuarios-contratan-mayor-velocidad-y-aumentan-tiempo-de-uso-de-internet-fijo-comunicado>

3 <https://www.hootsuite.com/es/n>

4 <https://wearesocial.com/uk/>

5 <https://www.gob.mx/gncertmx/articulos/109104>

6 <https://www.condusef.gob.mx/?p=tipos-de-fraude>

7 <https://www.condusef.gob.mx/?p=estadisticas>

8 <https://www.senado.gob.mx/informacion/gaceta/documento/65581>

9 http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/10/asun_4234504_20211014_1634235907.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.—
Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto es el bienestar y cuidado animal, reciban donativos deducibles de impuestos, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción I del artículo 6 y el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso d) de la fracción I del artículo 27; se adiciona una fracción XXVII al artículo 79; se reforma el primer párrafo y fracción I del artículo 82; se reforma el inciso d) de la fracción III del artículo 151, todos preceptos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Entre los seres humanos y los animales siempre ha existido un vínculo e interacción generada de forma natural.

De esta relación se han derivado diversas circunstancias como lo es la domesticación de los animales para su convivencia, trabajo, producción y consumo, sin embargo, se ha incurrido en el abuso de tales situaciones, lo que les ha causado graves afectaciones, o bien, en el caso de las especies silvestres, se ha irrumpido en su hábitat, creándoles el riesgo de su extinción.

Al margen del tipo de animal de que se trate, sean de compañía, de granja o en condición silvestre, se estima que cuentan con la capacidad de experimentar sensaciones que son producto de su interacción con el entorno en donde se encuentren inmersos, lo cual incidirá en su bienestar, por ello es que ya son considerados como seres sintientes.

Se les ha considerado como seres sintientes a los animales debido a la percepción de sensaciones que tienen y que son propias de sus cinco sentidos como lo son el gusto, el olfato, el oído, la vista y el tacto, aunado a la diversidad de emociones que llegan a tener cotidianamente como lo es el dolor, el placer, el enojo, el miedo y la alegría.

Este criterio ha comenzado a ser adoptado en la actual legislación con la finalidad de que sus derechos como seres sintientes sean reconocidos para brindarles la protección necesaria que les permita alcanzar su bienestar, así como para prevenir, combatir, erradicar y sancionar el maltrato de que pudieran ser objeto en cualquiera de las diferentes circunstancias en las que se desenvuelvan o interactúen con las personas.

Se ha considerado que los seres sintientes, cualquiera que sea su especie, deben ser respetados, además de que en el caso de algunas especies se les debe brindar afecto y los cuidados necesarios, como parte de la tenencia responsable de ellos.

La tenencia responsable de los seres sintientes constituye un compromiso de una persona o de una familia al haber decidido incorporarlos en su hogar, proporcionándoles cuidados, protección y consideración para su bienestar, lo que debe llevarse a cabo bajo cinco ejes, mismos que son los siguientes:

- Bienestar animal.
- Cuidados de los animales.
- Limpieza.

- Instalaciones adecuadas para cada animal.
- Calendarios de vacunas y desparasitación.
- Visitas periódicas al médico veterinario zootecnista (MVZ).
- Esterilización y salud sexual en animales sanos de raza pura calificados para reproducción, nutrición, métodos de contención seguros en los paseos y transporte.
- Identificación de los animales.
- Control de la población.
- Educación de la ciudadanía.¹

Al respecto, se estima que el bienestar animal es el núcleo de ese compromiso que se genera de las personas hacia los seres sintientes, por lo que derivado de ello se propician otros aspectos que son importantes para garantizar un estado óptimo de ellos.

El artículo 4 de la Ley Federal de Sanidad Animal define al bienestar animal de la siguiente manera:

“**Artículo 4.** Para los efectos de la ley se entiende por:

Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio...”

El bienestar animal como tal es un término complejo del que se desprenden varias aristas que se entrelazan para alcanzar tal condición como lo es que los seres sintientes se encuentren inmersos en un entorno adecuado, que cuenten con funcionamiento orgánico y un estado emocional sano, pudiendo desarrollar con normalidad el patrón de conducta propio de su respectiva especie.

Debe considerarse que el bienestar animal es una condición que abraza a cualquier especie animal debido a la capacidad que tienen para experimentar todo tipo de sensaciones como producto de la interacción que tienen con las personas, por ello es que se les considera seres sintientes.

En ese sentido, la esencia del bienestar animal está centrada en garantizar que los seres sintientes no tengan algún sufrimiento o daño “innecesario”, y que al mismo tiempo es-

tén inmersos en un ambiente que les permita desarrollar libremente sus necesidades biológicas, considerando lo siguiente:

1. Todo animal puede experimentar estados emocionales negativos como sufrimiento, miedo, enojo.
2. El sufrimiento que pudieran tener los animales es innecesario bajo algunas circunstancias, por lo que no es éticamente aceptable inferirlo.
3. Los animales deben ser respetados, por lo que hoy en día debe considerarse el “costo ético” de la producción animal.²

De tal forma, es que el sufrimiento o daño “innecesario” hace alusión a las circunstancias por las que pasan los animales de consumo humano, que, al margen de ello, debe ser una prioridad no causarles dolor con premeditación y excesivo, sino que los procedimientos utilizados para su sacrificio deben ser sin provocarles sufrimiento, dolor, estrés o angustia, lo cual ha traído cuestionamientos y polémica debido a los diferentes puntos de vista existentes sobre el particular.

El artículo 3.7.1.1 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, señala que el bienestar animal cuenta con cinco ejes que deberán ser cubiertos para alcanzar un nivel de vida digno, por lo que deben considerarse los siguientes:

- Vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición.
- Libre de temor y de angustia.
- Libre de molestias físicas y térmicas.
- Libre de dolor, de lesión y de enfermedad.
- Libre de manifestar un comportamiento natural.³

Como se ha comentado anteriormente, el bienestar animal es una condición que debe procurarse a toda especie animal, evitando inferirles algún tipo de sufrimiento o estrés, así como su maltrato, lo cual es una parte del problema que padecen tanto las especies de granja, de consumo humano, e incluso los que se encuentran en un estado silvestre, cuyos derechos son ignorados y son sujetos de abusos y arbitrariedades en su interacción o trato con las personas.

Al respecto, es una realidad que los animales de granja y de consumo humano, frecuentemente son sujetos de tratos irracionales e inhumanos que les provocan sufrimiento y estrés innecesario en los centros de producción o en rastros, por lo que son condenables debido a la forma en que esto se realiza, pues existen otros procedimientos que pueden seguirse pero que desafortunadamente no se cuenta con la infraestructura para lograrlo, lo cual debe ser atendido por los gobiernos municipales.

Al mismo tiempo, los derechos de los animales que se encuentran en estado silvestre también son vulnerados debido a la forma en que la urbanización y las diferentes actividades humanas han irrumpido sin control su hábitat, lo que reduce las condiciones en que esas especies pueden desenvolverse de forma natural.

Otra cara de la problemática es posible advertirla cotidianamente a través de la sobrepoblación de animales que son considerados como de compañía pero que se encuentran en situación de calle, circunstancia que se presenta en cualquier tipo de entorno, sea urbano o rural.

En nuestra sociedad, los seres sintientes que han sido elegidos para integrarlos en sus familias son los perros y gatos.

Sólo que, como parte de esa interacción predominante con dichas especies, también se han generado excesos y abusos en su contra como producto de la irresponsabilidad, crueldad e indiferencia de las personas o de quienes los resguardan, al descuidarlos, agredirlos o someterlos, comprometiendo su integridad e incluso su vida.

Parte de esa problemática se ve reflejada con la excesiva presencia de perros y gatos en las calles de nuestro país, perdiéndose el control de tal situación al no existir un trabajo coordinado entre las autoridades sanitarias para prevenirlo, combatirlo y abatirlo paulatinamente, sin que ello implique dejar de darles un trato digno.

La sobrepoblación de estas especies de seres sintientes va acompañada del maltrato que sufren de diferentes formas, ya sea que se encuentren en condición de calle o en algún hogar bajo condiciones inadecuadas, por lo que no hay una tenencia responsable de ellos, a quienes se les debe procurar para satisfacer necesidades físicas y emocionales.

Además, tal contexto implica una amenaza a la salud pública al existir riesgo de que cualquier persona sufra ataques, primordialmente por mordeduras de perros, lo que

obedece a una forma de defensa ante los maltratos sufridos, o bien, impulsados por algún padecimiento que puede ser transmisible a las personas, por lo que deben atenderse estas circunstancias desde varios frentes.

A esta última situación se le denomina zoonosis, es decir, se refiere a las enfermedades de los animales que pueden ser contagiadas a las personas por la convivencia cotidiana, además de que los perros que se encuentra en condición de calle dejan un exceso de heces fecales que al secarse, se pulverizan y se dispersan en el ambiente, lo que representa un factor generador de infecciones en los ojos como la conjuntivitis o infecciones gastrointestinales por consumir alimentos contaminados, entre otras enfermedades que se transmiten al tener contacto directo con animales enfermos.⁴

Tal situación tiene gran parte de su origen en la falta de responsabilidad y conciencia de las personas, quienes, al tener a su cargo a perros o gatos, entre otro tipo de seres sintientes, llevan a cabo conductas que son perjudiciales a la integridad e incluso para su vida, al realizar mutilaciones a su cuerpo, someterlos a sacrificios o rituales, abandono, falta de atención médica, ausencia de esterilización y, por ende, su reproducción indiscriminada.

Sobre este último particular, se da lugar al nacimiento descontrolado cachorros, que a corto y mediano plazo propicia tal sobrepoblación de animales, exponiéndolos a condiciones de sufrimiento y vulnerabilidad por no satisfacer sus necesidades primarias.⁵

Desafortunadamente, la reproducción de perros y gatos es una práctica con la que algunas personas generan recursos económicos, al grado de tener estructurados criaderos y propiciar su comercialización de forma desmedida a diferentes niveles, incluso en centros comerciales.

De acuerdo con las cifras obtenidas en la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en 2021, se afirma que en México hay aproximadamente 43.8 millones de perros, de los cuales sólo 30 por ciento tiene propietario y 70 por ciento restante, que es lo equivalente a 30.6 millones, vive en la calle, lo que es ocasionado por el nacimiento de crías de aquellos perros que se encuentran en dicha condición, por el abandono o por su reproducción descontrolada. Entre otros datos que son relevantes advertimos que 96 mil perros viven en albergues. Nuestro país ocupa el tercer lugar de maltrato animal en Latinoamérica.⁶

En lo que hace a los gatos, estos representan 15 por ciento de los seres sintientes, lo que equivale a tres millones, que también son considerados como integrantes de las familias en nuestro país.

Resulta preocupante que más de un millón de seres sintientes, como perros y gatos, sean maltratados diariamente por medio de golpes, abandono, mala alimentación, descuido, son dejados en las azoteas y expuestos a la intemperie sufriendo las inclemencias del clima.

De tal forma es que ello representa un gran reto de salud pública que debe resolverse a través del reconocimiento de sus derechos y brindarles un trato digno, por lo que será crucial el apoyo gubernamental para impulsar políticas públicas orientadas a atender tal problemática mediante la implementación de campañas permanentes de esterilización, la difusión de la adopción como parte de la construcción de una cultura y concientización sobre el bienestar animal, en cuyo desarrollo deben estar involucrados el sector privado, los colectivos y las organizaciones de la sociedad civil.

Esta situación permitirá buscarles un resguardo, atención médica y colocación paulatina para estos animales en algún hogar o albergue, así como combatir su reproducción descontrolada y la venta indiscriminada de crías.

Desafortunadamente, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (Cenaprece), a pesar de llevar a cabo algunas campañas de prevención de zoonosis, así como de esterilización canina y felina no ha podido combatir eficazmente la problemática, puesto que los alcances de sus acciones son limitados al no haber un trabajo coordinado con los gobiernos estatales y municipales, además de la insuficiencia presupuestal para su operación, por lo que los avances obtenidos se ven diluidos en poco tiempo.⁷

En algunos centros de control animal, a nivel municipal, se ha optado por capturar a perros y gatos en condición de calle para sacrificarlos, lo cual no es una forma ética de solucionar la problemática, máxime que se realiza bajo circunstancias de sufrimiento, dolor y estrés de esos perros o gatos.

Al no haber medidas o políticas públicas eficaces y permanentes, el problema sigue creciendo y no se resuelve, por lo que en muchas ocasiones son los colectivos o las organizaciones de la sociedad civil quienes ante la inexistencia o insuficiencia del apoyo gubernamental asumen la atención

de la causa e intervienen en algún sector de la sociedad con sus propios recursos.

La intervención de las organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, al contribuir a la solución de las problemáticas de los diferentes grupos vulnerables o la atención de causas nobles en una sociedad, genera una gran empatía entre la ciudadanía, siendo capaces de sumar adeptos, sobre todo porque su apoyo es desinteresado y puede modificar favorablemente la calidad de vida de los beneficiarios, sólo que desafortunadamente en muchas de las ocasiones, este tipo de organizaciones carecen de recursos económicos suficientes para el cumplimiento de su objeto social, por lo que el alcance en sus resultados pueden ser limitados.

Por ello es fundamental que se refuerce y se complemente el trabajo que realizan las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, las cuales auxilian y se convierten en instrumentos que pueden contribuir a la solución de dicha problemática, a partir de donde los gobiernos dejan de hacerlo.

Una organización de la sociedad civil que tiene como objeto social el bienestar y protección animal, debe solventar importantes necesidades para lograr resultados positivos, ya que requieren de la infraestructura adecuada para albergar perros y gatos que se encuentren en situación de calle o de abandono, contar con una colaboración permanente de médicos veterinarios, adquisición de alimento y medicamento suficiente, contar con los instrumentos tecnológicos mínimos para la difusión de las diferentes campañas que permitan enfrentar y reducir la problemática, algún medio de transporte idóneo para el cumplimiento de su objeto social, entre otros aspectos, por lo que de no contar con todo este equipamiento, el alcance de su trabajo será muy corto.

En ese sentido, para ser más gráfica esta situación, se tomará como referencia los gastos realizados mensualmente por Amor por los Animales, AC, organización que se encuentra trabajando por esta causa en Torreón, Coahuila de Zaragoza, y actualmente cuenta con un albergue con capacidad para resguardar 150 perros, misma que se encuentra al tope. Dichos gastos son los siguientes:

Concepto	Monto
Sueldos de 2 empleados	\$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N)
Honorarios Médico Veterinarios	\$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N)
Alimento	\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N)
Cirugía de esterilización, medicamentos, vacunas y desparasitación por cada perro que es rescatado	\$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N)
Costo de infraestructura actual del albergue	Entre \$500,000.00 y \$700,000.00

Es importante mencionar que los gastos a que se hace referencia en el anterior cuadro son sufragados totalmente por recursos económicos de los integrantes de esta organización de la sociedad civil, ya que no recibe ningún apoyo por parte de alguna empresa o institución gubernamental.

En la mayoría de las ocasiones, este tipo de organizaciones tiene una procuración de fondos muy débil u ocasional, por ello su trabajo puede resultar ocasional, limitado e incluso desarticulado.

Por ese motivo es que requieren del apoyo que puedan brindar aquellas empresas socialmente responsables, pertenecientes al cuarto sector, con la finalidad de ser dotadas de los recursos materiales y económicos necesarios, no sólo para el cumplimiento de su objeto social, sino también para obtener los mejores resultados en lo que hace a la protección y bienestar animal, sobre todo de los seres sintientes que se encuentren en situación de abandono en las calles, lo que incidirá en la salud pública.

Resulta indispensable que las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto social la protección y bienestar animal sean incorporadas al catálogo de organizaciones que pueden recibir donativos deducibles de impuestos previsto en diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con lo que sin duda se contribuirá para que cuenten con mayores instrumentos y respaldo para cumplir con la atención de la problemática en comento.

Siempre será de gran importancia que como legisladores respaldemos a la ciudadanía en la resolución de problemas públicos, como el antes descrito, creando las condiciones para que las dependencias gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil, se coordinen para brindarles un trato digno a los seres sintientes, lo que será posible siempre que dichas organizaciones cuenten con capacidad eco-

nómica y financiamiento suficiente derivado de los donativos que reciban de la iniciativa privada.

Al existir un trabajo coordinado de los tres órdenes y las organizaciones de la sociedad civil que permita disminuir la sobrepoblación de animales de compañía en las calles mediante el control de su reproducción, se contribuirá no sólo a reconocer y respetar los derechos de toda especie de animales, como seres sintientes, así como a concientizar a la población sobre este particular, sino que también se evita la zoonosis y la contaminación del ambiente, lo que mejorará la salud pública de las y los mexicanos al haber menos factores que generen enfermedades.

Por lo anteriormente descrito, se presenta ante esta asamblea, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Primero. Se reforma el inciso d) de la fracción I del artículo 27; se reforma el primer párrafo y fracción I del artículo 82; se reforma el inciso d) de la fracción III del artículo 151, todos los preceptos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 27. ...

I. ...

a) a c)

d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, XX, XXV y **XXVII** del artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.

e) a f)

II. a XXII. ...

Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX, XXV y **XXVII** del artículo 79 de esta Ley deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.

I. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a

que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX, XXV y **XXVII** del artículo 79 de esta Ley y que, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, entidades federativas o municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social. Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con lo anterior, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

II. a IX. ...

Artículo 151. ...

I. a II. ...

III. ...

a) a c). ...

d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, XX, XXV y **XXVII** del artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.

e) a f)

IV. a VIII. ...

...

...

...

...

Segundo. Se adiciona una fracción **XXVII** al artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

I. a XXVI. ...**XXVII. Las sociedades o asociaciones civiles constituidas sin fines de lucro, que tengan por objeto social la protección y bienestar animal, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Sanidad Animal.**

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Información proporcionada en el Foro “Por los derechos de los animales” celebrado en el Senado de la República el 23 de octubre de 2019.

2 CAPO, M.A., Principios de Bioética Global: Una aproximación de la bioética animal, la ecoética y la ética de los organismos transgénicos. Editorial Tébar Flores. Madrid, España, 2016.

3 Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, 15ª 3 Edición, 2006, página 441.

4 Secretaría de Salud, Programa de Acción Específico de Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes 2020-2024, México, página 8... “Las enfermedades zoonóticas son aquellas enfermedades que se transmiten de manera natural de los animales al ser humano, comprometiendo por tanto la salud pública. Algunas zoonosis, al igual que otras enfermedades animales afectan directa e indirectamente a los medios de vida de las personas al reducir la productividad, causar dolencias y muertes y provocar restricciones comerciales y la pérdida de medios de tracción y transporte animal. Las zoonosis son consideradas enfermedades infecciosas desatendidas (EID) que afectan a poblaciones que viven en condiciones socioeconómicas de pobreza, y con frecuencia aisladas y con mínimo acceso a los servicios de salud y educación”.

5 Tejeda Perea Alberto, Bienestar en animales de compañía, en Compendio de Trabajos Presentados en el 7º Simposio Internacional de Bienestar Animal y 2º de Bioética y Etología Animal, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Veracruzana, agosto de 2018, página 67... “En México y en algunos países en desarrollo, la

sobrepoblación canina se ha transformado en un problema de salud pública. En nuestro país el control de la población canina se ha basado en el control de la rabia canina, entre otras enfermedades potencialmente transmisibles. Sin embargo, los daños por lesiones debido a ataques de perros tanto a personas como a animales de granja, es en la actualidad una preocupación que se suma al establecer campañas de esterilización masivas y de forma gratuita, además de los programas de control de perros callejeros.”

6 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE), México, 2021.

7 Consultado el 20 de noviembre de 2024 en

<https://www.gob.mx/salud/cenaprece> ... “CENAPRECE es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud responsable de conducir e implementar a nivel nacional 7 programas sustantivos para la prevención y control de enfermedades en la población mexicana mediante los Programas de Rabia y otras Zoonosis, de Salud Bucal, de Enfermedades Transmitidas por Vectores, de Micobacteriosis, de Enfermedades Cardiometaabólicas, de Envejecimiento, de Urgencias Epidemiológicas y Desastres”

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.—
Diputada Verónica Martínez García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de aumento de incentivos fiscales, para la adquisición de vehículos híbridos y eléctricos, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII, párrafo tercero, y la fracción XXXII, párrafo undécimo, del artículo 28; se adiciona un apartado A a la

fracción VI del artículo 34; se reforma la fracción IV del artículo 35 y se reforma la fracción II del artículo 36 todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Exposición de Motivos

México se ha posicionado como el país latinoamericano que produce más vehículos de motor y como el séptimo mayor productor automovilístico del mundo, según la Organización Internacional de Fabricantes de Vehículos (OICA).¹

Esto principalmente gracias a los acuerdos comerciales con otros países como Estados Unidos de América (EUA) y Canadá, que han impulsado la producción de vehículos automotores para aumentar las exportaciones.

En 2023, México produjo 4 millones de unidades, representando un aumento de 14 por ciento en comparación con 2022, además en cuanto a exportaciones, pasó de ser cuarto a tercera posición entre los mayores exportadores automotrices del mundo, de acuerdo con los datos de la Organización Mundial de Comercio (OMC), teniendo algunos modelos como Sentra, Versa, QX50 de Nissan, Ford Fusion y Lincoln MKZ de Ford,² como



Fuente: Gráfico tomado del diario EL ECONOMISTA. Top de países productores de autos: México ocupa la séptima posición.

Con estos números, nuestro país ha logrado desplazar a EUA y Japón en la clasificación mundial de exportadores automotrices, colocándose en el tercer lugar con 158 mil millones de dólares en exportaciones, mientras la Unión Europea se mantiene en la primera posición con un total de 831 mil millones de dólares y China avanza del quinto al segundo puesto con 170 mil millones de dólares, gracias a la gran producción de vehículo eléctricos e híbridos de bajo costo, mientras que Japón y EUA se quedaron con 157 mil millones de dólares.³

Con la pandemia de Covid-19 que paralizó a todo el mundo, se pudo observar lo arriesgado que era depender de una cadena de suministro debilitada y como última circunstancia, por lo que varios de los fabricantes norteamericanos han adoptado una visión más regional en sus estrategias, como lo es el T-MEC, del que son miembros EUA, México y Canadá (USMCA), y que entró en vigor el 1 de julio de 2020.

Esto dio como origen al fenómeno denominado *nearshoring*, el cual consiste en mudar las fábricas del país de origen a otro país cercano a los consumidores, en el que todo sea más barato: el salario de los obreros, la electricidad y los combustibles, los insumos y hasta los impuestos.

Nuestro país, por su situación geográfica y los factores ya mencionados es un país muy atractivo para esta práctica, es así que muchas industrias, han optado por la opción más rentable en aumentar la cantidad de trabajo en México, el llevar la práctica del *nearshoring* por parte de empresas como Whirlpool, Honeywell y General Motors, han demostrado que venirse a instalarse al país es una buena opción.⁴

Es también gracias a estas condiciones que cada vez más armadoras deciden instalar fábricas de autos en nuestro país, pues estos aspectos facilitan la exportación a mercados clave, así como para el consumo local, lo que ha hecho que la producción de autos se haya incrementado.

Actualmente en nuestro país estas son las principales armadoras y vehículos que se encuentran operando:

- Audi: San José Chiapa, Puebla, Q5.
- BMW: San Luis Potosí, Serie 3, Serie 2 y M2.
- Chevrolet: Silao, Guanajuato, Silverado. Ramos Arizpe, Coahuila, Blazer, Blazer EV, Equinox EV.
- Ford: Cuautitlán Izcalli, Edomex, Mach E. Hermosillo, Sonora, Bronco Sport y Maverick.
- GMC: Silao, Guanajuato, Sierra. San Luis Potosí, Terrain.
- Honda: Celaya, Guanajuato, HR-V.
- Infiniti: Aguascalientes, Aguascalientes, QX50 y QX55.

- JAC: Ciudad Sahagún, Hidalgo, modelos a gasolina.
- Jeep: Toluca, Edomex, Compass.
- KIA: Pesquería, Nuevo León, Río, K3 (próximamente) y Forte sedán.
- Mazda: Salamanca, Guanajuato, Mazda 2, Mazda 3, CX-3 y CX-30.
- Mercedes-Benz: Aguascalientes, Aguascalientes, GLB.
- Nissan: Cuernavaca, Morelos, NP300 y V-Drive. Aguascalientes, Aguascalientes, March, Kicks, Sentra y Versa.
- RAM: Saltillo, Coahuila, RAM1500, 2500, 3500, 4500, 5500 y ProMaster.
- Toyota: Tijuana, Baja California y Apaseo El Grande, Guanajuato, Tacoma.
- Volkswagen: Cautlancingo, Puebla, Jetta, Taos, Tiguan. Motor EA211 (1.5 TSI), Silao, Guanajuato.

Además, diversas armadoras de origen chino han mostrado su interés de construir plantas en territorio mexicano, sobre todo vehículos híbridos y eléctricos de bajo costo.

Eso ha potencializado la construcción de vehículos automotores, híbridos y eléctricos en el país.

Al respecto, la Asociación Mexicana Automotriz (AMIA), determinó que en 2023 fue el año en que se superó la producción de más 100 mil vehículos eléctricos, lo cual representa un crecimiento de 36.6 por ciento comparado con los 77 mil 897 vehículos de este tipo de tecnología que se produjeron en 2022.

En ese sentido, la AMIA detalló que las unidades fabricadas en México, cien por ciento eléctricas, 94 mil 436 unidades corresponden al modelo Mustang Mach-E de Ford y otros 11 mil 744 vehículos a Chevrolet Blazer EV de GM.⁵

La electromovilidad desempeña un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, que en combinación con una política de generación de energía limpia puede contribuir significativamente a la reducción de la contaminación atmosférica y a la mitigación

del cambio climático, además la electrificación de los medios de transporte puede reducir la dependencia de los combustibles fósiles y aumentar la eficiencia energética.⁶

La Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA) reconoce la magnitud de los cambios que son requeridos para impulsar la rápida transición hacia la electromovilidad, desde una estrategia conjunta entre el Gobierno federal, los gobiernos estatales y locales, con el compromiso para el 2050 de descarbonizar a México, con la continuación de la reducción de emisiones y la neutralidad de carbono.⁷

El uso de los combustibles fósiles conlleva a una gran cantidad de emisiones de CO₂, los vehículos que cuentan con motores de combustión son los principales responsables de los gases que llegan a la atmósfera, en países industrializados poseen numerosos recursos que provocan este daño, el 30 por ciento son los automóviles y 90 por ciento de los gases contaminantes que producen durante el tráfico vehicular en todo el mundo.

La Ciudad de México es una de las ciudades más contaminantes, siendo la vehicular una de sus principales causas, contribuyendo con 20.4 por ciento de la emisión de gases de efecto invernadero y 16.2 por ciento que viene del sector automotor.

Es por eso que la movilidad eléctrica se ha vuelto una alternativa mundial para mitigar el daño al medio ambiente y de reducir los efectos del cambio climático, el transporte eléctrico, tanto público como privado, son la clave principal para la innovación para tener ciudades inteligentes con cero emisiones que funcionan con fuentes de energía renovables.

A nivel mundial, los países con mayor grado de aceptación de estas nuevas tecnologías lo han logrado a través de diversos incentivos que faciliten su adquisición, estos incentivos pueden variar y actualmente varios actores están trabajando para promover que el uso de vehículos con estas herramientas sean más comunes en México.

En nuestro país, los incentivos a nivel federal van desde no pagar tenencia, exentar de las verificaciones, hasta apoyos por parte de la Comisión Federal de Electricidad para que, al cargar el vehículo, no afecte en su recibo.

Por parte de los estados, y como lo muestra la tabla el incentivo de la excepción del pago de la tenencia, aplica en diferentes modalidades según el estado.

ESTADO	INCENTIVO
Aguascalientes	0%
Baja California	0%
Baja California Sur	0%
Campeche	No Aplica
Chihuahua	Información No Disponible
Chiapas	Impuesto Derogado
Coahuila	0%
Colima	0%
Ciudad de México	0%
Durango	0%
Guanajuato	Impuesto Derogado
Guerrero	Información No Disponible
Hidalgo	0%
Jalisco	Impuesto Derogado
México	0% por los primeros 5 años, los siguientes 5 años con una reducción del 50%
Michoacán	0.16%, más de 10 años modelos anteriores pagarán 0%
Morelos	Impuesto Derogado
Nayarit	0%
Nuevo León	0%
Oaxaca	0%
Puebla	0%

Querétaro	Información No Disponible
Quintana Roo	0%
San Luis Potosi	0%
Sinaloa	0%
Sonora	0%
Tabasco	No Aplica
Tamaulipas	0%
Tlaxcala	0%
Veracruz	0%
Yucatán	0%
Zacatecas	Información No Disponible

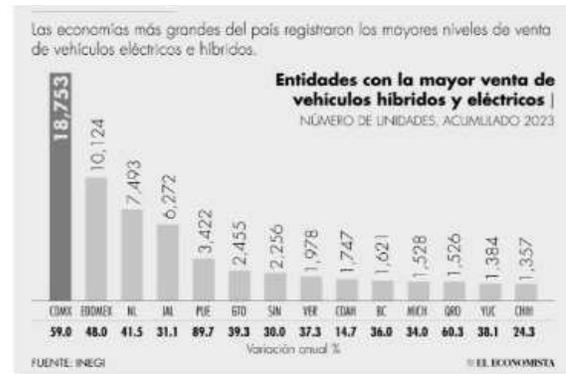
Fuente: Gráficas hechas con información de la página web Charge Now

Es tal el crecimiento de la fabricación de vehículos eléctricos que en enero de este año 2024, la empresa automotriz china *Build Your Dreams* (BYD), sobrepasó a Tesla como la principal productora de autos eléctricos del mundo, con una oferta de autos más baratos que Tesla.

Ante esto la compañía Tesla reportó en abril sus ventas trimestrales más bajas desde 2022 y su primera caída anual desde 2020, poniendo en peligro las negociaciones para que Tesla llegué a Nuevo León.⁸

Por otro lado, BYD, parece estar más cerca de instalarse en México, simplemente en el 2023, la compañía asiática vendió más de 3 millones de automóviles, incluidos 1.4 millones de híbridos y otros 1.6 millones de vehículos eléctricos de batería.

En 2023, los estados que han tenido más ventas de autos eléctricos en México fueron:



Fuente: Gráfica tomada del Diario en Línea EL ECONOMISTA

En lo que va de 2024, México ha producido alrededor de 125 mil 295 vehículos eléctricos de enero a agosto.⁹ Un factor que inhibe el cambio de tecnología de vehículos de motor de combustión, a vehículos eléctricos en México, es la falta de infraestructura para la recarga de los mismos, nuestro país sólo tiene disponibles mil 12 centros de carga para vehículos híbridos *plug.in* y eléctricos, también llamadas *electrolineras*, estos permiten la recarga de la batería de los autos eléctricos para que puedan continuar con su marcha, estos se encuentran distribuidos a lo largo de país.

No.	Estado	Total, de centros	Porcentaje	Total de cargadores	Porcentaje
1	Aguascalientes	15	1.48	26	1.17
2	Baja California	45	4.45	115	5.18
3	Baja California Sur	20	1.98	54	2.43
4	Campeche	5	0.49	12	0.54
5	Chiapas	11	1.09	27	1.22
6	Chihuahua	21	2.08	43	1.94
7	CDMX	222	21.94	420	18.92
8	Coahuila	28	2.77	63	2.84
9	Colima	12	1.19	32	1.44
10	Durango	7	0.69	13	0.59
11	Guanajuato	39	3.85	102	4.59
12	Guerrero	18	1.78	45	2.03
13	Hidalgo	9	0.89	15	0.68
14	Jalisco	103	10.18	211	9.50
15	Edomex	80	7.91	170	7.66
16	Michoacán	20	1.98	38	1.82
17	Morelos	25	2.47	60	2.70
18	Nayarit	5	0.49	11	0.50
19	Nuevo León	99	9.78	234	10.54
20	Oaxaca	11	1.09	15	0.68
21	Puebla	37	3.66	86	3.87
22	Querétaro	37	3.66	106	4.77
23	Quintana Roo	28	2.77	69	3.11
24	San Luis Potosi	13	1.28	30	1.35
25	Sinaloa	12	1.19	29	1.31
26	Sonora	15	1.48	30	1.35
27	Tabasco	4	0.40	6	0.27
28	Tamaulipas	15	1.48	25	1.13
29	Tlaxcala	2	0.20	4	0.18
30	Veracruz	33	3.26	73	3.29
31	Yucatán	15	1.48	44	1.98
32	Zacatecas	6	0.59	14	0.63

Fuente: Estaciones de carga para autos eléctricos en México, (CFE, 2020)¹⁰



Fuente. Mapa tomado del boletín del Gobierno de México respecto a la situación de la electromovilidad en México

El objetivo de esta iniciativa es aumentar los montos que puede ser susceptibles de deducciones por la adquisición de vehículos híbridos eléctricos, con el fin de hacer más accesible la adquisición de los mismos, de igual manera pretende crear incentivos para aquellos que levanten infraestructura para la recarga de dichos vehículos, como lo son las electrolinerías, garantizando así los puntos de carga para autos eléctricos e híbridos.

La aprobación de esta iniciativa es un complemento con la incentivación de energías limpias, apostando por una movilidad sin contaminantes, cuidando de esta manera la salud de las y los mexicanos, cumpliendo así con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Por lo anteriormente descrito, presentamos ante esta honorable asamblea, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma la fracción XIII párrafo tercero y el párrafo undécimo de la fracción XXXII del artículo 28; se adiciona una fracción VII al artículo 34, recorriéndose las subsecuentes en el mismo orden; se reforma la fracción IV del artículo 35 y se reforma la fracción II del artículo 36 todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I. a XII. ...

XIII. ...

...

Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de **\$600.00**, diarios por automóvil o **\$850.00**, diarios por automóvil cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del artículo 36 de esta Ley, los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento durante todo el periodo en el que le sea otorgado su uso o goce temporal.

XIV. a XXXI. ...

XXXII. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a los intereses que deriven de deudas contratadas para financiar obras de infraestructura pública, así como para financiar construcciones, incluyendo para la adquisición de terrenos donde se vayan a realizar las mismas, ubicados en territorio nacional; para financiar proyectos para la exploración, extracción, transporte, almacenamiento o distribución del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, así como para otros proyectos de la industria extractiva y para la generación, transmisión o

almacenamiento de electricidad o agua, **así como la distribución de automotores**. Esta fracción tampoco será aplicable a los rendimientos de deuda pública. Los ingresos que deriven de las actividades señaladas en este párrafo se tendrán que disminuir de la utilidad fiscal ajustada calculada de conformidad con esta fracción.

...

...

...

...

XXXIII. ...

...

Artículo 34. ...

I. a V. ...

VI. 25 por ciento para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.

VII. 10 por ciento para infraestructura o adaptaciones que se realicen y tengan como fin la instalación de centros de carga para vehículos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

VIII a XV. ...

Artículo 35. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:

I. a III. ...

IV. 8 por ciento en la fabricación de vehículos de motor, vehículos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos ali-

menticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.

V. a XIV. ...

...

Artículo 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

I. ...

II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de **\$330,000.00**. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de **\$450,000.00**.

...

III. a VII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consultado el 20 de noviembre de 2024 en www.oica.net

2 Consultado el 20 de noviembre de 2024 en Top de países productores de autos: México ocupa la séptima posición (economista.com.mx)

3 Consultado el 20 de noviembre de 2024 en

[https://es.wired.com/articulos/mexico-ha-escalado-al-tercer-lugar-mundial-en-exportaciones-de-automoviles-en-el-mundo#:~:text=M%C3%A9xico%20ascendi%C3%B3%20de%20la%20cuarta,Mundial%20de%20Comercio%20\(OMC\)](https://es.wired.com/articulos/mexico-ha-escalado-al-tercer-lugar-mundial-en-exportaciones-de-automoviles-en-el-mundo#:~:text=M%C3%A9xico%20ascendi%C3%B3%20de%20la%20cuarta,Mundial%20de%20Comercio%20(OMC))

4 Consultado el 20 de noviembre de 2024 en

<https://ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/united-states-mexico-canada-agreement>

5 Consultado el 20 de noviembre de 2024 en

<https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2024/02/07/mexico-se-pone-las-pilas-produccion-de-autos-electricos-acelera-36/>

6 Consultado el 20 de noviembre de 2024 en

<https://www.uag.mx/es/mediahub/electromovilidad-en-mexico-desafios-y-oportunidades-en-un-contexto-global/2023-10#:~:text=Electromovilidad%20como%20Estrategia%20para%20Reducir,y%20aumentar%20la%20eficiencia%20energ%C3%A9tica.>

7 Consultado el 20 de noviembre de 2024 en

<https://www.amia.com.mx/electromovilidad/>

8 Consultado el 20 de noviembre de 2024 en

<https://elpais.com/mexico/economia/2024-05-04/los-planes-de-tesla-en-mexico-se-desinflan.html>

9 Consultado el 20 de noviembre de 2024 en

[https://www.economista.com.mx/estados/Estados-crecen-a-doble-digito-en-ventas-de-autos-electricos-20240306-0160.html#:~:text=El%20reporte%20de%20Venta%20de,%20y%20Puebla%20\(3%2C422\).](https://www.economista.com.mx/estados/Estados-crecen-a-doble-digito-en-ventas-de-autos-electricos-20240306-0160.html#:~:text=El%20reporte%20de%20Venta%20de,%20y%20Puebla%20(3%2C422).)

10 Consultado el 20 de noviembre de 2024 en

<https://imt.mx/resumen-boletines.html?IdArticulo=550&IdBoletin=196>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.—
Diputada Verónica Martínez García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia del respeto, cuidado y protección del bienestar animal, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción I del artículo 6 y el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo VI al Título VIII a la Ley General de Vida Silvestre, que contiene los artículos 131, 132 y 133, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Los seres vivos son las diversas formas que la vida asume, los cuales pueden ser desde los más simples y microscópicos hasta los más complejos y variados como plantas y animales, incluso los mismos seres humanos.

Es así que determinamos que todos los seres vivos tienen derecho a tener una vida digna y en la medida de su composición y formación, también son sujetos de derechos.

En la presente iniciativa referiremos a los animales, mismos que a partir de la emisión de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la década de los 70, determinó que estos seres vivos también tienen derechos, como lo es a la libertad, a no ser maltratados o agredidos, a la satisfacción de sus necesidades básicas y a la preservación de su hábitat.¹

Esto no fue suficiente, ya que aún persistía la idea de que los animales no tenían ni sensibilidad ni conciencia, es por eso que se continuó trabajando y fue que en 2009 la Unión Europea modificó su “Tratado de Funcionamiento”,² en donde reconoce a todos los animales como seres sensibles, documento que fue ratificado y fortalecido por una declaración emitida por un grupo internacional de expertos en los ámbitos de la neurociencia cognitiva, la neurofarmacología, la neurofisiología y la neurociencia computacional, quienes al reunirse en la Universidad de Cambridge en 2012, determinaron lo siguiente:

“La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos. Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de conciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En con-

secuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”.³

Es a partir de ese momento que adquieren relevancia los derechos de los animales, ya que al demostrar que son seres vivos que sienten y tienen conciencia, se obligó a todos los estados que forman parte de la Unión Europea, a legislar en materia del respeto, cuidado y protección del bienestar animal.

Por ello, países como Austria, Alemania y Suiza han ido adaptando su normatividad y emitieron leyes especiales de protección de los animales para que estos sean considerados como seres dotados de conciencia e inteligencia; uno de los últimos países en legislar fue Francia, que ya consideraba a los animales como seres sensibles en su Código Rural, y declaró explícitamente en su Código Civil que los animales son seres dotados de sensibilidad.

Gracias a que los países en Europa comienzan a incorporar o a crear leyes que obligan al cuidado de los derechos de los animales, es que se genera un movimiento en pro de los animales, por lo que, con el paso de los años, países como Canadá, Nueva Zelanda, Colombia, Brasil y Argentina han iniciado los trámites legales para sumarse a esa tendencia.

Los avances normativos logrados en nuestro país han sido muy lentos, y al no tener el Congreso de la Unión facultades para legislar sobre bienestar animal es un asunto local, por lo que a nivel federal su regulación sólo darse a través de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal, pero con los alcances que tienen estos ordenamientos.

Sólo que dichas limitantes están enfocadas a ciertos aspectos que impiden que se aborde de manera amplia la problemática del maltrato animal, ya que la legislación mencionada sólo lo hace desde una perspectiva, es decir, en actividades agropecuarias, científicas o de conservación ecológica.

Un ejemplo de esto se advierte la aprobación de reformas a la Ley General de Salud para prohibir la realización de pruebas de productos cosméticos en animales, así como también prohíbe la fabricación, importación y comerciali-

zación de productos cosméticos probados en animales de otras partes del mundo.

En ese sentido, los congresos locales han regulado en lo particular los derechos de los animales, es así que tenemos que las siguientes entidades federativas cuentan con una legislación que aplica sanciones a quien atente contra sus derechos.

ESTADO	LEGISLACIÓN
Aguascalientes	Ley de Protección a los Animales para el estado de Aguascalientes.
Baja California	Ley de Protección a los Animales Domésticos del estado de Baja California
Baja California Sur	Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur.
Campeche	Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del estado de Campeche
Coahuila	Ley de Protección y Trato Digno a los Seres Sintientes para el estado de Coahuila de Zaragoza
Colima	Ley para la Protección a los Animales del estado de Colima
Chiapas	ley de Protección para la Fauna en el estado de Chiapas.
Chihuahua	Ley de Bienestar Animal para el estado de Chihuahua.
Durango	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del estado de Durango.
Ciudad de México	Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
Guanajuato	Ley para la Protección animal en el estado de Guanajuato.
Guerrero	Ley número 491 de Bienestar Animal del estado de Guerrero
Hidalgo	Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el estado de Hidalgo
Jalisco	Ley de Protección y Cuidado de los Animales del estado de Jalisco.
México	Ley Protectora de Animales del Estado de México
Michoacán	Ley de Derechos y Protección para los Animales en el estado de Michoacán de Ocampo
Morelos	Ley Estatal de Fauna
Nayarit	Ley de Protección a la Fauna para el estado de Nayarit
Nuevo León	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del estado de Nuevo León
Oaxaca	Ley Orgánica del Consejo Forestal y de la Fauna Silvestre del estado de Oaxaca.
Puebla	Ley de Bienestar Animal del estado de Puebla

Querétaro	Ley de Protección Animal del estado de Querétaro
Quintana Roo	Ley de Protección y Bienestar Animal del estado de Quintana Roo
San Luis Potosí	Ley de Protección a los Animales para el estado de San Luis Potosí
Sinaloa	Ley de Protección a los Animales para el estado de Sinaloa
Sonora	Ley de Protección a los Animales para el estado de Sonora
Tabasco	Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el estado de Tabasco
Tamaulipas	Ley de Protección a los Animales para el estado de Tamaulipas.
Tlaxcala	Ley de Protección y Bienestar animal para el estado de Tlaxcala
Veracruz	Ley de Protección a los Animales para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Yucatán	Ley para la Protección de la Fauna del estado de Yucatán
Zacatecas	Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el estado de Zacatecas

Elaboración propia con datos de las legislaciones vigentes de los Congresos Estatales

Como podemos observar la legislación de protección y cuidado de los animales es de carácter local, por lo que sólo se advierten aspectos particulares de la problemática en la respectiva entidad federativa para una solución a sus circunstancias, es decir, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública, eliminar aquellas con-

diciones estrés o desfavorables para los animales, sin importar si son seres de compañía o seres de trabajo.

Existe una tendencia a que los animales que tengan actividades de carga, se les denomine seres de trabajo, a quienes se les busca que tengan una alimentación acorde a las labores que realizan, así como los cuidados de especialistas que permitan incluir esquemas de prevención y control de enfermedades, rehabilitaciones, de ser necesario estudios clínicos por padecimientos, así como intervenciones quirúrgicas en caso de requerirlas.

Además, buscan sancionar a quien atente contra la integridad, la salud, el cuidado, de cualquier ser sintiente diferente al ser humano, sin embargo, las formas de violencia han ido incrementándose y han evolucionado.

Precisando, de una revisión realizada por el Atlas del Maltrato Animal, elaborado por la Organización Defensora de los Animales Anima Naturalis,⁴ se pudo determinar que leyes estatales cumplen con los básicos mínimos de cuidado y protección del bienestar animal, los cuales referenciamos en el siguiente cuadro:

Entidad federativa	¿Existe el delito de maltrato animal en su legislación?	¿Se define bienestar animal?	¿Se define el maltrato animal o actos de crueldad?	¿Se contemplan acciones o programas de educación o difusión sobre Protección y/o prevención contra el maltrato animal?
Aguascalientes	✓	✓	✓	✓
Baja California	✓	X	✓	✓
Baja California Sur	✓	X	✓	✓
Campeche	✓	✓	X	✓
Coahuila	✓	✓	✓	✓
Colima	✓	✓	✓	✓
Chiapas	X	X	✓	✓
Chihuahua	✓	✓	✓	✓
Durango	✓	✓	✓	✓
Ciudad de México	✓	✓	✓	✓
Guangajuato	✓	X	✓	✓
Guerrero	✓	✓	✓	✓
Hidalgo	✓	✓	✓	✓
Jalisco	✓	X	X	✓
México	✓	✓	✓	✓
Michoacán	✓	✓	X	✓
Morelos	✓	X	X	✓
Nayarit	✓	X	✓	✓
Nuevo León	✓	✓	✓	✓

Oaxaca	✓	X	X	X
Puebla	✓	✓	✓	✓
Querétaro	✓	X	X	✓
Quintana Roo	✓	✓	✓	✓
San Luis Potosí	✓	✓	✓	✓
Sinaloa	✓	✓	✓	✓
Sonora	✓	✓	✓	✓
Tabasco	✓	✓	✓	✓
Tamaulipas	✓	✓	✓	✓
Tlaxcala	X	✓	X	✓
Veracruz	✓	✓	✓	✓
Yucatán	✓	✓	✓	✓
Zacatecas	✓	✓	✓	✓

Elaboración propia con datos del Atlas del Maltrato Animal

Como se advierte, si bien no existe una ley general que establezca estándares de protección para el bienestar animal en las entidades federativas, los congresos locales han he-

cho un esfuerzo por legislar sobre el particular, sin embargo, ha sido insuficiente.

Según el portal *Sin maltrato*, en una encuesta levantada en 2021, nuestro país ocupa el primer lugar en Latinoamérica en maltrato animal y el tercero a nivel mundial, ya que se calcula que siete de cada diez animales domésticos sufren maltrato, lo que nos arroja la nada honrosa cifra de casi 60 mil animales muertos por esta causa, todo esto a pesar de que se considera delito y existen leyes de protección.⁵

Los datos son duros, ya que, a pesar del número de animales fallecidos, entre 2019 y 2020, las fiscalías locales reportaron que se recibieron 2 mil 490 denuncias por maltrato animal, sin embargo, sólo se pronunciaron 18 sentencias por este delito en dos años, aunque sólo 14 agresores tuvieron como pena la privación de su libertad en todo el país.

Aunado a lo anterior, si añadimos que la suma de todas las sanciones económicas impuestas no rebasó los 130 mil pesos, llegamos a la conclusión de que el índice de castigo a este delito es menor a 0.01 por ciento en todo el país, lo que demuestra que aun con la tipificación de delitos los índices de efectividad en inhibir el delito son muy bajos.

Las formas de maltrato animal siguen evolucionando y cada vez son más crueles, podemos encontrar formas de dañarlos desde no alimentarlos bien, estimularlos con instrumentos que les causan dolor, como el látigo, hacerlos trabajar excesivamente sin descanso, en condiciones inadecuadas, cuando no están en buen estado físico o de salud, o bien, estimularlos con drogas sin fines terapéuticos.

Sin embargo, hay acciones que son más crueles y sádicas, como hacer cortes sobre el animal vivo para abrirlo y examinar su contenido, mutilar cualquier parte de su cuerpo, realizar operaciones a animales sin anestesia y sin título de médico veterinario, hacer experimentos con ellos, abandonar a los animales utilizados en experimentos, matar a animales preñados, lastimar y atropellar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por perversidad, hacer actos públicos o privados de peleas de animales, y en tiempos recientes, ha tenido lugar aquellos actos de zoofilia.

La zoofilia también es conocida como bestialismo, y es un acto que consiste en la realización del acto sexual entre un ser humano y un animal, la cual puede causar lesiones e incluso la muerte al animal.

Tal es el caso que aconteció recientemente en Puebla, en donde la yegua Mila, presentaba al menos 30 fuertes marcas de golpes en su cabeza y dilatación y laceraciones en sus genitales.

Esto dio pie a una reforma en esa entidad federativa para tipificar como delito esta conducta, por lo que se suma a la Ciudad de México, Nuevo León, Tamaulipas Jalisco y Coahuila, como las entidades que penalizan este tipo de prácticas.

Es sabido que difícilmente estas conductas son denunciadas y castigadas, sin embargo, es nuestra obligación como legisladores proponer reformas a las leyes con la idea de atender, regular, inhibir y castigar a quienes lleven a cabo conductas que lastimen el tejido social, es por eso que pretendemos tipificar como delito la zoofilia en la Ley General de Vida Silvestre, ya que dicha conducta por sí misma ya representa un acto de crueldad contra los animales como seres sintientes, que pueden poner en riesgo su integridad o incluso su vida, máxime si se utilizan instrumentos que pueda ocasionarles dolor o sufrimiento, o si se ejerce algún tipo de violencia para lograr tal objetivo.

Si bien es cierto que esta Ley General de Vida Silvestre busca establecer la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos locales, municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio nacional, es una realidad que algunas de las especies que protege pueden ser objeto de estas conductas deleznable, por lo que si la zoofilia, como parte de los actos de crueldad, está en las definiciones contenidas en el artículo 3 de ese ordenamiento resulta pertinente que su comisión se incluya en el apartado de delitos que sancione tal conducta, y que se propone adicionar con esta iniciativa.

Al considerarse que el decreto que fue aprobado por el Congreso del Estado de Puebla reúne los elementos necesarios para tipificar dicha conducta en la Ley General de Vida Silvestre, por esa razón es la redacción que se propone en esta iniciativa con las adecuaciones conducentes y sólo en lo que hace al tema que se analiza.

El maltrato animal es una conducta que creemos se debe a dos factores principalmente, primera a la falta de conocimiento tanto de la ciudadanía, como de los agentes policiales, ministeriales y de las fiscalías, sobre cómo proceder en denuncias por este tipo de conductas, así como a la nula capacitación de las autoridades, pero creemos que el

principal factor tiene que ver con un aspecto cultural de la sociedad, es decir, que tiene que ver en la forma de vivir y pensar respecto de nuestra interacción que existe con los animales y el maltrato de que han sido objeto históricamente, lo que incide en la educación e información que damos a nuestros hijos sobre la violencia contra los seres sintientes, en este caso los animales.

Sin duda es un aspecto que debe ser corregido por nuestra sociedad y reconocer los derechos y bienestar con que deben ser dotados los animales.

Aunado a ello, las casi nulas acciones y programas educativos que las instituciones estatales deberían realizar conforme a lo dispuesto en sus propias leyes de protección animal, darle difusión, entre la población en general y escuelas, a una cultura de respeto a los animales y de prevención de maltrato, ya que no están dando resultados suficientes frente al enorme problema de crueldad animal que se registra diariamente.

El maltrato animal es una escalera de violencia; quien maltrata animales, maltratará a familiares, pareja, o a cualquier persona.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta asamblea, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un Capítulo VI al Título VIII de la Ley General de Vida Silvestre, que contiene los artículos 131, 132 y 133, para quedar como sigue:

“Capítulo VI De los delitos

Artículo 131. Al que, mediante acción u omisión, realice actos de crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de diez meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización vigente al momento que se cometa el delito.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementarán en una mitad.

Si los actos de crueldad ocasionan la muerte del animal, se impondrán de cinco a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente al momento que se cometa el delito.

En cualquiera de los casos anteriores, se incrementará la sanción en dos tercios más de las señaladas, cuando concurra que dichas conductas sean cometidas con armas, explosivos y medios violentos.

Artículo 132. Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa el delito, a quien o quienes practiquen actos sexuales con cualquier animal, al introducirles por vía vaginal, anal o bucal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento.

Artículo 133. Las sanciones previstas en los artículos 131 y 132, se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:

I. Si se utilizan métodos de crueldad;

II. Si además de realizar los actos de crueldad o actos sexuales en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografías o videogravación para hacerlos públicos por cualquier medio; y

III. Si los actos se llevan a cabo por parte de personal de Centros de Bienestar Animal o establecimientos de servicio público similares, o por cualquier persona servidora pública o ajena a estos.”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consultado el 20 de noviembre de 2024 en

https://sitios.iztacala.unam.mx/cetica/wp-content/uploads/sites/22/2023/12/docs_DerechosAnimales-.pdf

2 Consultado el 20 de noviembre de 2024 en

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12016ME%2FTXT>

3 Consultado el 20 de noviembre de 2024 en

<https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/>

4 Consultado el 20 de noviembre de 2024 en

<https://sinmaltrato.org/atlas>

5 Consultado el 20 de noviembre de 2024 en

<https://sinmaltrato.org/encuesta2021>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.—
Diputada Verónica Martínez García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

SE DECLARA AL 2025, AÑO DE IFIGENIA MARTÍNEZ, MUJER INSIGNE, UNA VIDA DE LUCHA POR LA JUSTICIA ECONÓMICA

«Iniciativa de decreto por el que se declara “2025, Año de Ifigenia Martínez, mujer insigne, una vida de lucha por la justicia económica”, a cargo de la diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara al año “**2025, Año de Ifigenia Martínez, mujer insigne, una vida de lucha por la justicia económica**”

Con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Honar a las personas que han participado en la construcción de las instituciones que nos hemos brindado como so-

ciudad, pero sobre todo, dar memoria a sus actos como ejemplo de lucha por un México en el que todas las personas contemos con los satisfactores económicos suficientes para vivir de manera adecuada de forma familiar o personal, es una labor que nos debe llenar de orgullo, por ello, presento esta iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se declara el “2025, año de Ifigenia Martínez, mujer insigne, una vida de lucha por la justicia económica”

El pasado sábado 5 de octubre del presente año, a sus 99 años de edad, falleció la compañera diputada Ifigenia Martínez y Hernández.

Su vida se encuentra ligada a episodios históricos que han dado lugar al Estado Democrático en el que nos encontramos y sus enseñanzas habrán de brindar mejores y mayores panoramas de crecimiento y desarrollo para nuestra nación.

Ifigenia Martínez abrió paso a las mujeres en un tiempo en que las universidades, el servicio público y en general todo el ámbito laboral se encontraban dominados por los hombres.

Considero importante recordar la fortaleza mostrada por la maestra Ifigenia Martínez, en la lucha por lograr igualdad de condiciones de la mujer en el ámbito académico, del trabajo y del servicio público.

La Maestra siempre fue más allá de los logros personales, mismos que nadie puede objetar, y que sentaron precedentes para nosotras las mujeres, en nuestra búsqueda por lograr un trato justo en todos los ámbitos de la sociedad.

Ifigenia, desde su juventud hasta el último día de su vida, fue protagonista de diversos actos en la política pública de nuestro país que se constituyeron a partir de una gran vocación de servicio.

Podemos afirmar que sus estudios, su trabajo académico, sus labores de servicio público y su admirable sencillez y amabilidad, la llevaron a ganarse el cariño de todas las personas compañeras y compañeros de lucha, que desde distintas trincheras de Izquierda y el reconocimiento de todas y todos los que, aun pensando distinto, coincidieron en buscar el bienestar económico de todas las personas.

Su arduo trabajo y determinación la llevó a ser la primera en diversos rubros como ser la primera mujer en obtener la maestría y doctorado en Harvard, ser la primera mujer en ser Directora de la facultad de Economía de la UNAM, ser la primera mujer senadora de oposición, la primera mujer de Iz-

quierda en tomar protesta a los diputados entrantes en la LXI Legislatura, y con orgullo digo, la Maestra Ifigenia Martínez fue la primera mujer en entregar la banda presidencial a la primera mujer, presidenta de nuestro país, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien no dudó en brindar su voto a la maestra Ifigenia, para tan honrosa investidura, estas y muchas más distinciones, la ubican como una mujer plena, de fuertes convicciones con un afán de búsqueda de coincidencia en favor de los más débiles y de buscar con ahínco, siempre la unidad de las izquierdas, y de toda la nación hacia un solo camino, el crecimiento y desarrollo de México y los pueblos de América Latina y el Caribe.

Su vocación comprometida con una sociedad ávida de libertad y justicia, le llevó a vivir tiempos muy difíciles, en los que requirió de una gran entereza para oponerse a un Estado represor, con una fuerza insospechada en una mujer que, con la razón como arma, tomó la decisión de oponerse el ingreso de las fuerzas militares y policiacas a la UNAM, defendiendo la autonomía de nuestra mayor casa de estudios, acción que le valió ser reprimida y encarcelada el 17 de septiembre de 1968, en lo que fuera la sede de la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, conocido como Tlaxcoaque, donde se alojaban los servicios secretos del gobierno, esa candidez que la maestra Ifigenia mostró siempre, la llevó años después a relatar: “a mí me trataron bien”,¹ yo considero que porque sabía que pudo ser terrible, sostengo que su regia e inquebrantable personalidad, y la inconveniencia de un gobierno represor, de convertirla en mártir, la libró de ser violentada en su integridad, pues, es sobradamente conocido que en ese lugar, durante los años de 1957 y 1989, fueron perpetrados crímenes y graves actos violatorios de los derechos humanos.²

La maestra Ifigenia sembró conocimiento en materia económica, no solo por la comprensión de la economía, sino por la convicción de lograr que dicho conocimiento tenga un sentido social para que la riqueza que brinda, tenga el acento de la justa distribución, en donde todas las personas por su trabajo, puedan contar con los satisfactores suficientes para que las familias logren un nivel de vida adecuado, como lo refiere en la entrevista que diera en 2008 a Cultura UNAM,³ cuando afirma que “es el campo de la enseñanza lo que nos va a dar la posibilidad de tener un país moderno y sobretodo más igualitario” no solo a México pues los problemas sociales son universales.

Convencida inicialmente por su padre, de que el estudio de la Economía daría elementos para ampliar la base produc-

tiva para contribuir positivamente al futuro del país, con el objetivo de que todas y todos los mexicanos tengamos una vida mejor, sus estudios cercanos al pensamiento keynesiano la llevaron a oponerse desde el servicio público al debilitamiento del Estado, y a ser crítica férrea del neoliberalismo, desde el inicio de esta, tan lastimosa teoría económica, convencida en que las leyes del mercado no son todo y que la participación del Estado es fundamental, para dar un rumbo social a la economía.

A su regreso tras obtener la Maestría en Economía, se convierte en cofundadora de la sede en México en 1950 de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), avocándose al estudio de la realidad económica de los países que conformamos esta querida región geográfica del mundo, posteriormente, además, colabora con la Unión Panamericana de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Su labor en favor de los derechos de las personas siempre estuvo presente en sus estudios como investigadora del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, y plasmado en sus obras escritas, sobre lo relacionado a la hacienda pública para el fortalecimiento del Estado, considerando que, en materia fiscal, la política de gasto es fundamental y en relación al ingreso de las personas, una distribución justa de los frutos del trabajo es pieza angular para el desarrollo del país.

En 1960 publica su libro *La política fiscal en México*, donde la relación entre política fiscal, distribución del ingreso y el desarrollo económico, desde entonces ya trata el problema que durante décadas combatió que es la enorme desigualdad en la distribución del ingreso en México.

El pensamiento crítico de la conducción se encuentra consecuentemente definido en su obra titulada *Algunos efectos de la crisis en la distribución del ingreso en México*,⁴ publicado por la Facultad de Economía y el Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM en 1989. En dicho texto confirma lo que desde los años 50 había venido sosteniendo, para esos años lo advertido queda probado por la situación económica que debió preverse por lo menos dos décadas antes.

En dicha obra la maestra Ifigenia inicia su texto introductorio con lo siguiente:

En el transcurso de más de 40 años, de 1940 a 1981, el producto interno bruto (PIB) creció en términos reales,

en forma casi continua y a un ritmo superior al de la población.

Durante los años 40 y 50 la tasa media de crecimiento del PIB fue de 6.1 por ciento y la del índice general de precios de 13 %. A lo largo de los años sesenta la tasa media de crecimiento del PIB se aceleró 7.0 por ciento, el índice de precios aumentó en forma moderada, y el tipo de cambio se mantuvo fijo. En los años sesenta la tasa media de crecimiento del PIB fue de 6.4 por ciento, repuntando los últimos tres años con tasas de 8.0 por ciento, 9.2 por ciento y 8.3 por ciento respectivamente, pero se registró una inflación creciente que, en los últimos cuatro años, alcanzó un promedio del 21 por ciento anual. En contraste con los hechos anteriores, en el periodo 1982-86 el crecimiento económico global ha sido nulo, la inflación alcanzó una tasa media de 60 por ciento, y la devaluación llegó a 90 por ciento anual.

Sin embargo, aunque el crecimiento del PIB entre 1940 y 1981 fue sostenido y considerable, la distribución del ingreso se llevó a cabo en forma muy desigual.”

En este trabajo la maestra Ifigenia muestra una distribución muy inequitativa y desigual entre los montos de ingresos donde los más beneficiados de desarrollo fueron los dos niveles más altos, evidencia entonces, que el proceso de desarrollo de México no benefició de igual manera a toda la nación, afectando gravemente a las clases más bajas y enumera las causas de la creciente concentración de la riqueza:

1. Las fuertes diferencias en la posesión de la riqueza inmobiliaria y mobiliaria;
2. La existencia de elementos monopólicos asociados con la modernización y transnacionalización industrial, comercial y de servicios;
3. El elevado crecimiento de la PEA y la presencia de un ejército de reserva, o sea de población subocupada que contribuye a deprimir los salarios;
4. La política monetaria restrictiva y de altas tasas de interés frena la inversión y sienta un límite inferior a la tasa de ganancias, que no puede descender a pesar de la creciente acumulación;
5. La debilidad negociadora del movimiento obrero opera contra una alta retribución al trabajo;

6. En un marco inflacionario, si los precios aumentan más rápidamente que los salarios se amplían los márgenes de utilidad por la facilidad de reetiquetar y aumentar la participación del capital;

7. La disparidad del ingreso entre las áreas rurales y urbanas aumenta durante el proceso de desarrollo debido a que las actividades de mayor cambio tecnológico y productividad, en especial la manufacturera y la agroindustrial, se concentran en las ciudades;

8. El aumento de la migración del campo a la ciudad conduce a una desigualdad más elevada en las ciudades, ya que la población urbana se hace más heterogénea al incluir en un extremo a los trabajadores del sector informal, y en el otro a los comerciantes ricos y altos funcionarios de la industria y el gobierno;⁵

9. El acceso a los servicios de educación y capacitación en todos los niveles y otras economías de escala que ofrece la ciudad, permiten que los individuos más activos abandonen el campo y se incorporen a las pujantes clases medias urbanas.

Las virtudes de las investigaciones de la maestra Ifigenia se centran en que describe de manera inobjetable la desigualdad en la distribución de la riqueza, inicialmente de un periodo en el que la economía de México mantiene un igualable crecimiento, ese tiempo denominado en los primeros años *milagro mexicano y desarrollo estabilizador*, con partido hegemónico difícilmente alguien se podía atrever a criticar lo que parecía el gran desarrollo del país, pues teniendo un país dominado por un solo partido, pudiera pensarse que también se tenía un Estado consolidado.

La maestra desde sus primeros años en la década de los 50, siendo funcionaria en la Jefatura de Estudios Económicos de la Secretaría de Hacienda⁶ asumió una posición crítica al modelo de política económica por la baja inversión pública del gobierno, una posición incómoda para un gobierno en el que ella participaba, y que en la miopía de los que mandaban esperaban la obediencia ciega del funcionario que todo lo acata.

Estoy convencida como legisladora que sus críticas enmarcaron un pensamiento sobre las finanzas públicas que de haberse tomado en consideración en ese tiempo, el modelo de recaudación y de gasto habrían sido muy distintos, habríamos tenido un verdadero sistema progresivo de recaudación, un gasto estatal que impulsara la inversión produc-

tiva, habríamos evitado vicios que degeneraron a la postre en actos de corrupción que terminó desprestigiando las acciones de gobierno, en fin, la participación del Estado en la economía habría fructificado en un desarrollo sostenido, con una distribución de la riqueza sin las disparidades que mostraron los años posteriores, tampoco se habría asumido la falsa concepción de que el salario determinaba la inflación, como se hizo saber durante tantos años, concepción que en los últimos años estamos combatiendo con el aumento salarial que dignifica el trabajo y a las personas trabajadoras.

Otra de las virtudes que se debe rescatar de una persona tan brillante como la maestra, es su congruencia, ella estaba convencida de que la participación del Estado en la economía debía generar beneficios reales para la población, hacer virtuoso el servicio público para verdaderamente servir desde todas las esferas de gobierno.

Esa congruencia también la mostró en sus labores educativas, en las aulas de la UNAM, y en sus labores en la Secretaría de Educación Pública trabajando como responsable de analizar la viabilidad del Plan de Once Años,⁷ como asesora de Jaime Torres Bodet, Secretario de Educación que presentó dicho plan en 1959, donde sin modificar el artículo 3o. constitucional se buscó garantizar la educación básica para todas las niñas y los niños, se planteó, que la educación no se situara en el término de los años que dura un sexenio de tal manera que la educación se configurara fuera de cualquier interés político y administrativo, con nuevos planes de estudio reagrupando asignaturas por áreas, la renovación de métodos de enseñanza, impulso a la educación tecnológica, ampliación de la oferta educativa y mejorar la calidad, con el objetivo de que ninguna niña o niño de 14 años se quedara sin escuela, la creación de la Conalitec en 1959 y como producto los libros de texto gratuitos.⁸

La labor que la maestra Ifigenia Martínez también está plasmada en el Informe sobre la reforma fiscal mexicana,⁹ en el que participó (destaco única mujer) con un grupo de estudiosos de la economía encabezados por Nicholas Kaldor, quien mediando carta, lo presenta al entonces secretario de Hacienda, licenciado Antonio Ortiz Mena, el 28 de septiembre de 1960, donde además de reconocer el trabajo de los participantes (la maestra Ifigenia entre ellos) hace alusión a que dicho informe es resultado de “*un estudio sobre las posibilidades y conveniencias de modificar la estructura y organización del sistema fiscal mexicano*” conteniendo “*un examen de los impuestos federales corrientes*

sobre la renta y el capital y a hacer recomendaciones relativas a la imposición directa de la riqueza y de la renta personal, sobre las utilidades de las sociedades, y sobre herencias y legados”, el informe proponía recomendaciones que derivaban en una reforma fiscal.

Son diversos los temas a rescatar de ese estudio, solo destaco lo que en diversas entrevistas a la postre la maestra expresó relacionado a lo que llama *las ganancias del capital*, y que está directamente relacionado a la concentración de la riqueza y plantea la necesidad de revisar, para evitar las enormes disparidades en los niveles de ingreso que han ocasionado una brecha de ingresos abismal, que hace evidente la separación entre pocos muy pocos realmente ricos y muchos pobres.

En dicho informe se propone además la introducción de la renta global, es decir que se debía introducir un impuesto anual sobre la riqueza a partir del principio de equidad.

Lo anterior me da lugar a considerar a la maestra Ifigenia Martínez y Hernández como:

- Una mujer de principios.
- Mujer demócrata de Izquierda.
- Mujer crítica del neoliberalismo, desde antes de su implementación ya advertía sus peligros.
- Mujer de instituciones que consideró al Estado como impulsor del Desarrollo.
- Mujer rebelde que brindo su casa para las deliberaciones que fundarían la corriente democrática, que habría de cambiar el rumbo político del país, circunstancia por la que Porfirio Muñoz Ledo la describió como *“la Corregidora del México contemporáneo”*¹⁰
- Mujer fundadora de organizaciones políticas, como la Corriente Democrática al lado de destacadas personalidades como Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y Porfirio Muñoz Ledo.
- Mujer Académica, contribuyendo con el derecho al conocimiento en las aulas, en la función pública, con su labor en la Secretaría de Educación Pública, defendiendo la autonomía de la Universidad.

- Mujer Economista, con creces reconocida por sus aportes ya descritos.

- Mujer internacionalista, con su labor en la CEPAL, en la UNICEF como integrante del Consejo General Consultivo.

- Mujer Diplomática como representante alterna ante la Organización de Naciones Unidas, destacando como vocera principal de los países del tercer mundo en el Plan del Decenio 80-90, como lo relatara Porfirio Muñoz Ledo.¹¹

- Mujer Política que asumió con orgullo la representación popular como primera senadora de oposición, diputada en diversas ocasiones, desde la primera en 1976 siempre con honor donde desde la L legislatura ya asumía un voto con libertad, al frente de un grupo de más de 60 diputados progresistas al que se conocía como “los ifigenios”,¹² hasta el final de sus días como compañera nuestra.

Mujer que en vida mereció diversos reconocimientos: Premio Nacional de Economía en 1960 y en 1966 fue galardonada como “La mujer del año”, el reconocimiento del Senado de la República, al ser galardonada con la Medalla de Honor Belisario Domínguez 2021, reconociéndola como:

“una de las mujeres más influyentes y destacadas de México. Integra la lista de los 10 intelectuales más importantes de América Latina.”¹³

Me siento orgullosa de proponer esta iniciativa.

Quiero rescatar el primer párrafo del texto del doctor Boris Berenzon Gorn publicado en el marco de la entrega en 2021 de la medalla Belisario Domínguez en torno a la maestra Ifigenia Martínez.

“La sutileza es quizá una de las más exquisitas y complejas acciones de los seres humanos, por ello Jorge Luis Borges, maestro de la sutileza ha dicho que esta es la máxima capacidad de locución en el convergen los valores del ser. Válgase decir que esto puede ser de manera consciente o incluso inconsciente lo que amplía su valía porque trasciende los lugares comunes, lo políticamente correcto, lo cómodo y lo intrascendente. Son esos maravillosos seres vitales que entienden que la vida es

columpio entre la metáfora y la monotonía, quienes apuestan todo en la vitalidad de su existencia. Ifigenia Martínez es un ejemplo estruendoso de esos seres”

Finalmente considero a la maestra Ifigenia Martínez y Hernández, una mujer integra, que formó a una regia familia, que caminó codo a codo con su pareja y nunca en la sombra de él, siempre digna, y segura de ser mujer, de lucha constante e incesante. Esa fue, es y será la maestra Ifigenia Martínez y Hernández.

Recordar su legado, es seguir luchando por la justicia económica, es luchar por la igualdad sustantiva que no será sin la igualdad económica que dé libertad a las mujeres para caminar juntas y juntos, hombro con hombro, codo con codo, no a la sombra, siempre iguales.

Por lo anteriormente expuesto, en mi carácter de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se declara al “2025, Año de Ifigenia Martínez y Hernández, mujer insigne, una vida de lucha por la justicia económica”

Artículo Primero. El honorable Congreso de la Unión declara al “2025, Año de Ifigenia Martínez, mujer insigne, una vida de lucha por la justicia económica”

Artículo Segundo. Durante el año 2025, en toda la documentación oficial de la Federación, se inscribirá la leyenda “2025, Año de Ifigenia Martínez, mujer insigne, una vida de lucha por la justicia económica”.

A las entidades federativas, municipios y demarcaciones del territorio nacional, con estricto respeto al principio de distribución de competencias, se les invita, a adherirse a la presente declaratoria.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos públicos autónomos, establecerá un programa de actividades para conmemorar la obra y labor de Ifigenia Martínez y Hernández en favor de la patria.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2025 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

Notas

1 Entrevista con Joaquín López Dóriga, 17 de julio 2017, consultado en:

<https://www.youtube.com/watch?v=k8sjE2XS2aY>

2 El edificio de Tlaxcoaque fue afectado por el terremoto de 1985, lo que llevó a su posterior demolición, aunque el sótano aún después de la demolición en 1986 sigue existiendo y fue utilizado hasta 1989.

<https://tlaxcoaque.cdmx.gob.mx/tlaxcoaque/>

<https://www.jornada.com.mx/notas/2023/07/10/politica/tlaxcoaque-un-sitio-de-memoria-controversial/>

3 Cultura UNAM Finanzas Públicas y Soberanía. Entrevista a Ifigenia Martínez, publicada en:

<https://descargacultura.unam.mx/>

4 Ifigenia Martínez. “Algunos efectos de la crisis en la distribución del ingreso en México” 1989, México, DF, Facultad de Economía e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consultado en:

<https://core.ac.uk/download/pdf/19509259.pdf>

5 Cita de la maestra en: Véase la interesante evidencia estadística que respecto a la disparidad urbana y rural presenta Paukert, “Income distribution at different levels of development; survey of evidence”. *International Journal of Review*, volumen 108, número 3, agosto de 1973.

6 Martha Martínez -Ifigenia la “Corregidora” Periódico Reforma, 18 junio 2017, consultado en:

https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=

<https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1143189&referer=—7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a—>

7 *Ibid.*

8 Ventura Álvarez Fernando, la educación a cucharadas o las reformas a la educación básica, página 77. Editorial Redipe, Colombia. Consultado en

<https://editorial.redipe.org/index.php/1/catalog/book/155>

9 Urquidi, Víctor L, et al., El fracaso de la reforma fiscal de 1961: artículos publicados y documentos del archivo de Víctor L. Urquidi en torno a la cuestión tributaria en México. El Colegio de México 2011. Kaldor N. Informe sobre la reforma fiscal mexicana, consultado en:

https://muse.jhu.edu/pub/320/oa_monograph/chapter/2577645/pdf

10 Éricka Grothe, Canal del Congreso, Cámara de Diputados, Mujeres Imprescindibles: entrevista con la senadora Ifigenia Martínez: consultada en:

https://www.google.com/search?q=porfirio+mu%C3%B1oz+ledo+en+relaci%C3%B3n+a+ifigenia&oq=porfirio+mu%C3%B1oz+ledo+en+relaci%C3%B3n+a+ifigenia&gs_lcrp=EgZjaHJvb-WUyBggAEEUYOTIHCAEQIRigAdIBCTIwNTk5ajBqN6gCCLACAQ&sourceid=chrome&ie=UTF-8#fpstate=ive&vld=cid:d2ac6724,vid:JKr2D9GH8mg,st:0

11 Martha Martínez -Ifigenia la “Corregidora” Periódico Reforma. 18 junio 2017, consultado en:

https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=

<https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1143189&referer=—7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a—>

12 Íbid.

13 Senado de la República, Galardonado 2021. Maestra Ifigenia Martínez consultado en:

<https://medallabelisariodominguez.senado.gob.mx/medallabelisario/galardonados/2021>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.— Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, y las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6 numeral 1 fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con base en la siguiente:

I. Exposición de Motivos

El sistema jurídico mexicano está conformado por diversos ordenamientos, en los cuales se busca que exista una armonización normativa para un mejor entendimiento de las leyes que de este poder emanan.

La actual Ley General de Desarrollo Social define en la fracción VI del artículo 5 “Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar”¹. Es evidente como la manera correcta de llamar a las personas en situación de vulnerabilidad es “Grupos sociales en situación de vulnerabilidad”, no como está definido de manera errónea en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción IV del numeral 2 del artículo 39 relativo a las comisiones que integran la Cámara de Diputados define a la comisión como “Atención a Grupos Vulnerables;”

Las personas en condición de vulnerabilidad han sufrido una discriminación constante a lo largo de la historia, tal como lo define la Real Academia de la lengua española discriminar es “Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etcétera.”². Las personas que se encuentran aglomeradas en grupos de vulnerabilidad, **se encuentran solo en una si-**

tuación, no en una condición de vida, a lo cual en ocasiones se refieren a esta situación como un adjetivo, por lo que es discriminatorio.

El lenguaje moldea nuestra percepción y el actuar “lenguaje que discrimina la elección de términos tiene como consecuencia subrayar aspectos que se consideran reprobables o vergonzosos y que justifican (y a veces hasta exigen) la marginación del individuo con esas características.”³ Es por lo que se busca el cambio de denominación de la comisión por el de “Atención a Grupos Vulnerables” por el término de “Personas en situación de vulnerabilidad”, el lenguaje busca la integración de las personas. Poner en primer lugar al individuo el hecho de que el término “persona” significaría poner en primer lugar el ser humano por el hecho de serlo y en segundo que se encuentra en una situación de vulnerabilidad.

El lenguaje que utilizamos es determinante en la percepción que tenemos tal como lo dice “el lenguaje influye en nuestra percepción de la realidad, condiciona nuestro pensamiento y determina nuestra visión del mundo. Aquí la perspectiva se invierte: las palabras importan no tanto por lo que hacen sino por lo que nos hacen.”⁴. Las palabras cuentan es por eso que el motivo principal de esta iniciativa es el cambio de denominación de la comisión. En el análisis realizado para esta exposición de motivos me parece importante citar la guía del uso del lenguaje inclusivo desde un enfoque de derechos humanos y perspectivas de género “Reflexionar y resignificar el lenguaje que utilizamos, conlleva una transformación en la construcción social de los conceptos y en la generalización de una cultura de trato igualitario, evitando que los estereotipos y prejuicios se naturalicen y perpetúen. Utilizar un Lenguaje Inclusivo es una herramienta que propicia el reconocimiento de las personas como sujetas de derechos y fortalece el camino hacia su autonomía.”⁵

Es por los motivos anteriormente expuestos que se propone el cambio de denominación de la comisión.

Dice	Debe decir
ARTICULO 39.-	ARTICULO 39.-
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
I-III	I-III
IV.- Atención a Grupos Vulnerables;	IV.-Personas en situación de vulnerabilidad.

II. Ordenamiento a modificar

• La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Por lo expuesto, plenamente comprometidos con un Estado democrático, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción IV del numeral dos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de grupos vulnerables

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

1. ...

2. ...

I. a III. ...

IV. Personas en situación de vulnerabilidad;

V. a XLVIII. ...

3. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

• Ley General de Desarrollo Social, con la última reforma publicada en el DOF el 11 de mayo de 2022 recuperada de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>

• Azais Islas, Héctor, “Lenguaje y discriminación”, Consejo para Prevenir, México DF, 2005

• La Guía de Lenguaje Inclusivo desde un enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, recuperado de

file:///C:/Users/usuario.gppan/Downloads/Guia%20de%20lenguaje%20inclusivo.pdf, el 23 de marzo de 2023

• Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, recuperado de

<https://www.rae.es/drae2001/discriminar> el 23 de marzo de 2023

Notas

1 Artículo 5 de la Ley General de Desarrollo Social, con la última reforma publicada en el DOF el 11 de mayo de 2022, recuperada de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>

2 Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, recuperado de

<https://www.rae.es/drae2001/discriminar> el 23 de marzo de 2023 a las 14:27

3 Azais Islas, Héctor, “Lenguaje y discriminación”, Consejo para Prevenir, México DF, 2005, p.12

4 La Guía de Lenguaje Inclusivo desde un enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, recuperado de file:///C:/Users/usuario.gppan/Downloads/Guia%20de%20lenguaje%20inclusivo.pdf, el 23 de marzo de 2023.

5 La Guía de Lenguaje Inclusivo desde un enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, recuperado de file:///C:/Users/usuario.gppan/Downloads/Guia%20de%20lenguaje%20inclusivo.pdf, el 23 de marzo de 2023.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.— Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que reforma los artículos 6o. y 29, y adiciona un artículo 9 Bis a la Ley de Migración, a cargo de la diputada Nora Yessica Merino Escamilla, del Grupo Parlamentario del PT

La siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que presenta la diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Exposición de Motivos

1. Introducción

México se ha consolidado como un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, desempeñando un papel crucial en la región para la gestión de los flujos migratorios y la protección de derechos humanos. Entre los grupos de migrantes que atraviesan el país, los menores de edad, especialmente aquellos que viajan no acompañados, son los más vulnerables a situaciones de violencia, abuso y explotación. Esta iniciativa busca fortalecer las protecciones para los menores migrantes, quienes, al estar solos en un país extranjero, necesitan de un marco legal que garantice su seguridad, bienestar y desarrollo integral.

2. Contexto de la problemática

El caso de **Cristóbal**, un niño hondureño de 12 años que cruzó solo la frontera mexicana en 2022, es un ejemplo claro de esta vulnerabilidad. Cristóbal, quien viajaba en busca de un mejor futuro, fue detenido por autoridades migratorias en el sur del país y trasladado a una estación migratoria. Durante su estancia, sufrió abuso físico y psicológico, enfrentando condiciones insalubres y una falta de atención médica adecuada. Su situación evidenció graves fallos en la atención a menores migrantes, quienes, en lugar de recibir protección, son a menudo expuestos a mayores peligros. Este caso, reportado por organizaciones de derechos humanos, revela la urgencia de mejorar los protocolos de atención y garantizar instalaciones seguras para los menores migrantes.

3. Justificación

La Ley de Migración reconoce en su artículo 2, fracción IX, la importancia de proteger a menores migrantes, sin embargo, los casos como el de Cristóbal reflejan que las disposiciones actuales son insuficientes para brindar una protección integral a este grupo. Las estaciones migratorias y albergues no están equipados ni cuentan con personal especializado para atender las necesidades físicas, psicológi-

cas y emocionales de menores migrantes no acompañados. Esto ha llevado a un incremento en denuncias sobre las condiciones precarias y abusos en estos lugares.

Esta iniciativa propone, por lo tanto, una reforma integral que:

1. Garantice la presencia de personal capacitado en el manejo de menores en situación de vulnerabilidad.
2. Asegure el acceso a servicios de salud, apoyo psicológico y educación en albergues diseñados específicamente para menores.
3. Establezca protocolos de evaluación de riesgos y atención personalizada, con el fin de identificar y responder adecuadamente a las necesidades de cada menor.

La implementación de estas medidas permitirá brindar un ambiente seguro y digno a los menores migrantes en tránsito y contribuirá a que México cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos. Esta inversión en infraestructura y personal especializado fortalecerá la imagen de México como un país comprometido con la protección y bienestar de todas las personas en su territorio.

4. Objetivo de la reforma

El objetivo de esta reforma es implementar disposiciones específicas que garanticen la protección integral de menores migrantes no acompañados en territorio nacional, mediante la creación de servicios y protocolos que aseguren su bienestar, desarrollo físico y emocional. Además, se busca establecer una infraestructura de apoyo especializada para este grupo, con el objetivo de brindarles un ambiente seguro y digno mientras se resuelve su situación migratoria.

Propuesta de modificación legislativa

Tabla Comparativa

Artículo	Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 6	<p>El Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.</p> <p>En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán, de manera adicional a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.</p>	<p>El Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria. Los menores migrantes no acompañados tendrán derecho a recibir asistencia integral en salud, apoyo psicológico y acceso a educación durante su estancia en territorio nacional, proporcionada en albergues que cumplan con los estándares de protección de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán, de manera adicional a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.</p>

Artículo 29	<p>Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Además, el DIF implementará protocolos de apoyo psicológico individualizado y de evaluación de riesgos para cada menor migrante no acompañado.</p>
Artículo 9 Bis	Sin correlativo	<p>Artículo 9 Bis.- Los menores migrantes no acompañados tendrán derecho a alojarse en albergues seguros, con personal capacitado en la atención de menores vulnerables, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.</p>

Impacto social

La implementación de estas medidas permitirá un cambio significativo en la calidad de vida y seguridad de los menores migrantes no acompañados, quienes actualmente enfrentan situaciones adversas en su tránsito por México. Con una mayor infraestructura y personal capacitado, se reducirá la incidencia de abusos y se promoverá el respeto a los derechos humanos de los menores, proyectando a México como un país comprometido con la protección y la dignidad de todas las personas.

Por lo expuesto y fundado sometemos a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se modifica el segundo párrafo del artículo 6, se adiciona el artículo 9 Bis y se adiciona el inciso VIII del artículo 29 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria. **Los menores migrantes no acompañados tendrán derecho a recibir asistencia integral en salud, apoyo psicológico y acceso a educación durante su estancia en territorio nacional, proporcionada en albergues que cumplan con los estándares de protección de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán, de manera adicional a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

Artículo 9 Bis. Los menores migrantes no acompañados tendrán derecho a alojarse en albergues seguros, con personal capacitado en la atención de menores vulnerables, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales de derechos humano.

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Además, el DIF implementará protocolos de apoyo psicológico individualizado y de evaluación de riesgos para cada menor migrante no acompañado.

Transitorios

Primero. Esta reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a 90 días, la Secretaría de Gobernación y el Sistema Nacional DIF deberán actualizar los protocolos de atención para menores migrantes conforme a esta reforma.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2024.— Diputada Nora Yessica Merino Escamilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa en el delito de robo en el transporte público, a cargo del diputado Emilio Manzanilla Téllez, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Emilio Manzanilla Téllez, diputado en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 71, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa en el delito de robo en el transporte público, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar que consiste en la privación de la libertad de una persona imputada por ciertos delitos considerados graves, mientras se

resuelve su situación jurídica. A diferencia de otras medidas cautelares, la prisión preventiva oficiosa no depende de la discrecionalidad del juez, sino que se impone de manera automática cuando se trata de delitos que están previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta medida está diseñada para casos en los que existe un alto riesgo de que el imputado se fugue, obstaculice la investigación o represente un peligro para la sociedad. Su propósito es garantizar la presencia del acusado durante el proceso penal y proteger a la sociedad de la reincidencia delictiva mientras se llega a una sentencia definitiva.

El artículo 19 de la Constitución señala los delitos específicos para los cuales se aplicará la prisión preventiva de manera automática, entre ellos: homicidio doloso, feminicidio, violación, delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, y otros delitos que, por su gravedad, ponen en riesgo la seguridad pública o la vida e integridad de las personas. La justificación detrás de esta medida es que los individuos acusados de estos delitos representan un peligro potencial para la sociedad si se les permite enfrentar el proceso en libertad.

La seguridad en el transporte público es un derecho fundamental para los ciudadanos, quienes deben poder desplazarse con la confianza de que no serán víctimas de delitos que atenten contra su integridad física y patrimonial.

El robo en el transporte público se ha convertido en una problemática que afecta gravemente a la población, particularmente en zonas urbanas y conurbadas del país, como es el caso del estado de México. A pesar de los esfuerzos por reducir la incidencia delictiva, el robo en el transporte público sigue siendo un fenómeno que pone en peligro no solo el bienestar de los usuarios, sino también la estabilidad social.

La incorporación del delito de robo en el transporte público en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa es una medida necesaria para enfrentar esta problemática de manera efectiva y contundente.

El robo en el transporte público es uno de los delitos que más afecta a la población mexicana. Los datos del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública muestran que el robo con violencia en transporte público es una constante en muchas entidades federativas.

En el estado de México, esta problemática alcanza niveles alarmantes, ya que, de acuerdo con el SESNSP, tan solo entre enero y agosto de 2023, se registraron 6 mil 312 robos con violencia en transporte público en todo el país, de los cuales 5 mil 432 ocurrieron en el estado de México, lo que representa más de 86 por ciento de los casos a nivel nacional.¹

Este delito no sólo afecta el patrimonio de las víctimas, sino que en muchos casos pone en riesgo su integridad física y su vida. Los delincuentes suelen actuar en grupos organizados, con armas de fuego o armas blancas, lo que aumenta la peligrosidad de estos eventos.

La impunidad que muchas veces rodea estos delitos es un factor que contribuye a la percepción de inseguridad y a la frustración de la ciudadanía.

El robo en el transporte público es un delito que impacta de manera directa en la percepción de inseguridad de los ciudadanos. La reincidencia es común entre los delincuentes que cometen estos actos, ya que, al no considerarse este delito dentro del catálogo de aquellos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los responsables pueden enfrentar su proceso en libertad, lo que facilita que vuelvan a delinquir. La reforma al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que amplió el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, se justificó en su momento por la necesidad de proteger a la sociedad ante la alta reincidencia y peligrosidad de ciertos delitos.

Sin embargo, el robo en el transporte público, a pesar de su alta incidencia y gravedad, no fue incluido en dicha reforma, dejando un vacío en la protección que se debe brindar a los usuarios de este servicio esencial.

Incorporar el robo en el transporte público en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa es una medida necesaria para reducir la reincidencia y proteger a la ciudadanía de manera efectiva. La prisión preventiva oficiosa permitirá que los delincuentes que cometen este tipo de robos enfrenten su proceso legal desde el interior de un centro penitenciario, reduciendo así el riesgo de que continúen delinquirando mientras se lleva a cabo su juicio.

Ante la gravedad y recurrencia del delito de robo en el transporte público, y considerando el impacto que este tiene sobre la seguridad y el bienestar de la población, resulta imperativo incorporar este ilícito en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, particularmente en el estado de México, evidencian la necesidad urgente de implementar medidas más estrictas para combatir este delito.

A continuación, se presentan datos sobre la importancia de la prisión preventiva oficiosa para reducir la incidencia delictiva de las y los delincuentes:

1. Inhibición de la reincidencia delictiva: La prisión preventiva oficiosa desempeña un papel crucial en la prevención de la reincidencia delictiva. Cuando una persona enfrenta un proceso penal en libertad, existe un riesgo considerable de que continúe cometiendo delitos, especialmente si se trata de delitos que tienden a la reincidencia, como el robo o la extorsión. Al mantener a los imputados bajo custodia mientras se lleva a cabo su proceso legal, se evita que sigan perpetrando actos delictivos durante este período.

Esto es particularmente relevante en el caso de delitos como el robo en el transporte público, en los que la reincidencia es común y la sensación de impunidad propicia la repetición de la conducta. Al aplicar la prisión preventiva oficiosa a quienes cometen estos delitos, se les retira la oportunidad de seguir cometiéndolos, lo que contribuye a una reducción temporal en la tasa de delincuencia.

2. Protección de la sociedad y de las víctimas: La prisión preventiva oficiosa es fundamental para garantizar la seguridad de las víctimas y de la sociedad en general. En delitos como el secuestro, la violación, o los relacionados con la delincuencia organizada, los imputados pueden representar un peligro directo para las víctimas o los testigos, quienes podrían ser amenazados o intimidados si el acusado enfrenta su juicio en libertad. La privación de la libertad de los imputados en estos casos protege tanto a las víctimas como a la colectividad de posibles represalias o futuros actos delictivos.

3. Desincentivo a la evasión de la justicia: Otra función clave de la prisión preventiva oficiosa es evitar que el imputado se fugue o evada la acción de la justicia. En muchos casos, quienes cometen delitos graves cuentan con recursos o redes que les permiten escapar del país o esconderse, eludiendo así el proceso penal. La imposición de la prisión preventiva asegura que el acusado esté disponible para enfrentar su juicio y cumplir una eventual condena, en caso de ser declarado culpable.

4. Contribución a la percepción de justicia: El impacto social de la prisión preventiva oficiosa también se refleja en la percepción de la ciudadanía respecto al sistema de justicia. Cuando se observa que los delincuentes acusados de cometer delitos graves están siendo sometidos a un proceso judicial bajo custodia, aumenta la confianza en el Estado de derecho y se reduce la percepción de impunidad. Esto, a su vez, puede tener un efecto disuasorio sobre otros potenciales delincuentes, quienes pueden ver la prisión preventiva como una consecuencia directa de sus actos.

La modificación legal que aquí se propone responde a la exigencia de la sociedad por un sistema de justicia más efectivo y protector de los derechos de las víctimas. Al garantizar que quienes cometen este delito no tengan la oportunidad de continuar atentando contra la seguridad de los ciudadanos, se contribuirá a la pacificación del país y al fortalecimiento del estado de derecho.

Para mayor entendimiento de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de</p>

<p>programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, robo en el transporte público, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Por lo expuesto, fundado y motivado someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, **robo en el transporte público**, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongán al presente decreto.

Nota

1 <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 días de diciembre de 2024.— Diputado Emilio Manzanilla Téllez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Iniciativa que reforma el artículo 60. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 26 y 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada **Ana Isabel González González** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por

el que se reforma la fracción IV, del artículo 26; así como adicionar una fracción VIII, del artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y adicionar un segundo párrafo de la fracción XXVII Bis, de la Ley Federal del Trabajo; al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), menciona que las licencias de paternidad, consiste en un periodo breve de tiempo que se le otorga al padre inmediatamente después del nacimiento de su hija o hijo, que contribuye al mejoramiento de desarrollo de los infantes promoviendo en todo momento la equidad de género y la igualdad de oportunidades¹.

La participación de los padres en las responsabilidades familiares constituye un elemento crucial en la formación y desarrollo de sus hijos, porque ayuda a interactuar y a crear vínculos de paternidad.

En este sentido, las licencias de paternidad es un gran apoyo fundamental para las familias mexicanas que ayuda en el desarrollo y pleno crecimiento de sus hijas/hijos, dotándoles de mejores condiciones de vida.

Para dimensionar la magnitud de este asunto, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del Censo de Población y Vivienda 2020, en México había 44.9 millones de hombres de 15 años y más. De ellos, 21.2 millones 47 % son padres de al menos una hija o un hijo. El 25 por ciento de la población que reportó ser papá, es de entre 30 y 39 años².

México ha aprobado leyes para el otorgamiento de licencias de paternidad, el cual se trata pues de otorgar días de descanso remunerado al trabajador público o privado por el nacimiento de sus bebés o por la adopción de sus hijos.

A pesar de que la legislación mexicana otorga el derecho y el reconocimiento del permiso de paternidad, miles de padres lo consideran como vacaciones, sin embargo, el Gobierno federal deberá promover, fomentar y conducir acciones, programas o talleres de capacitación a los hombres que gozan de licencias de paternidad, sobre nuevas masculinidades inclusivas, a fin de coadyuvar con el crecimiento óptimo de sus hijos.

Con esta reforma traerá los siguientes beneficios, que impactarán en la vida de las familias y de los bebés:

- Crear entornos de igualdad de género,
- Fomentar los cuidados necesarios y mejor crecimiento de los infantes,
- Eliminar estereotipos de cuidados mutuo y de respeto.
- El involucramiento activo en el cuidado y desarrollo sana de los hijos, y
- Espacios de confianza, por mencionar algunas.

Lo anterior, es para poner mayor atención en la priorización de esta iniciativa y que al aprobarse los padres que gocen de licencias de paternidad se involucren en el cuidado, protección y crecimiento de sus hijos.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), considera pertinente promover que los padres sean pilares en la crianza de sus hijos porque ayuda a crear vínculos de seguridad y desarrollo y calidad de vida.

Las licencias de paternidad son parte medular en la construcción por la igualdad, estipulada en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para consolidar sociedades sanas, justas, prosperas y sobre todo sostenibles³.

Ante este contexto resulta fundamental promover acciones necesarias para fomentar entre los padres cursos sobre masculinidades inclusivas que contribuyan a concientización sobre la importancia de crear cuidados de los bebés.

Por lo tanto, el objetivo central de esta iniciativa es a través del Gobierno federal para que en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y hombres promuevan programas o talleres de capacitación a los hombres que gozan de licencias de paternidad, sobre nuevas masculinidades, a fin de coadyuvar con el crecimiento óptimo de los recién nacidos o la adopción de sus hijos.

Construir y concientizar entre los padres con licencia de paternidad, masculinidades inclusivas, coadyuva en garantizar que la crianza de los hijos sean los cambios necesarios para constituir sociedad sustantivas, sanas y sostenibles.

La aplicación de masculinidades inclusivos, romperá con estereotipos y de discriminación de los padres hacia las mujeres, para la formación de sus hijos fomentando en todo momento la igualdad de género.

En tal virtud, se reforma la fracción IV, del artículo 26; así como adicionar una fracción VIII, del artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y adicionar un segundo párrafo de la fracción XXVII Bis, de la Ley Federal del Trabajo; para quedar como sigue:

Como dice la Ley vigente:	Propuesta de modificación:
<p>Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a III...</p> <p>IV.- Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y</p> <p>V....</p> <p>Artículo 27 al 35...</p> <p>Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I a VII...</p>	<p>Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a III....</p> <p>IV.- Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, así como fomentar programas sobre masculinidades inclusivos para los padres que buscan licencias de paternidad, garantizando la igualdad sustantiva.</p> <p>V....</p> <p>Artículo 27 al 35...</p> <p>Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- Fomentar programas sobre masculinidades inclusivos para los padres que buscan licencias de paternidad, garantizando la igualdad sustantiva.</p>

Se adiciona un segundo párrafo de la fracción XXVII Bis, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Como dice el texto vigente:	Propuesta de modificación:
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I a XXVII....</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I a XXVII....</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;</p> <p>Fomentar programas sobre masculinidades inclusivos para los padres que buscan licencias de paternidad, garantizando la igualdad sustantiva.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Primero.– Se reforma la fracción IV del artículo 26 y adicionar una fracción VIII del artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para que dar como sigue:

Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:

I. a III....

IV.- Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, **así como fomentar programas sobre masculinidades inclusivos para los padres que buscan licencias de paternidad, garantizando la igualdad sustantiva.**

V....

Artículo 27 al 35...

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I a VII...

VIII.- Fomentar programas sobre masculinidades inclusivos para los padres que buscan licencias de paternidad, garantizando la igualdad sustantiva.

Segundo. Se adiciona un segundo párrafo de la fracción XXVII Bis, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a XXVII....

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

Fomentar programas sobre masculinidades inclusivos para los padres que buscan licencias de paternidad, garantizando la igualdad sustantiva.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1. Organización Internacional del Trabajo (OIT). La maternidad y la paternidad en el trabajo. La legislación y la práctica en el mundo. Consultado en el siguiente link:

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgrports/@dcomm/documents/publication/wcms_242618.pdf

2. Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2024). Estadísticas a propósito del día del padre. Consultado en el siguiente link:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Padre22.pdf

3. Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2024). Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Consultado en el siguiente link:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.— Diputada Ana Isabel González González (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno, del Grupo Parlamentario del PRI

Laura Ivonne Ruiz Moreno, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto: “Por el que se reforma el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para entregar un apoyo económico a las mujeres violentadas”, considerando la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia contra las mujeres es una de las problemáticas más graves que enfrenta México, con profundas implicaciones para el bienestar, la salud y la seguridad de las mujeres.

Cada día, miles de mujeres en todo el país sufren de diversas formas de violencia, ya sea física, psicológica, sexual, económica, institucional o simbólica.

Esta situación no solo afecta la calidad de vida de las víctimas, sino que también tiene consecuencias perjudiciales a nivel social y económico, perpetuando la desigualdad de género y el ciclo de violencia.

Por ello, resulta fundamental que el Estado mexicano, a través de las tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), brinde un apoyo económico efectivo a las mujeres que han sido víctimas de violencia, con el fin de ga-

rantizar su protección, su Autonomía económica y su acceso a una vida libre de violencia.

A continuación, se exponen los motivos que justifican la necesidad urgente de un apoyo económico integral y accesible para las mujeres víctimas de violencia en México.

1. Autonomía Económica y Recuperación de las Víctimas

Una de las principales barreras que enfrentan las mujeres víctimas de violencia es la dependencia económica.

En muchos casos, los agresores controlan las finanzas del hogar, lo que les permite mantener un poder absoluto sobre las decisiones de las mujeres, restringiendo su libertad y capacidad para escapar de la situación de abuso.

Esto se ve reflejado en la falta de acceso de las mujeres a ingresos propios, lo que las coloca en una posición de vulnerabilidad, impidiéndoles tomar decisiones autónomas y afectando su capacidad para buscar ayuda o protección.

Un apoyo económico proporcionado por el Estado puede ser una herramienta clave para romper este ciclo de dependencia económica y violencia.

Al garantizar que las mujeres tengan acceso a recursos financieros durante el proceso de denuncia y separación del agresor, se les brinda una oportunidad real de escapar de la violencia, comenzar el proceso de recuperación y reconstruir su vida de forma independiente.

Este apoyo puede incluir la entrega de becas, ayudas económicas directas, acceso a programas de empleo y emprendimiento, así como subsidios para la vivienda y el cuidado de los hijos e hijas, lo que permite a las mujeres recuperar el control de su vida y participar plenamente en la sociedad.

2. Protección Integral de las Mujeres y sus Hijos e Hijas

La violencia contra las mujeres no solo afecta a las víctimas directas, sino que también tiene repercusiones sobre sus hijos e hijas, quienes son testigos del abuso o, en algunos casos, víctimas de violencia vicaria.

La necesidad de garantizar un entorno seguro y estable para las mujeres y sus hijos e hijas requiere de un apoyo eco-

nómico integral que permita cubrir sus necesidades básicas y asegurar su bienestar.

Este apoyo económico debe ser suficiente para asegurar que las mujeres y sus hijos no se vean forzados a regresar con sus agresores debido a la falta de recursos.

La creación de mecanismos de apoyo económico, como subsidios para el alquiler de vivienda, ayuda alimentaria, atención médica y psicológica, así como el acceso a educación y programas de empleo, es esencial para garantizar que las mujeres víctimas de violencia tengan un espacio seguro donde puedan reconstruir sus vidas y ofrecer un entorno saludable y libre de violencia a sus hijos.

3. Prevenir la Revictimización y la Impunidad

Un aspecto clave de la violencia contra las mujeres en México es la revictimización que sufren al tratar de acceder a la justicia.

Muchas mujeres enfrentan obstáculos para denunciar a sus agresores, ya sea por miedo, vergüenza o falta de recursos para hacerlo, especialmente en un contexto donde las instituciones encargadas de protegerlas no siempre brindan la respuesta adecuada.

La falta de recursos económicos es una barrera importante que las mujeres deben superar para salir de la violencia y denunciar a sus agresores.

Brindar un apoyo económico a las mujeres víctimas de violencia no solo ayuda a protegerlas en el corto plazo, sino que también permite que participen plenamente en los procesos judiciales sin temor a la represalia económica o social.

Al garantizar que las mujeres no dependan económicamente de su agresor, se les da una mayor capacidad para denunciar, enfrentar el proceso judicial y exigir justicia sin miedo.

4. Reparación del Daño y Garantía de una Vida Libre de Violencia

El acceso a un apoyo económico es parte fundamental del proceso de reparación integral del daño a las víctimas de violencia.

Este apoyo no debe limitarse únicamente a un apoyo temporal, sino que debe ser parte de un enfoque integral que aborde las secuelas físicas, psicológicas y emocionales que deja la violencia.

Las mujeres que han vivido situaciones de abuso a menudo enfrentan traumas duraderos que requieren intervención profesional.

El apoyo económico debe ir de la mano con servicios de atención psicológica, médica, jurídica y social. Este tipo de apoyo integral ofrece un marco de seguridad que permite a las mujeres reconstruir sus vidas y prevenir que caigan nuevamente en situaciones de violencia. Además, al proporcionarles una base económica.

5. Responsabilidad del Estado en la Protección de los Derechos Humanos

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia está reconocido en diversas leyes y tratados internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), a la que México está suscrito.

El Estado mexicano tiene la obligación de garantizar que las mujeres víctimas de violencia no solo reciban protección, sino que se les ofrezcan los medios necesarios para acceder a una vida digna y libre de violencia. Esto incluye el derecho a recibir apoyo económico.

La falta de un apoyo económico adecuado y accesible puede considerarse una violación de los derechos humanos de las mujeres, ya que limita su capacidad para acceder a la justicia y la protección. Por lo tanto, es responsabilidad de las tres órdenes de gobierno asegurar que existan políticas públicas y programas destinados a ofrecer apoyo económico a las mujeres.

6. Fortalecimiento de Políticas Públicas para la Igualdad de Género

El apoyo económico a las mujeres víctimas de violencia no solo tiene un impacto en la protección y recuperación de las víctimas, sino que también fortalece las políticas públicas en materia de igualdad de género.

Al garantizar que las mujeres tengan acceso a recursos económicos, el Estado contribuye a reducir la desigualdad económica y social entre muchas mujeres.

Este enfoque integral es esencial para avanzar hacia una sociedad más justa, donde las mujeres puedan ejercer sus derechos de manera plena, sin ser limitadas por su situación económica o por el abuso que han sufrido.

La violencia contra las mujeres en México es un problema grave que afecta no solo a las víctimas directas, sino a la sociedad en su conjunto.

La necesidad de un apoyo económico por parte de las tres órdenes de gobierno es fundamental para garantizar que las mujeres puedan escapar de situaciones de violencia, recuperarse y reconstruir sus vidas en un entorno seguro.

El apoyo económico no solo debe ser una respuesta inmediata a las necesidades básicas de las víctimas, sino una herramienta para empoderarlas, promover su autonomía económica y asegurar su acceso a la justicia.

De este modo, se contribuye a la construcción de una sociedad más igualitaria y libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretende llevar a cabo en la referida Ley, se presenta el siguiente cuadro:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 23.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:</p> <p>I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;</p> <p>II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y</p> <p>III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:</p> <p>I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;</p> <p>II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y</p> <p>III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.</p>

<p>Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:</p> <p>A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;</p> <p>B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;</p> <p>C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:</p> <p>a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;</p>	<p>Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:</p> <p>A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;</p> <p>B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;</p> <p>C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:</p> <p>a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;</p>
--	--

<p>b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;</p> <p>c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta</p>	<p>b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;</p> <p>c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta</p>
--	--

<p>de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y</p> <p>E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.</p>	<p>de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y</p> <p>E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres y así como, asignar un apoyo económico a las mujeres violentadas; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para entregar un apoyo económico a las mujeres violentadas

Único.- Se reforma el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 23.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:

- I.** Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;
- II.** Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y
- III.** Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:

- A.** Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona

territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;

B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;

C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:

a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;

c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y

E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres **y así como, asignar un apoyo económico a las mujeres violentadas;** para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las dependencias facultadas en la materia de los tres órdenes de gobierno, tendrán un plazo de 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto, para emitir le marco jurídico que

determine las obligaciones de cada una de éstas para cumplir con el objetivo del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.— Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducciones en cuotas escolares, suscrita por el diputado Fernando Torres Graciano y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Fernando Torres Graciano, diputado de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, así como las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX y se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La educación es sin duda una parte fundamental para que cada uno de los habitantes en este país pueda tener un desarrollo personal y profesional, una mejora en sus ingresos, pero sobre todo, una mejora en su calidad de vida.

Es por ello que, desde hace décadas se ha luchado y trabajado para garantizar que cada una de las y los mexicanos puedan tener acceso a una educación gratuita y de calidad. En este sentido, desde el artículo tercero de nuestra Constitución Política se establece que “Toda persona tiene derecho a la educación”, además, se constituye en este mismo artículo que “la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y la media superior son de carácter obligatorio”, ya que, son la base para el desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes.¹

Asimismo, el artículo cuarto constitucional señala que “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, **educación** y sano esparcimiento para su desarrollo integral”, contemplando así que, “los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”, lo que obliga a los padres o tutores a asegurar que las niñas, niños y jóvenes tengan acceso a una educación integral que garantice su derecho a la educación que satisfaga su desarrollo educacional y personal.²

Sin embargo, no sólo en nuestro país se contempla de suma importancia la educación, a nivel internacional podemos observar que desde 1948 se estableció en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26 que “Toda persona tiene derecho a la educación”, de esta manera se constituye que “la educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental”.³

En este contexto, podemos observar que la educación es un derecho universal del que las personas deben gozar en la vida, en el caso de nuestro país se estipula que la educación es la base para el desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes.

Es por esta razón que, el Estado mexicano ha tenido que legislar en esta materia para garantizar que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a ejercer su derecho pleno a la educación.

Ejemplo de ello es la Ley General de Educación, la cual, establece en su artículo primero que dicha ley tiene como objetivo garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.⁴

Asimismo, en el propio artículo 4o. se señala que “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional”.

Además, otra ley secundaria que busca garantizar el derecho a la educación es la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que constituyen en su artículo 13, fracción XI, el derecho de este sector de población a la educación.

Así mismo, en el artículo 57 se establece que “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables”.⁵

Al mismo tiempo, se señala que “Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma”.

Como hemos podido observar, en nuestra Constitución Política, las leyes secundarias y Tratados Internacionales de los que México es parte, se establece una clara obligación del Estado para establecer y ejecutar políticas públicas que garanticen el derecho de las y los mexicanos a la educación.

Sin embargo, a pesar de existir todas estas leyes y tratados internacionales que buscan garantizar el derecho a la educación, en nuestro país existen deficiencias en los mecanismos y políticas del Estado para poder atender y salvaguardar este derecho.

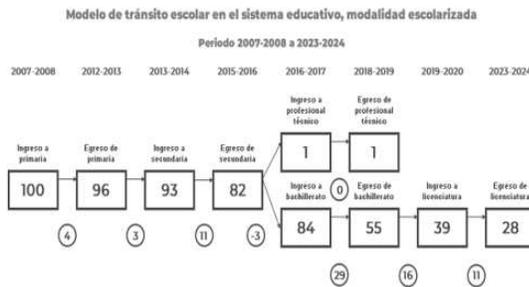
En nuestro país para el ciclo 2023-2024 se contempló una matrícula de 34.8 millones de estudiantes tanto en el sistema público y privado según las cifras del Sistema Educativo Nacional.⁶

Sostenimiento	Alumnos			Docentes	Escuelas
	Total	Mujeres	Hombres		
Total sistema educativo	34,809,298	17,586,867	17,222,431	2,153,916	261,749
Público	29,235,644	14,644,215	14,591,429	1,653,444	219,430
Privado	5,573,654	2,942,652	2,631,002	500,472	42,319
Educación básica	23,907,339	11,810,088	12,097,251	1,231,733	231,534
Público	21,224,718	10,484,935	10,739,783	1,051,993	201,508
Privado	2,682,621	1,325,153	1,357,468	179,740	30,026
Educación media superior	5,508,572	2,867,777	2,640,795	425,826	21,249
Público	4,681,427	2,433,753	2,247,674	328,329	14,736
Privado	827,145	434,024	393,121	97,497	6,513
Educación superior⁷	5,393,387	2,909,002	2,484,385	496,357	8,966
Público	3,529,499	1,725,527	1,603,972	273,122	3,186
Privado	2,063,888	1,183,475	880,413	223,235	5,780

Esa cifra es inferior a los poco más de 36.6 millones de estudiantes que se tenían en 2019 a inicios del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador.⁷

Tipo, nivel y sostenimiento	Modalidad escolarizada				
	Total	Alumnos		Docentes	Escuelas
		Mujeres	Hombres		
Total sistema educativo	36,635,816	18,373,677	18,262,139	2,100,277	265,277
Público	31,314,335	15,638,084	15,676,251	1,615,089	216,564
Privado	5,321,481	2,735,593	2,585,888	485,188	48,713
Educación básica	25,493,702	12,566,924	12,926,778	1,224,125	233,163
Público	22,596,818	11,141,782	11,455,036	1,040,588	198,731
Privado	2,896,884	1,425,142	1,471,742	183,537	34,432
Educación media superior	5,239,675	2,660,635	2,579,040	418,893	21,010
Público	4,242,200	2,139,185	2,103,015	308,692	14,212
Privado	997,475	521,450	476,025	110,201	6,798
Educación superior²⁷	3,943,544	1,980,888	1,962,656	414,408	5,535
Público	2,773,338	1,341,229	1,432,109	243,341	2,283
Privado	1,170,206	639,659	530,547	171,067	3,252

También, hay que analizar las cifras del Sistema Educativo Nacional las cuales contempla que, de 100 estudiantes que ingresan a la educación básica, solo 55 acaban su educación media superior y 28 culminaran sus estudios superiores.



Una de las principales causas de la deserción escolar es la falta de recursos económicos en la familia, según la Encuesta Nacional del Sistema de Cuidados (Enasic) reportó que 18 por ciento de las personas de 3 a 17 años dejó de asistir a la escuela por falta de recursos económicos.⁸

En este contexto, se contempla que una familia de clase baja en nuestro país vislumbra un ingresos limitados, cuyo salario mensual se sitúa en alrededor de 11 mil pesos mensuales.

Por su parte, la clase media tiene un ingreso promedio mensual por encima de 20 mil pesos, lo que permite a las familias no solo mantener un hogar de manera estable, sino también de iniciar ahorros, incluso para aspectos como colegiaturas escolares de la familia.

Por otro lado, la clase alta tiende a tener un salario mensual mayor a 30 mil pesos, lo que puede resultar en antecedentes familiares de educación superior y una mejor calidad en la educación.

Como podemos observar la clase baja y media tiende a tener dificultades para solventar los gastos generados en el día a día, lo que puede representar un mayor reto para solventar los gastos escolares.

Solo para darnos una idea, las madres y padres que trabajan deben de dejar a sus hijos en estancias infantiles para comenzar con su educación inicial, este sector de estudiantes contempla a todas las niñas y niños menores de seis años de edad, lo que representa a 12.9 millones de niñas y niños, tal como lo señala Secretaría de Educación Pública.⁹

La educación inicial tiene como objetivo fundamental impulsar la capacidad de aprendizaje de las y los niños en un ambiente sano e integral que les permitirá adquirir habilidades, hábitos y valores necesarios en su crecimiento personal y social.

No obstante, el ingresar a un hijo a una guardería o institución puede representar un impacto económico significativo para las familias mexicanas, pues tal como lo señala la Procuraduría Federal del Consumidor, el precio de una institución puede rondar entre los dos mil pesos mensuales, sin embargo, en algunos otros casos los costos pueden llegar hasta los 5 mil pesos por mes, dependiendo de los servicios y la edad de los infantes.¹⁰

Por su parte, para la educación básica en nuestro país, se contempla que una familia con hijos en escuela pública gasta un promedio de entre 2 mil y 3 mil pesos por mes.

No obstante, en el caso de la educación privada de nivel básico varía en todo el país, pues se estima que una familia gasta entre 5 mil y 7 mil pesos mensuales en colegiaturas, a lo que hay que sumarle los gastos de inscripción, útiles escolares, libros, materiales y clases extracurriculares, lo que puede llegar a representar un gasto de hasta 15 mil pesos mensuales; por lo que, se estima que el precio de toda la educación de un niño puede ir desde los 400 mil pesos hasta el millón de pesos.¹¹

Para el caso de la educación media superior, se contempla que una familia este gastando entre 2 mil y 4 mil pesos mensuales en una institución pública, sin embargo, para el caso de una institución privada puede rondar desde los 3 mil pesos mensuales hasta los 20 mil pesos mensuales.¹²

Hasta este punto, podemos observar que los gastos por educación de una familia pueden variar dependiendo del número de hijos y del tipo de institución a la cual asistan

sus hijos, lo cual puede llegar a ascender hasta un millón de pesos.

A esto hay que sumar los costos que pueden representar el costo de la educación universitaria, la matrícula para un programa de licenciatura pública en México suele ser menos costosa que en una universidad privada, pero existen costos que muchas veces no consideramos, como gastos de vivienda, comida, transporte, materiales, libros y otros gastos personales.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) el costo promedio para un programa de licenciatura en una universidad pública es de 13 mil 824 pesos al año, mientras que en una privada puede rondar de 15 mil a 100 mil pesos al año dependiendo de la carrera a estudiar, sin contemplar los gastos de insumos, materiales y demás que se puedan presentar.¹³

Como hemos podido observar, la educación en México aunque es un derecho, la ejecución de este puede tener un costo de gran proporción en la economía familiar, lo que puede llevar a que gran parte de las niñas, niños y adolescentes deban de desertar de sus estudios por falta de recursos y tengan que trabajar para apoyar en los gastos de sus hogares.

Por tal motivo, es fundamental apoyar a las familias mexicanas para que puedan no solo llevar a sus hijos a una institución que les brinde los cuidados y la educación necesaria para poder enfrentar los retos que tendrán a lo largo de su vida.

Para ello, el Estado no solo debe garantizar espacios y lugares suficientes para que los padres puedan llevar a sus hijos a guarderías, escuelas y porque no hasta universidades que puedan brindarles mayores herramientas para afrontar los retos futuros, sino que también, el Estado debe de impulsar políticas que permitan solventar los costos y gastos de la carrera educativa de las niñas, niños y jóvenes de este país.

Es por esta razón, pongo a consideración la presente iniciativa para adicionar una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que la educación desde la inicial hasta la universitaria sea considerada como deducible de los ingresos percibidos por las personas físicas.

Con esta iniciativa se creara un incentivo fiscal para que los padres o tutores contribuyentes puedan enviar a sus hi-

jos a la institución de educación de su preferencia, sin verse afectados por los costos que esta representa.

Asimismo, con esta iniciativa se apoyara de manera directa a garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y jóvenes, en su vida educacional que es fundamental para el desarrollo y crecimiento en las habilidades de aprendizaje, así como en el apoyo a una mejor educación profesional que les permita alcanzar una mejora en su calidad de vida.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa.

Decreto

Único. Se adiciona una fracción IX y se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

I. a VIII. ...

IX. Los pagos por bienes y servicios de enseñanza correspondientes a la educación inicial, básica, media superior y superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente:

a) Las instituciones educativas públicas o privadas deberán contar con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por la Secretaría de Educación Pública y en los términos establecidos en la Ley General de Educación.

b) Los pagos realizados serán para cubrir únicamente los bienes y servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, acorde a los programas y planes de estudio que establece la Secretaría de Educación Pública y la Ley General de Educación a nivel de educación inicial.

c) Los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias

electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Los pagos por servicios de enseñanza referidos en esta fracción serán deducibles al 100 por ciento.

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o de 15 por ciento del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V y IX de este artículo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones que se opongan al presente decreto de proyecto quedan sin efectos a su entrada en vigor.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, expedirá las reglas generales para aplicar la deducción correspondiente.

Notas

1 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, 2024.

2 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, 2024.

3 Organización de las Naciones Unidas, 2024.

4 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, 2024.

5 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, 2024.

6 Secretaría de Educación Pública, 2023.

7 Secretaría de Educación Pública, 2019.

8 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2024.

9 Secretaría de Educación Pública, 2013.

10 Procuraduría Federal del Consumidor, 2019.

11 Escutia, 2024

12 Universidad Panamericana, 2023

13 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2024

Referencias

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. (Septiembre de 2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. (Junio de 2024). Ley General de Educación. Obtenido de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. (2024). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Obtenido de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Escutia, N. (2024). ¿Cuánto costará el regreso a clases 2024-2025? Obtenido de

<https://idconline.mx/finanzas/2024/08/02/cuanto-costara-el-regreso-a-clases-2024-2025>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Consulta de Precios Promedio. Obtenido de

<https://www.inegi.org.mx/app/preciospromedio/?bs=18>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Encuesta Nacional del Sistema de Cuidados. Obtenido de

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_Nino24.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2024). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido de

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%2026&text=La%20educaci%C3%B3n%20debe%20ser%20gratuita,La%20instrucci%C3%B3n%20elemental%20ser%C3%A1%20obligatoria.>

Procuraduría Federal del Consumidor. (2019). Sondeo sobre los precios y características del servicio de guarderías privadas. Obtenido de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/485409/Sondeo_Precios_y_Caracteristicas_servicio_guarderias_privadas.pdf

Secretaría de Educación Pública. (2013). Educación Inicial. Obtenido de

<https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/educacion-inicial-direccion-de-educacion-inicial>

Secretaría de Educación Pública. (2019). Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional. Obtenido de

https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2018_2019_bolsillo.pdf

Secretaría de Educación Pública. (2023). Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional. Obtenido de

https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2023_2024_bolsillo.pdf

Universidad Panamericana. (2023). ¿Cuanto cuesta una buena Preparatoria? Obtenido de

<https://blog.up.edu.mx/prepaup/cuanto-cuesta-una-buena-preparatoria#:~:text=Los%20costos%20de%20estas%20preparatorias,ser%20de%20hasta%2020%2C000%20pesos.>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024— Diputado Fernando Torres Graciano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA SEDENA, A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DIRIGIDO A QUIENES INTEGRAN LA GUARDIA NACIONAL

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Sedena a implementar un programa integral y permanente de capacitación y respeto a los derechos humanos, dirigido a las y los elementos de la Guardia Nacional que realizan tareas de seguridad pública en las 32 entidades federativas, a cargo del diputado Alan Sahir Márquez Becerra, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Alan Sahir Márquez Becerra, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea de la Cámara de Diputados, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

De acuerdo con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios con el objetivo de salvaguardar la vida de las personas, sus libertades, la integridad y su patrimonio, contribuyendo a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Asimismo, la reciente reforma constitucional en materia de Guardia Nacional estableció que “las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil”, señalando además que el ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deberán coordinarse para cumplir los fines de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior, se asume como una respuesta ante uno de los principales retos que han enfrentado las últimas administraciones en México, la seguridad pública. El país vive una situación compleja en materia de violencia y criminalidad, lo que ha llevado al gobierno federal a recurrir a las fuerzas armadas para que realicen tareas de seguridad pública, entre ellas la Guardia Nacional, que tiene sus orígenes en

2009 con un modelo de mando mixto entre civiles y militares y que tenía por objeto fortalecer las capacidades operativas del Estado mexicano y atender los problemas de inseguridad de diversos estados del país.

En este contexto, la seguridad ciudadana se concibe como la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas deben tener la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de derecho, para garantizar su ejercicio y responder con eficacia cuando sus derechos son vulnerados.

Sin embargo, la incorporación de elementos de las fuerzas armadas a tareas de seguridad pública plantea retos adicionales, sobre todo en lo que respecta al respeto de los derechos humanos. La militarización de funciones de seguridad pública en México ha sido motivo de debate y preocupación a nivel nacional como internacional pues existen antecedentes concisos sobre los resultados negativos de este tipo de incursiones y más aún en un contexto en donde la violencia y la delincuencia aumentan cada día en las calles de nuestro país y con ello la posibilidad de que se puedan generar abusos o violaciones a las garantías individuales de los ciudadanos.

Según información del Quinto Informe del Observatorio de la Guardia Nacional y la Militarización en México en conjunto con la organización Causa en Común,¹ en 2019 había un total de 74 mil 473 elementos de la Guardia Nacional, de los cuales el 78 por ciento eran militares y marinos sin formación policial. En marzo de 2024, la dependencia informó de un total de 133,048 elementos de la Guardia Nacional; sin embargo, en el de seguridad de abril de 2024, se reportaron 132 mil 612 uniformados.

Se expone que Certificado Único Policial (CUP) que por ley están obligados a tener todos los elementos de la Guardia Nacional, según informe del gobierno, del 2019 al 20 de abril del 2024, se había otorgado el CUP a 96,732 integrantes de la GN. Es decir, a cinco años del inicio de operaciones, el 74 por ciento de los elementos, no cuentan con dicha certificación, cursos o preparación por lo que operan en forma irregular,² motivo por el cual es indispensable que la Sedena implemente una estrategia clara de capacitación a dichos elementos.

A pesar de los esfuerzos y avances para que la Guardia Nacional funcione de manera profesional, eficiente y respe-

tuosa de los derechos humanos, persisten diversos cuestionamientos sobre la actuación de sus miembros, especialmente en situaciones donde se emplea la fuerza para contener la delincuencia. Las críticas a las prácticas abusivas de algunos elementos de las fuerzas de seguridad, la falta de una formación adecuada en derechos humanos, y los casos de violaciones a las libertades fundamentales, continúan siendo un desafío para las autoridades.

El Informe del Observatorio de la Guardia Nacional y la militarización en México, también establece que, de enero de 2019 a mayo de 2024, la Sedena, la Semar y la GN han acumulado 4 mil 800 quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos relacionadas con casos de supuestas torturas, desapariciones forzadas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y detenciones arbitrarias.

No obstante, la Guardia Nacional desde su creación, sólo ha recibido 16 recomendaciones por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos por violaciones graves a estos derechos, situación que a todas luces es contraria a los escándalos mediáticos en los que se puede ver como elementos de la Guardia Nacional cometen flagrantes violaciones en contra de diversa población.

Por ello, se considera urgente implementar una estrategia clara de capacitación integral en derechos humanos para los elementos de la Guardia Nacional que desempeñan tareas de seguridad pública, con el fin de asegurar que sus intervenciones respeten los principios fundamentales del estado de derecho y la dignidad humana. Estas capacitaciones permanentes deben ser consideradas como prioridad dentro de sus políticas de formación y actuación policial para con ello garantizar que los elementos de la Guardia Nacional tendrán los conocimientos para desempeñar sus funciones de forma eficaz, pero también respetuosa de los derechos fundamentales de todas las personas, sin importar su situación o contexto social.

Siendo así, frente a la postura que ha asumido el gobierno federal para combatir la delincuencia en el territorio nacional y con ello garantizar la seguridad ciudadana y mantener el orden público, es necesario contar con elementos debidamente formados en el conocimiento y respeto de los derechos humanos, como una medida preventiva para el cumplimiento del debido proceso judicial, sumada a la obligación constitucional del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la elevada consideración del pleno, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de la Defensa Nacional para que, lleve a cabo las acciones y estrategias necesarias a efecto de implementar un programa integral y permanente de capacitación y respeto a los derechos humanos, dirigido a las y los elementos de la Guardia Nacional que realizan tareas de seguridad pública en las treinta y dos entidades federativas del país.

Notas

1 https://causaencomun.org.mx/observatorioguardiayfuerzasarmadas/wp-content/uploads/2024/07/5TO-INFORME-OGN_WEB.pdf

2 <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/militarizacion-sin-resultados-relevantes-y-aumento-de-quejas-por-violacion-a-derechos-humanos-revela-estudio/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de noviembre de 2024.— Diputado Alan Sahir Márquez Becerra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

**EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL,
A ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN
INSTITUCIONAL PARA DIAGNOSTICAR,
PREVENIR, CONTROLAR Y, EN SU CASO,
ERRADICAR LA PLAGA DEL GBG**

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a establecer los mecanismos de coordinación con las instituciones correspondientes para diagnosticar, prevenir, controlar y, en su caso, erradicar la plaga del GBG, a cargo del diputado José Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal José Guillermo Anaya Llamas, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, y demás aplicables del Reglamento de la Cá-

mara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El gusano barrenador es una infestación provocada por las larvas de la mosca *Cochliomyia hominivorax*, que se alimentan del tejido vivo de los mamíferos, y en raras ocasiones de las aves. Las moscas depositan sus huevos en heridas superficiales, y las larvas eclosionan en un periodo de 12 a 24 horas.

A raíz del reporte de presencia de gusano barrenador del ganado (GBG) *Cochliomyia hominivorax* en el sur de Nicaragua, a poco más de 700 kilómetros de la frontera de México con Centroamérica, y del incremento de casos en Panamá y Costa Rica, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) emitió medidas preventivas con el objetivo de proteger a la ganadería nacional de esta plaga, ausente en el país desde hace más de 30 años.

Desde julio de 2023, cuando se presentaron los primeros casos de GBG en Costa Rica, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica) reforzó la primera barrera de defensa sanitaria, que comprende la inspección zoonosanitaria en 45 aeropuertos internacionales, 24 puertos marítimos y 28 fronteras, así como en 19 Puntos de Verificación e Inspección Federal (PVIF).

Paralelamente, comunicó la alerta sanitaria a todos los eslabones de la cadena productiva y a través de su Dirección General de Salud Animal (DGSA) envió materiales de difusión a 24 452 puntos de contacto, en las 32 entidades federales, que incluyen farmacias veterinarias, rastros, uniones ganaderas, centros de acopio de animales, mercados de animales, asociaciones ganaderas locales, empresas forrajeras y dependencias locales del sector, entre otros.

Con esta acción de comunicación, el Senasica impulsa la concientización en productores y público en general sobre la importancia de notificar oportunamente cualquier tipo de herida agusanada que detecten en animales de consumo, silvestres, mascotas e incluso en personas.

Se informó que hasta el momento Panamá ha reportado 11 658 casos positivos de GBG, Costa Rica 300 y Nicaragua 13, de los cuales más del 82 por ciento corresponden a gusaneras en bovinos y 6 por ciento en caninos.

El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria el 24 de noviembre de 2024, producto de las acciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para prevenir el ingreso del gusano barrenador del ganado (GBG) a México, personal interceptó en el Punto de Verificación e Inspección Federal ubicado en Catazajá, Chiapas, un animal que resultó positivo en un cargamento originado fuera del territorio nacional.

Como medida precautoria, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA, por sus siglas en inglés) pausó temporalmente la internación de ganado mexicano a su país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con:

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo federal para que establezca los mecanismos de coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados, el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, las Organizaciones de Productores, la Confederación Nacional Ganadera, Uniones y Asociaciones de Productores, Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas y con las personas físicas y morales relacionadas con la actividad pecuaria, para que proporcionen al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica), todo el apoyo y colaboración técnica y administrativa, la información epizootiológica y productiva, y la información que requiera para diagnosticar, prevenir, controlar y, en su caso, erradicar la plaga del Gusano Barrenador del Ganado (GBG), después de que el pasado 24 de noviembre se interceptó en el Punto de Verificación e Inspección Federal ubicado en Catazajá, Chiapas, un animal que resultó positivo al estar infestado por el gusano barrenador del ganado.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo federal para que establezca los mecanismos de coordinación con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, a efecto de que se retire la medida precautoria que impuso temporalmente para la internación de ganado mexicano a su país, con el objetivo de que las y los ganaderos mexicanos no sean afectados y pueda solucio-

narse con la intervención pronta y expedita del gobierno de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 3 días del mes de diciembre de 2024.— Diputado José Guillermo Anaya Llamas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.

EXHORTO AL CONGRESO DE TAMAULIPAS, A TRANSPARENTAR LOS CRITERIOS PARA APROBAR LAS TABLAS CATASTRALES 2025 DE LOS MUNICIPIOS FRONTERIZOS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Congreso del estado de Tamaulipas a transparentar los criterios para aprobar las tablas catastrales 2025 de los municipios fronterizos, suscrita por las diputadas Casandra Prisilla de los Santos Flores, del Grupo Parlamentario del PVEM, y Claudia Alejandra Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena

Quienes suscriben, diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena, integrantes de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, elevan a la consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

De conformidad con el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente: “los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.”¹

En el inciso c) del citado artículo se estipula que los ayuntamientos deberán proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En este contexto, los ingresos derivados del impuesto predial constituyen el principal recurso para que los municipios puedan garantizar la prestación de servicios públicos y promover el desarrollo urbano en sus territorios.

El impuesto predial exhibe un marcado carácter distributivo, dado que el valor de los inmuebles presenta una menor volatilidad que los ingresos y recae exclusivamente sobre sus propietarios. Por ende, resulta fundamental contar con bases catastrales actualizadas que reflejen la evolución del valor de los predios, generando un círculo virtuoso en el que la creciente capacidad recaudatoria municipal permite mejorar la calidad de los servicios públicos y fomentar el desarrollo urbano.

Al respecto, la reforma al artículo 115 constitucional de 1999 estableció en su artículo quinto transitorio que: “Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.”²

En este tenor, en las legislaciones estatales se establece el procedimiento para que las autoridades municipales y legislativas, conforme a sus respectivas facultades elaboren y aprueben las tablas de valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, particularmente del impuesto predial.

Para el caso de Tamaulipas, los municipios elaboran la propuesta, misma que es discutida y avalada por el Cabildo y la Junta Municipal de Catastro donde participan los representantes del sector privado y social. La iniciativa, con el debido soporte, es enviada al Congreso del Estado para su dictamen y aprobación.

En el Congreso del Estado, son las comisiones de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, las encargadas de analizar las propuestas y su justificación, así como el apego a los requerimientos formales y las fechas establecidas para su presentación.

Para el ejercicio fiscal 2025, queremos exponer el caso del municipio de Reynosa que, a pesar de cumplir a cabalidad con las fechas de envío, aval y requerimientos de presentación, no fue aprobada la propuesta. Lo anterior, sin que en el dictamen se expusiera una razón fundada y motivada. De hecho, desde el mismo análisis de la iniciativa, hay un error en el porcentaje de ajuste solicitado, al considerar 5 por ciento, cuando la actualización de la propuesta es del 10 por ciento.

También, entre las consideraciones cuarta y quinta del siguiente apartado: “V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras”³ del dictamen, se presenta una discordancia al referir en el primero que “resulta viable aprobar en sus términos la actualización de 5 por ciento” y, el segundo que refiere “estos órganos dictaminadores, consideran después de una deliberación previa, no aprobar el incremento del 5 por ciento”, lo cual se reflejó en los valores de las tablas aprobadas.

Por otro lado, habiéndose presentado propuestas similares de actualización de los municipios de Matamoros con 10 por ciento y de Nuevo Laredo con 5 por ciento,⁴ los ajustes fueron aprobados en sus términos, lo que les permitirá, a diferencia de Reynosa, mejorar sus capacidades para proveer mejores servicios a su comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, en nuestra condición de diputadas federales, presentamos ante esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Congreso del estado de Tamaulipas a transparentar los criterios considerados para la dictaminación de las iniciativas de actualización de las “Tablas de Valores Unitarios” 2025 de los municipios fronterizos de Nuevo Laredo, Matamoros y Reynosa, toda vez que, aún partiendo de circunstancias similares, el caso de Reynosa no fue aprobado.

Notas

1 Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF 15-11-2024. Disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 23-12-199. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_147_23dic99_ima.pdf

3 Disponible en:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Dictamenes/TV%20REYNOSA%202025.pdf>

4 Disponibles en:

<https://congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Dictamenes/TABLAS%20DE%20VALORES%20MATAMOROS%202025.pdf>

<https://congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Dictamenes/TABLAS%20DE%20VALORES%20NUEVO%20LAREDO%202025.pdf>

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 3 de diciembre de 2024.— Diputadas: Casandra Prisilla de los Santos Flores, Claudia Alejandra Hernández Sáenz (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

EXHORTO AL SAT, A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA ESPECIAL CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA TRAMITE SU RFC

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al SAT a implementar un programa especial con la finalidad de agilizar los procesos administrativos, para que la población indígena y afromexicana de nuestro país tramite su RFC, con

el objetivo de que puedan acceder a transferencias de recursos sin intermediarios y a la suscripción de convenios económicos y comerciales, bajo una perspectiva humanista, a cargo del diputado José Alejandro López Sánchez, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, José Alejandro López Sánchez, diputado de la LXVI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometido a consideración del pleno de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que, en la medida de su competencia, implemente un programa especial con la finalidad de agilizar los procesos administrativos, para que la población indígena y afromexicana de nuestro país tramite su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con el objetivo de que puedan acceder a transferencias de recursos sin intermediarios y la suscripción de convenios económicos y comerciales, bajo una perspectiva humanista, que los reconozca como sujetos de derechos y les permita avanzar en la construcción de una verdadera equidad y justicia social; al tenor de las siguientes:

Consideraciones

1. Que la política del gobierno de México ha establecido desde el sexenio pasado, nuevas y fraternas relaciones con los pueblos indígenas y afromexicanos. De ahí que el 25 de marzo de 2021, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) informaron que las personas con reconocimiento oficial dentro del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas podrán obtener su Registro Federal de Contribuyentes (RFC); lo cual les permitirá contar con mayores elementos jurídicos que permitirán el ejercicio irrestricto de sus derechos y obligaciones y a su vez, les apoyará entre otras cuestiones como en las transferencias de recursos sin intermediarios y la suscripción de convenios económicos y comerciales, bajo una perspectiva humanista, que los reconozca como sujetos de derechos y les permita avanzar en la construcción de una verdadera equidad y justicia social.

2. Que la Reforma al artículo 2 Constitucional en materia de pueblos indígenas y afromexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del 2024, contempla el dotar a los pueblos indígenas y afro-

mexicanos de personalidad jurídica, para administrar directamente recursos municipales, estatales o federales; con el objetivo de que estos pueblos indígenas puedan administrar, ejercer y decidir de manera colectiva el uso de sus recursos económicos de manera colectiva, ejerciendo así su libre determinación con base en los mandatos de sus asambleas.

3. Que de acuerdo con el artículo 4, fracción XXXIII, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), tiene la atribución de “establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público”. El objetivo de dicho catálogo es identificar a las comunidades indígenas y afromexicanas con base en sus principales instituciones políticas, jurídicas, territoriales, económicas, sociales y culturales, en tanto sujetos de derecho público con personalidad jurídica; a fin de garantizar el ejercicio de su libre determinación y autonomía. A su vez, esta información alimentará el Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.¹

4. Que según lo estipulado en el 43/CFE referente a la solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Martes 15 de octubre de 2024,² y con base en el numeral 13, correspondiente a los supuestos de Pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, se contemplan como requisitos:

a) Decreto, ley, acuerdo o cualquier otro documento emitido por autoridad competente a nivel federal, estatal o municipal, en el que conste el reconocimiento del pueblo o comunidad indígena o afromexicana de acuerdo a la legislación aplicable (impresión o copia simple del diario, periódico o gaceta oficial y en caso de documento emitido por alguna autoridad, se presentará original para cotejo).

b) Constancia de reconocimiento de pueblo o comunidad indígena o afromexicana emitida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. La cual también podrás presentar para acreditar el documento de reconocimiento del pueblo o comunidad indígena o afromexicana

na a que se refiere el punto anterior, y en su caso, la representación legal a que se refiere el numeral 3 del apartado de requisitos de la presente ficha.

c) Nomenclatura con el que acredites tu personalidad de representante legal del pueblo o comunidad indígena o afromexicana, para realizar actos ante las autoridades federales, estatales o municipales, de acuerdo a sus sistemas normativos o usos y costumbres, el cual puede consistir en acta de asamblea en la que se eligió a la autoridad o representantes, o bien, algún documento emitido por autoridad federal, estatal o municipal en el que se haga constar el nombre del representante del pueblo o comunidad (original). En su caso, copia simple del precepto jurídico contenido en ley, reglamento, decreto, estatuto u otro documento jurídico donde conste tu facultad para fungir con carácter de representante.

5. Que el Registro Federal de Contribuyentes, mejor conocido como RFC, es una clave compuesta alfanumérica que el gobierno utiliza para identificar a las personas físicas y morales que practican alguna actividad económica en nuestro país. Es un elemento fundamental para emprender individualmente y crear empresas en sociedad.³

6. Que en el marco de construir una sociedad más equitativa e intercultural, que plantee la búsqueda de justicia social y el reconocimiento de los derechos para personas indígenas y afromexicanas y se garanticen su acceso como sujetos de derecho público, existe la necesidad de implementar un programa especial por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que agilice e implemente en la medida de sus competencias los procesos administrativos necesarios, para que la población indígena y afromexicana de nuestro país, tenga un acceso más sencillo para el trámite de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el espíritu del presente exhorto, contempla que se implementen acciones para que los trámites para dichas comunidades sea más sencillo y a través de un programa especial, se dé una atención más pronta y expedita.

Por lo anteriormente expuesto, someto consideración de esta Cámara la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que, en la medida de su competencia, implemente un programa especial con la fi-

nalidad de agilizar los procesos administrativos para que la población indígena y afroamericana de nuestro país tramite su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con el objetivo de que puedan acceder a transferencias de recursos sin intermediarios y la suscripción de convenios económicos y comerciales, bajo una perspectiva humanista, que los reconozca como sujetos de derechos y les permita avanzar en la construcción de una verdadera equidad y justicia social.

Notas

1 Cfr. Micrositio del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Disponible en:

<https://www.inpi.gob.mx/catalogo/> Consultado el 27 de noviembre de 2024.

2 Anexo 1-A de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 11 de octubre de 2024. Segunda modificación al Anexo 1-A de la resolución miscelánea fiscal para 2024. Trámites fiscales, 10 pp. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741091&fecha=15/10/2024#gsc.tab=0 Consultado el 27 de noviembre de 2024.

3 ¿Qué es el RFC? Disponible en:

<https://e.economia.gob.mx/glosario/registro-federal-de-contribuyentes/>, Consultado el 27 de noviembre de 2024.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de noviembre de 2024.—
Diputado José Alejandro López Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

EXHORTO A LA FGR Y A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, A EJERCER SU FACULTAD DE ATRACCIÓN SOBRE EL CASO DE DESAPARICIÓN DE SANDRA ESTEFANA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la FGR y a la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos a ejercer su facultad de atracción sobre el caso de

desaparición de Sandra Estéfana Domínguez Martínez, cuya investigación se integra en la Fiscalía General del estado de Oaxaca, a cargo de la diputada Martha Aracely Cruz Jiménez, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, diputada Martha Aracely Cruz Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 3, numeral 1, fracción XX; 5, numeral 1; 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II; y 79, numeral 2, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con punto de acuerdo, la cual solicito sea tramitada como de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

1) La abogada y defensora de derechos humanos Ayuujk Sandra Estefana Domínguez Martínez, fue vista por última vez el 4 de octubre en la comunidad de María Lombardo, en la Sierra Mixe de Oaxaca.

2) Como defensora de derechos humanos, Sandra fue conocida por denunciar casos de violencia de género y feminicidios, había sido una de las voces más destacadas en los casos relacionados con los polémicos chats Sierra XXX y Mega Peda, donde funcionarios públicos del gobierno del estado de Oaxaca, compartían imágenes íntimas de contenido sexual de mujeres mixes sin su consentimiento, en estos chats participaron más de 140 integrantes, entre los que destacaron el ex candidato diputado local por el partido Morena, Humberto Santos; y Donato Vargas Jiménez, coordinador de Delegados de la Paz Social de la Secretaría de gobierno del estado de Oaxaca.

3) La primera respuesta que dio el gobierno de Salomón Jara tras la desaparición de Domínguez fue deslindar a su funcionario y asegurar que ninguna línea de investigación le involucraba. El secretario del gobierno de Oaxaca, Jesús Romero López, posteriormente rectificó en una entrevista con El País y aseguró que se investigaría “a cualquier servidor público estatal que pudiera ser señalado.”

A la semana, el 21 de octubre de la presente anualidad, el gobernador del estado de Oaxaca, Salomón Jara Cruz, anunció que solicitaría a su “amigo” Donato Vargas que se separe temporalmente de su cargo, aunque varias cuentas de redes sociales como X han reportado que continúa ope-

rando para el gobierno del Estado en la Secretaría de gobierno del estado de Oaxaca.



Portada Opinión Deportes Turismo Cultura Educación Galera Success Reportajes

Legisladoras oaxaqueñas callan en el caso de la desaparición de Sandra

Colectivo les exigen un pronunciamiento por este hecho a diputadas locales federales y senadoras.

Pedro PAROLA | Cuarta Plana
Domingo, 14 de octubre de 2024 14:20 hrs.

El gobernador del estado de Oaxaca, no sólo defendió a su colaborador Donato Vargas, sino que para desviar la atención sobre el señalamiento que pesa sobre el funcionario público, realizó comentarios re victimizantes, insinuando que hay una “línea de investigación muy fuerte” que apunta al esposo de Sandra, llamado Alexander Hernández como presuntamente vinculado con la delincuencia organizada, sin brindar datos o evidencia.

4) Según el activista oaxaqueño, Joaquín Galván, Sandra Domínguez también habría confrontado a Adelfo Regino Montes, director general del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, porque lo acusó de proteger a funcionarios y operadores políticos involucrados en los citados chats.

5) La participación de la abogada Sandra Estefana Domínguez, también fue fundamental en la denuncia del feminicidio de Fanny Guadalupe López Nolasco, un adolescente mixe oaxaqueña de 16 años de edad, cuyo cuerpo fue en-

contrado el 21 de septiembre del 2021, dicha adolescente vivía con sus suegros y su pareja, Alexis “N”, con quien tenía una bebé de cinco meses. Residían en El Porvenir, una localidad de 1,500 personas en los límites de Oaxaca y Veracruz perteneciente al municipio indígena mixe de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

6) Según lo ha denunciado públicamente el también abogado defensor de derechos humanos, Joaquín Galván; Sandra había recibido amenazas de muerte y había presentado diversas denuncias al respecto ante la Fiscalía General del estado de Oaxaca, pidiendo protección.

7) El 15 de octubre del 2024, el Comité de Desaparición Forzada de la ONU emitió mediante las Acciones Urgentes AU No. 1908/2024 y AU No. 1909/2024, recomendaciones y solicitó informes al Estado mexicano sobre la desaparición de Sandra Domínguez Martínez, dando como plazo hasta el 29 de octubre de los corrientes, pero hasta la fecha se desconoce su respuesta.

8) Misha, una hermana de Sandra, denunció el miércoles 6 de noviembre del presente año, en una conferencia de prensa con la OSC Consorcio Oaxaca, haber sufrido junto a su familia múltiples intimidaciones en los últimos días de personas vestidas de negro que andan en motocicletas. Les amenazaron para que abandonaran la búsqueda. Por eso, según dijo, optaron por montar el plantón, porque volver a casa podía resultar más peligroso.

9) Según las autoridades locales, su vehículo fue hallado más tarde en el estado de Veracruz, donde las autoridades locales y las fuerzas de seguridad están buscando también a Sandra y su esposo.

10) A más de un mes de la desaparición de Sandra Estefana Domínguez Martínez, la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la República, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el estado de Oaxaca y la Secretaría de gobierno del estado de Oaxaca, mediante un acuerdo interinstitucional 01/2014 de fecha 11 de nombre del 2024, ofrecen una recompensa de \$500,000.00 pesos, a quienes aporten información veraz y útil que coadyuve en su localización.

11) El pasado 19 de noviembre del 2024, la familia de Sandra Estefana Domínguez Martínez, en una conferencia de prensa junto con la asociación civil Consorcio Oaxaca, informaron que levantarían el plantón que habían iniciado un

plantón a las puertas del Palacio de gobierno del estado de Oaxaca, tanto la madre como la hermana de Sandra denunciaron actitudes de hostigamiento por parte de servidores públicos del gobierno estatal para que dejaran las puertas del palacio, demostrando con ella indiferencia, indolencia e insensibilidad por parte de las autoridades de Oaxaca.¹

La familiar de Sandra anunció que se moverán a la capital del país, buscando ser atendidas por el gobierno federal.

Exposición de Motivos

Primero. El número de personas desaparecidas o en paradero desconocido sigue siendo elevado en México.

En 2024, la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) registró al menos 10.228 nuevos casos de personas desaparecidas o en paradero desconocido. Según cifras oficiales, entre 1952 y octubre de 2024, un total de 116.615 personas fueron registradas como desaparecidas o en paradero desconocido.

Segundo. Esta no es la primera vez que defensoras de derechos humanos en Oaxaca, desaparecen en la más profunda impunidad, pues el 26 de marzo de 2021, desapareció en Asunción Nochixtlán, Claudia Uruchurtu Cruz, quien denunció y documentó presuntos desafíos a través de empresas fantasma, nepotismo, falsificación de firmas, entre otras irregularidades en la administración municipal de Asunción Nochixtlán entre abril de 2019 y marzo del 2021.

En la causa penal 203/2021, el miércoles 07 de diciembre del 2021, la Jueza de Primera instancia dictó el fallo condenatorio por desaparición forzada en contra de la alcaldesa morenista y candidata a repetir para el cargo de presidenta municipal de Asunción Nochixtlán, Lizbeth Victoria Huerta, Juan Antonio Hernández, Nelci Yanet Vásquez Jiménez y Rolando Aquino Barrita.

Sin embargo, el jueves 15 de diciembre, en la audiencia de lectura de sentencia, la jueza reclasificó el delito para la presidente municipal a obstrucción de la justicia y fue condenada sólo a 4 años y 2 meses de prisión, mientras que el resto de los sentenciados fue condenado a 60 años de prisión, pero al recurrir a la justicia federal, la sentencia de primera instancia fue revocada y se ordenó emitir una nueva sentencia por el delito de desaparición.

Tercero. De acuerdo con el artículo 13 fracción XVI, el segundo párrafo del artículo 5, 19 fracción XIX, de la Ley de

la Fiscalía General de la República, en relación con el artículo 41 fracción XVII y 101 fracción I del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, artículo 24 fracción IV de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, cuenta con una Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos en Desaparición Forzada, la titular de la Fiscalía Especializada, así como el Fiscal General de la República cuenta con la facultad de atracción de asuntos del fuero estatal, la cual podrá ejercerse cuando se trate de un asunto de trascendencia social.

Cuarto. El caso de Sandra Estefana Domínguez cumple los requisitos para su atracción, porque de acuerdo con los antecedentes expuestos en la presente proposición con punto de acuerdo su caso resulta representativo para el estado de Oaxaca, pues se trata una mujer en una triple condición de vulnerabilidad, pues el caso es atravesado por el género, al tratarse de una mujer, y de factores de interseccionalidad como la interculturalidad por pertenecer al pueblo originario/indígena Ayuujk también conocido como mixe, que significa “gente del idioma florido” y por su ocupación al dedicarse a la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Quinto. Antes de su desaparición Sandra Estefana habitaba en la localidad de María Lombardo de Caso, que pertenece al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, este municipio indígena que se rige por su propio sistema normativo indígena, se ha distinguido por reiterados conflictos armados, que derivan en sistemáticas violaciones a derechos humanos de sus habitantes, situación que acusan algunos pobladores es provocada por funcionarios del gobierno del estado de Oaxaca como Donato Vargas, tal y como se expone en la nota del 27 de noviembre del 2023, de título “Violentan derechos humanos en comunidades de San Juan Cotzocón”², y la nota periodística de título “Líderes afro denuncian amenazas de Donato Vargas. Delegado de Paz del gobierno de Oaxaca; piden destitución”³, de fecha 4 de noviembre del 2024, como la retención del edil electo en 2023⁴, o un enfrentamiento que dejó 8 muertos y 163 detenidos en el 2014, motivado por el acceso de la policía estatal y agentes de investigación para la ejecución de unas órdenes de aprehensión, cuando la población armada se enfrentó a la autoridad.

En consecuencia, tenemos que el espacio físico y el contexto del ambiente social donde se desenvolvía Sandra Estefana, lugar donde desapareció y se deben llevar a cabo su búsqueda y la investigación de los hechos, es hostil, la autoridad estatal ha sido rebasada en el pasado y uno de los probables agresores que pueden estar relacionados con su desaparición es Donato Vargas, quien también es mixe, de la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, que hay acusaciones de que este personaje es operador político en San Juan Cotzocón y que ha sido origen de la inestabilidad política y de derechos humanos en la zona, esto también representa un factor de interseccionalidad a ser analizado, debido a la asimetría de poder entre Sandra Estefana y las personas que denunció como Donato Vargas, que por su posición de poder dentro del gobierno del Estado, cuentan con los recursos y medios para obstaculizar la investigación de los hechos y su búsqueda.

Sexto. Ahora bien, que Sandra Estefana Domínguez se dedique a la defensa de los derechos humanos, la pone en una especial situación de vulnerabilidad, porque es una actividad riesgosa en sí misma, pues de acuerdo con el Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), con nomenclatura para su identificación OEA/Ser. L/V/II.124 del 7 de marzo del 2006, concluyó que las personas defensoras de derechos humanos enfrentan una grave situación de inseguridad y peligro consistentes en asesinatos, desapariciones forzadas, agresiones, amenazas, identificación de las personas defensoras de derechos humanos como enemigos o blancos legítimos, las campañas de desprestigio, las acciones legales orientadas a intimidarlos, la violación del domicilio y las actividades ilegales de inteligencia dirigidas contra ellas, son mecanismos generalmente utilizados para impedir o dificultar su labor y constituyen una realidad cotidiana en el quehacer de las personas defensoras de derechos humanos.

Además, debe considerarse que cuando se ataca a una persona defensora de los derechos humanos, también quedan desprotegidas todas aquellas personas para quienes la defensora de derechos humanos trabaja, de ahí que este caso resulte de trascendencia social

Las cifras tanto oficiales como no oficiales de ataques a mujeres defensoras de derechos humanos en México son alarmantes, según la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México, de 2020 a 2022 se registraron 29 casos de feminicidios, de las cuales 4 fueron periodistas y 25 fueron mujeres defensoras de derechos humanos, por

lo que las amenazas a la vida de las mujeres defensoras de derechos humanos como las amenazas de las que fue víctima Sandra Estefana Domínguez, son muy reales.

Séptimo. La desaparición de Sandra Estefana Domínguez Martínez, ha trascendido en la sociedad, en la comunidad de personas defensoras de derechos humanos, que no sólo ha sido objeto de dos Acciones Urgentes del Comité de Desaparición Forzada de la ONU, sino de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, programa conjunto de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y de la Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH)⁵, la sociedad civil como el Observatorio Estatal de Ciudadanos para la Participación Política de Mujeres Indígenas y Afromexicanas, hicieron un llamado a las diputadas locales y federales oaxaqueñas, así como a las Senadoras para pronunciarse sobre la desaparición de la ciudadana y activista defensora de Derechos humanos, Sandra Estefanía Domínguez Martínez.⁶

El 16 de octubre se realizó una marcha hacia el Palacio de Gobierno del estado de Oaxaca.⁷

El 16 de octubre del 2024 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁸, expresó su preocupación por el caso e instó a las autoridades de investigación y búsqueda a coordinar estratégicamente sus esfuerzos para localizar y esclarecer los hechos, conforme los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU.

Octavo. De lo anterior se advierte que la investigación y búsqueda de la abogada, defensora de los derechos humanos ayuujk, Sandra Estefana Domínguez Martínez, requiere de la aplicación de perspectiva de género, y un enfoque intersecciones e intercultural; y de las capacidades técnicas de la Fiscalía General de la República, pues a pesar de que se cuenta con el teléfono de la víctima, la Fiscalía no ha señalado más que una línea de investigación sin respaldo en evidencia suficiente, sobre supuestas actividades ilícitas de su pareja, resulta inaceptable, que, de una intervención de comunicaciones en la modalidad de entrega de datos reservados, o extracción de datos que se le pudiera realizar al teléfono celular, hasta la fecha no se cuenta con una línea de investigación sólida para el esclarecimiento de los hechos y para determina su suerte y paradero.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de la asamblea general de la Cámara de Diputados

del honorable Congreso de la Unión, la aprobación de urgente y obvia resolución de esta proposición con punto de acuerdo, por medio de la cual se solicita:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al doctor Alejandro Gertz Manero, titular de la Fiscalía General de la República, para que ejerza la facultad de atracción prevista en el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de la Fiscalía General de la República, sobre las investigaciones de la Fiscalía General de Justicia del estado de Oaxaca relacionadas con el caso de desaparición de la abogada defensora de derechos humanos Ayuujk Sandra Estefana Domínguez Martínez.

Notas

1 Consorcio Oaxaca. Pronunciamiento, seguimos exigiendo al gobierno indolente e insensible de Salomón Jara Cruz ante nuestro dolor la presentación con vida de Sandra Estefana Domínguez. 19/11/2024:

<https://consorciooaxaca.org/2024/11/pronunciamiento-seguimos-exigiendo-al-gobierno-indolente-e-insensible-de-salomon-jara-cruz-ante-nuestro-dolor-su-presentacion-con-vida/>

2 Viral Noticias. Información y Opinión Libre. Violentan Derechos Humanos de Comunidades de San Juan Cotzocón, 27 de noviembre del 2023:

<https://libertad-oaxaca.info/violentan-derechos-humanos-de-comunidades-en-san-juan-cotzocon/>

3 El Universal Oaxaca. Líderes afro denuncian amenazas de Donato Vargas, Delegado de Paz del Gobierno de Oaxaca; piden destitución, 04 de noviembre del 2024:

<https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/lideresafo-denuncian-amenazas-de-donato-vargas-delegado-de-paz-del-gobierno-de-oaxaca>

4 Noticias en Oaxaca. Se complica panorama político-electoral en Cotzocón Mixe, 30 de diciembre del 2023:

<https://www.noticiasenoaxaca.com/se-complica-panorama-politico-electoral-en-cotzocon-mixe/>

5 Federación Internacional por los Derechos Humanos. México: Desaparición de la defensoras de derechos humanos Sandra Domínguez Martínez, 25 de octubre del 2024:

<https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/mexico-desaparicion-de-la-defensora-de-derechos-humanos-sandra>

6 Cuarta Plana. legisladoras oaxaqueñas callan en el caso de fa desaparición de Sandra, 13 de octubre del 2024:

<https://cuartaplana.com/2024/10/Legisladoras-oaxaqueñas-callan-en-el-caso-de-la-desaparicion-deSandra/>

7 Consorcio Oaxaca. Con marcha a Palacio de Gobierno, familiares y organizaciones exigen presentación con vida de la defensora MIXE, Sandra Domínguez Martínez; lleva 12 días desaparecida. 16 de octubre del 2024:

<https://consorciooaxaca.org/2024/10/con-marcha-a-palacio-de-gobierno-familiares-y-organizaciones-exigen-presentacion-con-vida-de-la-defensora-mixe-sandra-dominguez-martinez-tteva-12-dias-desaparecida/>

8 Red social X, ONU-DH México @ONUDHmexico, 9 de octubre del 2024:

<https://x.com/ONUDHmexico/status/1844114882142273770>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre del 2024.— Diputada Martha Aracely Cruz Jiménez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

EXHORTO A DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO, A INVESTIGAR LA NULA INTERVENCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES, A TRAVÉS DE LAS POLICÍAS MUNICIPALES, RESPECTO A LOS HECHOS DE DELINCUENCIA QUE VIVE LA CIUDADANÍA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas autoridades del Estado de México a investigar la nula intervención de presidentes municipales con los hechos de delincuencia que viven las y los ciudadanos a través de las instituciones de policías municipales, a cargo del diputado Emilio Manzanilla Téllez, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Emilio Manzanilla Téllez, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en el numeral 2, fracción I y II; ar-

título 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al gobierno del Estado de México, al secretario de Seguridad del Estado de México, así como a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que conforme a sus atribuciones investiguen la nula intervención de presidentes municipales de dicha entidad federativa, con los hechos de delincuencia que viven las y los ciudadanos a través de las instituciones de policías municipales, mismas que operan con civiles que se ostentan de formar parte de dichas corporaciones y así extorsionan en las principales vialidades del Estado de México a particulares en su vehículo, conductores de vehículos de carga, conductores del transporte público e inclusive a servidores públicos, bajo las siguientes:

Consideraciones

La libertad de tránsito es un derecho fundamental consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza a todas las personas la posibilidad de viajar libremente por el territorio nacional sin restricciones arbitrarias.

Este derecho es esencial para el desarrollo de una sociedad democrática, ya que fomenta la movilidad laboral, educativa y turística, fortalece el tejido social y económico y permite a las personas ejercer otros derechos fundamentales, como la libertad de asociación y la búsqueda de mejores oportunidades.

Las normas jurídicas que protegen el derecho de las y los ciudadanos de transitar libremente en nuestro país son:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Artículo 1: Garantiza la protección de los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Artículo 11: Establece que toda persona tiene derecho a entrar, salir, viajar y mudar de residencia dentro del territorio nacional sin necesidad de pasaporte, salvo por restricciones legales específicas.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- Regula las acciones de las instituciones de seguridad para garantizar que su actuación respete los derechos humanos y la libertad de tránsito.

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:

- Regula el tránsito en las carreteras y autopistas, estableciendo condiciones seguras para el transporte de personas y mercancías.

Tratados internacionales:

- México es parte de instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 13) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 12), que reconocen la libertad de tránsito como un derecho inherente.

Sin embargo, actualmente la inseguridad en las carreteras de México es una preocupación creciente, tanto por la percepción de peligro como por los delitos registrados. Durante 2023, se reportaron más de 9,100 robos a transportistas según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Sin embargo, la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (Canacar) estima que, incluyendo delitos no denunciados, la cifra podría superar los 13 mil incidentes.

Estados como el Estado de México, Puebla, Guanajuato, Michoacán, y Jalisco concentran el 93 por ciento de estos casos. En el primer trimestre de 2024, el 53.5 por ciento de la población expresó sentirse insegura al transitar por carreteras, un incremento frente a finales de 2023. Las mujeres mostraron un nivel de percepción más alto de inseguridad (58.2 por ciento) en comparación con los hombres (49 por ciento).

Algunas de las carreteras más peligrosas incluyen tramos como México-Querétaro, Puebla-Veracruz, y Celaya-Salamanca, donde son frecuentes los robos a transportistas y la presencia de grupos criminales. Además, carreteras como el Arco Norte y la ruta México-Cuernavaca se destacan por prácticas delictivas como bloqueos simulados para asaltar camiones.

La violencia afecta la logística y la vida de los operadores de transporte, quienes enfrentan un grave riesgo laboral. Se han reportado hasta 150 homicidios de conductores en un año, lo que contribuye a un déficit de más de 50 mil choferes en el país debido al temor por la inseguridad. Estos datos reflejan la necesidad urgente de reforzar la vigilancia en las vialidades y generar estrategias integrales para la protección de los usuarios de las carreteras.

Sin embargo, el Estado de México enfrenta una grave problemática de abuso policial, particularmente por parte de los cuerpos de seguridad municipales, ya que, en los últimos años sea levantado una ola de abusos por parte de los cuerpos policiales de los municipios contra vehículos particulares, conductores de vehículos de carga, conductores del transporte público e inclusive a servidores públicos, como fue el caso que su servidor la semana pasada sufrió, al ser extorsionado y asaltado por presuntos policías municipales, quienes ocupan a civiles “uniformados” para amedrentar a la ciudadanía, y así conseguir que estos entreguen el dinero que les piden.

Según datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), entre 2017 y 2021 se registraron más de 10 mil 900 denuncias contra elementos de seguridad pública, incluyendo extorsión, uso desproporcionado de la fuerza, detenciones arbitrarias y maltrato.

Para el 2022, se sumaron al menos 1,725 denuncias, un promedio de casi cinco al día, de las cuales menos del 3 por ciento fueron judicializadas, mostrando altos niveles de impunidad.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem) ha señalado que las principales quejas provienen de municipios como Ecatepec, Nezahualcóyotl y Texcoco, donde la extorsión en operativos ilegales es una práctica recurrente.

Además, las denuncias incluyen agresiones a ciudadanos y la implementación de retenes sin base legal.

No podemos seguir permitiendo que policías instalan retenes en avenidas principales como la Vía López Portillo, Periférico Oriente y la México-Toluca, con el fin de alegar infracciones inexistentes o imponer multas desproporcionadas para obtener pagos en efectivo a cambio de no remitir vehículos al corralón. Transportistas han denunciado que se les amenaza con sanciones ilegales, impactando directamente en su labor y economía.

Tampoco debemos permitir que operadores de transporte público sean obligados a entregar “cuotas” semanales a cambio de que sus unidades no sean detenidas o retiradas de circulación, con el pretexto de verificar permisos y condiciones del servicio, afectando tanto a los conductores como a los usuarios del servicio.

Algunos elementos han sido denunciados por detenciones arbitrarias a funcionarios o ciudadanos que no acceden a extorsiones. En redes sociales y medios, se han documentado agresiones físicas.

A continuación, se enumera el por qué la urgencia de atender esta problemática es crucial para las y los mexiquenses:

1. Protección de los derechos humanos: Estas prácticas violan derechos básicos como la integridad personal, la legalidad y la seguridad. Su persistencia genera desconfianza hacia las instituciones de seguridad pública.

2. Impacto en la economía local: La extorsión afecta directamente a transportistas y conductores, encareciendo el servicio y mermando la productividad económica del estado.

3. Restauración del tejido social: Combatir el abuso policial contribuirá a fortalecer el estado de derecho, fomentando la confianza ciudadana y mejorando la percepción de seguridad.

Es fundamental que el gobierno del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México implementen medidas urgentes para regular el actuar de las policías municipales, mediante la capacitación, supervisión y sanción efectiva de abusos.

Solo así se garantizará el bienestar de las y los mexiquenses y el respeto a sus derechos fundamentales.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al gobierno del Estado de México, al secretario de Seguridad del Estado de México, así como a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que conforme a sus atribuciones investiguen la nula intervención de presidentes municipales de dicha entidad federativa, con los hechos de delincuencia que viven las y los ciudadanos a través de las instituciones de policías municipales, mismas que operan con civiles que se ostentan de formar parte de dichas corporaciones y así extorsionan en las principales vialidades del Estado de México a particulares en su vehículo,

conductores de vehículos de carga, conductores del transporte público e inclusive a servidores públicos.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al gobierno del Estado de México para que, conforme a sus atribuciones a través de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, implementen un programa de capacitación permanente para los municipios de dicha entidad, así como para sus instituciones policiales con el fin de que las personas servidoras de estas instituciones acrediten bimestralmente su capacidad para permanecer en su cargo.

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al gobierno del Estado de México para que, conforme a sus atribuciones a través de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, realicen las investigaciones pertinentes en los municipios del estado, con el fin de que ninguna empresa de seguridad privada o persona de carácter civil se ostente acreditar como policía municipal, y en su caso, iniciar los procesos penales y administrativos que conforme a derecho procedan.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 3 días del mes de diciembre del 2024.— Diputado Emilio Manzanilla Téllez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

EXHORTO A LA SADER, A CUMPLIR CON LA ENTREGA DE LOS APOYOS PENDIENTES DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Sader a cumplir con la entrega de los apoyos pendientes del programa Producción para el Bienestar, los cuales fueron presupuestados y comprometidos conforme las reglas de operación respectivas, en beneficio de las y los productores agrícolas y apícolas de pequeña y mediana escala, a cargo de la diputada Leticia Barrera Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputada Leticia Barrera Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2 fracción II, del Reglamento de la

Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El Programa de Apoyos Directos al Campo, mejor conocido como Procampo, forma parte de la historia de nuestro país como una de las políticas públicas más exitosas no solo del sector primario, sino de la política social en su conjunto.

Nacida en el marco del acuerdo comercial entre México, Estados Unidos y Canadá, este esquema de subsidios se diseñó para compensar el ingreso de los productores de cultivos como maíz, frijol, trigo, algodón, arroz, cártamo, cebada, sorgo y soya, independientemente de los esfuerzos en precios, insumos, o servicios destinados a la producción.

Se trataba de una estrategia que nació con un carácter compensatorio principalmente para pequeños productores y con un carácter de capitalización y productividad para medianos productores, ambos, a partir de ese momento habrían de competir con mercados de granos y oleaginosas que eran, y que siguen siendo, altamente subsidiados y con condiciones de mayor productividad.

El apoyo directo sobre superficies sembradas se pensó para 15 años, pero se arraigó en el campo mexicano, al grado que fueron 20 años como una política pública con el mismo nombre, para después transformarse en Proagro Productivo y posteriormente en Producción para el Bienestar.

Durante dicho tiempo, el programa ha sufrido modificaciones, en cultivos, esquemas y condiciones, pero la esencia es la misma. Hoy el objetivo específico del programa, de acuerdo con sus reglas de operación vigentes es: “otorgar un apoyo económico a productores de pequeña o mediana escala preferentemente de granos (maíz, frijol, trigo, arroz, amaranto, chíca, entre otros), caña de azúcar, café, cacao, nopal o miel, mediante apoyos productivos directos.”

De acuerdo con esas mismas reglas de operación, los apoyos, que varían en función del tipo de producto y del número de hectáreas o colmenas con las que cuente el o la productora, van de los 6 mil 200 pesos hasta los 24 mil pesos por beneficiarios.

Para agosto de este año el gobierno federal publicaba que el programa estaba beneficiando de forma directa a un to-

tal de 2 millones 27 mil 78 productores, de los cuales el 85 por ciento son de pequeña escala y el resto de mediana escala.¹

Sin embargo, en fechas recientes, en diversos estados del país, han surgido inquietudes y manifestaciones por los atrasos y la falta de pago de estos apoyos directos que fueron presupuestados para el ejercicio fiscal 2024 y asignados conforme a las reglas de operación del propio Ejecutivo federal.

Es así como en, por lo menos siete estados, entre los que se identifica a Sinaloa, Coahuila, Tlaxcala, Chihuahua, Sonora, Nayarit y Querétaro, los productores no han recibido el pago total de los recursos considerados para este año, lo que de no realizarse generaría una grave afectación en capital disponible para la adquisición de insumos para la producción e incluso para la adquisición de básicos, como alimentos y medicinas, para las y los productores y familias que más lo requieren ante el difícil momento que vive el campo.

No se omite señalar, que, en agosto de 2024, el gobierno federal señaló que prácticamente 6 de cada 10 apoyos de Producción para el Bienestar (58 por ciento) son para la región sur-sureste del país, y entre los estados donde se ha manifestado la falta de pagos, ninguno corresponde a dicha región.²

El Sexto Informe de Gobierno reconoce que se asignaron a este programa 16,255.2 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2024; 748.3 millones de pesos más que lo aprobado en 2023, y que para el primer semestre del 2024 se había tenido un avance del 90 por ciento, en beneficio de 1,841,855 productores, ejerciéndose 13,728.6 millones de pesos.³

Una de las máximas en los apoyos sociales es que apoyo que llega tarde no es apoyo; y de acuerdo con diversas declaraciones de las y los productores, muchos de los cuales ya se han manifestado en diferentes espacios públicos, se les prometió que pasando el proceso electoral llegarían los pagos, pero a unos cuantos días de que finalice el año, esto no ha ocurrido.

Son cientos de millones de pesos los que se estiman no han sido cubiertos en detrimento de miles de campesinas y campesinos, de su bienestar y el de sus familias.

Al tratarse de un recurso que fue debidamente presupuestado y asignado, y no de apoyos futuros, las y los productores, esperan el pago de lo que por derecho les corresponde.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a cumplir, de manera inmediata y en todo el país, con la entrega de los apoyos pendientes del Programa Producción para el Bienestar del Ejercicio Fiscal 2024, los cuales fueron presupuestados y comprometidos conforme a las reglas de operación respectivas, en beneficio de las y los productores agrícolas y apícolas de pequeña y mediana escala de México.

Notas

1 <https://programasparaelbienestar.gob.mx/resultados-de-produccion-para-el-bienestar-mas-de-2-millones-de-beneficiarios-y-mayores-cultivos/>

2 <https://programasparaelbienestar.gob.mx/resultados-de-produccion-para-el-bienestar-mas-de-2-millones-de-beneficiarios-y-mayores-cultivos/>

3 <https://framework-gb.cdn.gob.mx/informe/fca41ae3c4cbdcaef337442e3adbe0e.pdf> (pág. Xix)

Suscrito el 28 de noviembre de 2024 en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la honorable Cámara de Diputados.— Diputada Leticia Barrera Maldonado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SADER Y EL SENASICA, A LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL GUSANO BARRENADOR Y ERRADICARLO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal, a través de la Sader y el Senasica, a llevar a cabo acciones para evitar la propagación y erradicación del gusano barrenador en el ganado dentro del territorio nacional, suscrita por los diputados Emilio Lara Calderón y Juan Francisco Espinoza Eguía, del Grupo Parlamentario del PRI

Quienes suscriben, diputado Juan Francisco Espinoza Eguía y Emilio Lara Calderón, integrantes del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional, en la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 6, numeral 1, fracción I; en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, presentamos a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos para que, a través de la dependencia correspondiente Sader y Senasica, lleven a cabo acciones para evitar la propagación y erradicación del gusano barrenador en el ganado, dentro del territorio nacional.

Considerandos

El presente punto de acuerdo tiene el objetivo de atender a las y los ganaderos, la urgencia de exponer un problema que requiere atención inmediata en nuestro país por temas sanitarios, y aún más importante, temas económicos que sin duda ponen en riesgo a miles de familias mexicanas.

El pasado 22 de noviembre del 2024, el Servicio de Inspección Sanitaria de Animales y Plantas de Estados Unidos (APHIS por sus siglas en inglés), hizo llegar la notificación al gobierno de México que habían tomado la decisión de cerrar temporalmente la frontera estadounidense a la importación de ganado proveniente de México, derivado de la reciente amenaza ocasionada del gusano barrenador.

Pero, ¿Qué es el gusano barrenador?

Es una infestación provocada por una mosca hembra que deposita sus larvas en heridas de superficiales, y estas a su vez, se alimentan del tejido vivo de animales de sangre caliente (bovinos, caprinos, animales domésticos y silvestres), e inclusive, puede llegar a afectar a los humanos causando miasis.

Estas larvas son parásitos que eclosionan después de 12 a 24 horas¹ dentro de la herida donde crecen y se alimentan de los tejidos vivos de los mamíferos, para progresivamente agrandar y empeorar la herida, que sin un tratamiento adecuado puede resultar mortal en un plazo de dos semanas.²

Ya que se alimentaron de 5 a 7 días, las larvas dejan la herida y caen al suelo, cavan en la tierra y se convierten en pupa, para posteriormente en moscas.

Las moscas hembra copulan sólo una vez en su vida y ovipositan alrededor de 200 huevos con 4 oviposiciones en intervalos de aproximadamente 3 días.³

La preocupación proviene de que este tipo de mosca posee la capacidad de desplazarse hasta 300 kilómetros en menos de dos semanas si las condiciones se lo permite.⁴

México se ha mantenido por muchos años como un país libre de este parásito desde 1991 que el Servicio de nacional de Sanidad, inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica) mantenía una vigilancia constante e implementaba medidas de prevención para mantener el ganado nacional fuera del alcance de esta mosca.

En la actualidad se han detectado casos de este gusano en países como Guatemala, Nicaragua, Honduras y Costa Rica, donde los animales presentan heridas grandes y supurantes con olores a putrefacción, presentando infecciones graves al visualizar grupos de larvas dentro de las mismas.

En la actualidad el Gusano Barrenador del Ganado (GBG), se mantiene en etapa de erradicación con incidencias de casos positivos en todas las provincias de Panamá a excepción de la Comarca Guna Yala. Al 2 de noviembre se han presentado un total de 20,890 casos positivos, mientras que a nivel regional hay presencia de GBG en Costa Rica con un total de 7,997 casos desde la declaración del brote, en Nicaragua se suman 4,611 casos, en Honduras 29 casos y en Guatemala 1 caso hasta la fecha.

Según la COPEG (Comisión Panamá – Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado), el gusano barrenador mantiene una etapa de erradicación, pero siguen casos positivos.

Mediante su portal se informa que, al 2 de noviembre de 2024, existes 20,890 casos positivos, en Costa Rica existen 7,997 casos, en Nicaragua 4,611 casos, Honduras 29 y Guatemala 1.⁵

La lucha contra el gusano barrenador es histórica, pues en el año 1972, México y los estados Unidos celebraron un acuerdo, justamente de llevar a cabo un programa conjunto y dirigido a la erradicación del gusano barrenador. Pues menciona la FAO, que en el año de 1984 las pérdidas que provocó esta larva eran aproximadamente de 134 mdd.⁶

Así como el costo de erradicar este gusano entre 1960 y 1991 en EUA y México, fue de 750 mdd, esta cifra al va-

lor de su moneda en aquellos tiempos y en América central de 268.4 mdd.⁷

A pesar de que este acuerdo concluyó el 25 de septiembre de 2012, y publicado en el 2013 que se daba a conocer que se extinguía la Comisión encargada de la erradicación de este gusano, se sigue considerando como una enfermedad presente en varios países latinoamericanos.

Como menciono mediante sus medios la Confederación de Organizaciones Ganaderas suman para México 1.2 millones de cabezas de ganado, equivalentes a 3 mil 800 mdd.

Pues no hay que olvidar, que la ganadería es una actividad económica fundamental para el país, es el reflejo de la dedicación de miles de personas que trabajan nuestro campo mexicano, este sector aporta una producción pecuaria que alcanza un valor total de 587 millones de pesos, posicionándonos como décimo lugar mundial en producción primaria, así como una producción de alrededor de 24.7 millones de toneladas y 13 millones de litro de leche de bovino.⁸

La ganadería representa un orgullo nacional por la identidad que le ha dado a México, por su prometedor futuro. Un sector que emplea a más de 818 mil personas y que su producción se encuentra en crecimiento, por lo que es un motor que aporta demasiado al desarrollo económico y social para nuestra nación.

Sin duda y por lo antes mencionado, es que debemos ser solidarios y no escatimar en una situación que, como país y como continente, nos ha costado décadas y millones para lograr erradicar en otras partes del mundo la presencia del gusano barrenador.

Es necesario que no escatimemos, que destinemos el recurso económico, humano y material necesario para que nuestra economía o el patrimonio de las y los ganaderos no se perjudique por una situación de sanidad animal, así como por otros factores de inseguridad que permiten el contrabando de ganado ilegal e infectado hacia países donde su valor aumenta, solo por intereses económicos y sin ningún cuidado por la salud animal o humana.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del PRI tiene que hacer su labor y llevar la voz de sus representados, estamos enfrentando una situación ante la que el patrimonio e ingreso de mexicanas y mexicanos están en juego.

Cada día que pasa representa pérdidas por cabeza de ganado que mueren y que para miles de familias mexicanas es su principal actividad económica, que les permite tener un ingreso para satisfacer sus necesidades primordiales.

Conforme avanza este problema va dejando en peores situaciones a este sector, es indispensable una atención total por parte de las autoridades competentes, una actuación enfocada e inmediata nos dará la respuesta positiva ante la frontera norte de nuestro país y por ende una pronta apertura para que sea posible la venta de ganado que se tiene lista para esta temporada hacia nuestro vecino país de Estados Unidos.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos para que, a través de la dependencia correspondiente de la Sader y el Senasica, lleven a cabo acciones para evitar la propagación y erradicación del gusano barrenador en el ganado dentro del territorio nacional, suscrito por los diputados Juan Francisco Espinoza Eguía y Emilio Lara Calderón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Notas

1 <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/gusano-barrenador-del-ganado-prevencion-y-control-en-mexico>

2 <https://www.gob.mx/agricultura/puebla/articulos/gusano-barrenador-recomendaciones-para-su-control-379092?idiom=es>

3 https://dj.senasica.gob.mx/Contenido/files/2021/enero/An%C3%A1lisisSocioecon%C3%B3micoGBG_2f22a99d0284-4899-bdb8-56101f4ee9f9.pdf

4 Ibidem

5 <https://www.copeg.org/recursos-para-productores/>

6 Análisis del impacto Potencial del Gusano Barrenador en México

https://dj.senasica.gob.mx/Contenido/files/2021/enero/An%C3%A1lisisSocioecon%C3%B3micoGBG_2f22a99d_0284-4899-bdb8-56101f4ee9f9.pdf

7 Ibidem

8 <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/la-ganaderia-en-mexico-un-orgullo-nacional#:~:text=En%202022%2C%20la%20producci%C3%B3n%20pecuaria,de%2024.7%20millones%20de%20toneladas>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.— Diputados: Juan Francisco Espinoza Eguía, Emilio Lara Calderón (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.